

Una Guía

nuestros Derechos

NO SON OPCIONALES

Por la implementación de la Convención sobre la Eliminación de
Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)
a través de su Protocolo Facultativo

Una Guía

nuestros Derechos

NO SON OPCIONALES

Por la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) a través de su Protocolo Facultativo

International Women's Rights Action Watch Asia Pacific



El Observatorio Internacional de Derechos Humanos de las Mujeres del Pacífico Asiático (IWRAP Asia Pacific) es una ONG independiente sin fines de lucro con estatus especial consultivo ante el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (registrada como IWRAP Asia Pacific); contribuye a la realización e interpretación progresiva de los derechos humanos de las mujeres a través de la perspectiva de la CEDAW y otros tratados internacionales de derechos humanos.

Nuestros derechos NO son opcionales!

Por la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) a través de su Protocolo Facultativo.
Una Guía.

Esta publicación forma parte de la Campaña Global para la Ratificación y Utilización del Protocolo Facultativo de la CEDAW, una iniciativa de IWRAP Asia Pacific para promover el cambio social; proporcionar recursos para las víctimas de la discriminación contra las mujeres; ampliar el entendimiento de los derechos y obligaciones que proporciona la Convención de la CEDAW; y contribuir a la interpretación progresiva de las normas de la no-discriminación y de la igualdad.

© IWRAP Asia Pacific 2008

International Women's Rights Action Watch Asia Pacific
80-B Jalan Bangsar
59200 Kuala Lumpur
Malasia
Tel: (603) 2282 2255; Fax: (603) 2283 2552
Correo E: iwraw-ap@iwraw-ap.org
Página web: <http://www.iwraw-ap.org/>

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida sin autorización escrita de IWRAP Asia Pacific.

ISBN 978-983-43654-7-9

Traducción al español: Paquita Cruz
Diseño de portada y diagramación: Ezrena Marwan
Composición: Michael Voon
Impresión: TM Graphic Sdn. Bhd.

Prefacio

Las cabildadoras de los derechos de las mujeres iniciaron el activismo para hacer posible un Protocolo Facultativo para la Convención de la CEDAW al inicio de los noventa. Como resultado, se hicieron articulaciones claras sobre la necesidad de un mecanismo de denuncias a la Convención de la CEDAW durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 en Viena y en la Conferencia Mundial de Mujeres en Beijing, en 1995. Subsiguientemente, dichas intercesoras colaboraron en el proceso de redacción del PF-CEDAW y desde entonces han liderado esfuerzos a nivel nacional para garantizar una amplia ratificación de este instrumento. De manera que es innegable que el movimiento de derechos humanos de las mujeres ha jugado un papel clave con relación a todas las etapas relacionadas con el proceso del PF-CEDAW.

Desde noviembre del 2008, 94 países (casi la mitad de los Estados parte de la Convención) han ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW, confirmando de esa manera su voluntad de estar vinculados a los estándares normativos de la Convención y de llevar a cabo sus obligaciones de implementarla, permitiendo que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres sean conocidos a través de este nuevo mecanismo de denuncia. En años recientes también ha habido un aumento del uso del Protocolo Facultativo, con diez comunicaciones y una investigación decididas por el Comité de la CEDAW hasta la fecha. Estas decisiones no solo mejoran nuestro entendimiento de la igualdad y la no discriminación, sino que también contribuyen a la jurisprudencia sobre derechos humanos de las mujeres.

A pesar de estos logros, sigue siendo necesaria una más amplia difusión de información sobre el uso estratégico del Protocolo Facultativo para reclamar los derechos humanos de las mujeres y así garantizar que una cantidad mayor de mujeres utilice estos procedimientos.

La meta de esta publicación es fortalecer los esfuerzos existentes alrededor de la ratificación y el uso efectivo del PF-CEDAW en el ámbito nacional. Se la dedicamos a las mujeres y hombres que han activamente cabildado por la existencia de un Protocolo Facultativo a la Convención de la CEDAW. Contiene información práctica y herramientas que pueden ser utilizadas por personas, funcionarios/as de gobierno, instituciones y ONG's comprometidas con la promoción de los derechos humanos de las mujeres. Otra finalidad de esta publicación es ofrecer suficiente información para promover un acercamiento holístico a la investigación, capacitación, acción y promoción relacionada con la Convención de la CEDAW y su Protocolo Facultativo. A medida que reunimos más conocimientos y experiencia, esperamos seguir produciendo otros materiales similares.

Esta versión en español de Una Guía para la Utilización del PF-CEDAW, "Nuestros Derechos NO Son Opcionales!" Por la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) a través de su Protocolo Facultativo, de IRAW Asia Pacific, es uno de los muchos esfuerzos que se hacen para difundir información sobre el uso del PF-CEDAW a un público global más amplio. Ya existe

una versión en japonés, gracias a la colaboración de la Asociación Japonesa de Derechos Internacionales de las Mujeres (JAIWR, por sus siglas en inglés), así como también una versión en nepalés gracias al esfuerzo del Foro de Mujeres, Derecho y Desarrollo (FLWD, por sus siglas en inglés). También se planea la traducción de la Guía para la Utilización del PF CEDAW al árabe y el francés.

Nos gustaría agradecer a UNICEF y al Ministerio de Asuntos Exteriores del gobierno de Holanda por hacer esta publicación posible. Aprovechamos también la oportunidad para agradecer a HIVOS; Holanda, el apoyo a otras iniciativas de la 'Campaña Global para la Ratificación y el uso del PF CEDAW'.

Deseamos agradecer a UNICEF por hacer posible esta publicación. También aprovechamos la oportunidad para agradecerle al Ministro de Relaciones Exteriores de Holanda y a UNIFEM por apoyar otras iniciativas de la Campaña Global para la Ratificación y Uso del PF-CEDAW.

Esperamos que las mujeres alrededor del mundo encuentren esta publicación útil en sus permanentes esfuerzos por reclamar y hacer posibles sus derechos.

IWRAW Asia Pacific

Contenido

Prefacio *v*

Reconocimientos *xi*

Abreviaciones *xii*

Introducción *xiii*

SECCIÓN A: Entender la Convención de la CEDAW y su Protocolo Facultativo como herramientas para fortalecer los derechos humanos de las mujeres

La Convención de la CEDAW *2*

Texto de la Convención de la CEDAW *2*

Recomendaciones Generales *3*

Principios de fondo *4*

 Igualdad sustantiva *4*

 No discriminación *5*

 Obligación del estado *6*

El diálogo del Comité de la CEDAW con los gobiernos y el papel de las ONG's *8*

La Convención de la CEDAW como herramienta para el cambio: Oportunidades y retos *9*

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (PF-CEDAW) *12*

Antecedentes *12*

Los procedimientos para comunicaciones y de investigación *13*

 El procedimiento para comunicaciones *14*

 El procedimiento de investigación *17*

Reparaciones y recomendaciones *20*

 Bajo el procedimiento para comunicaciones *20*

 Bajo el procedimiento de investigación *21*

 Impacto *21*

Administración *22*

Preguntas frecuentes *23*

 El procedimiento para comunicaciones *23*

 El procedimiento de investigación *29*

 Preguntas generales *30*

Volantes

- Volante 1: Entender la discriminación – Artículo 1 de la Convención de la CEDAW 33*
Volante 2: 10 cosas que se deben saber sobre la Convención de la CEDAW 35
Volante 3: 10 cosas que se deben saber sobre el Comité de la CEDAW 37
Volante 4: El Protocolo Facultativo de la CEDAW 39
Volante 5: El análisis de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en el marco de la Convención de la CEDAW 41
Volante 6: El procedimiento para las comunicaciones – tabla 43
Volante 7: El procedimiento de investigación Tabla 45
Volante 8: Muestra de estudios de casos 47

SECCIÓN B: los gobiernos y el proceso de ratificación del PF-CEDAW 51

Los beneficios de la ratificación 52

Respuestas a los malentendidos sobre la ratificación 54

Ser Estado Parte del PF-CEDAW 59

Ejemplos de procesos de ratificación 61

El papel de personas funcionarias del gobierno y parlamentarias 63

Volantes

Volante 9: Por qué los gobiernos deberían ratificar o adherirse al PF-CEDAW 65

SECCIÓN C: Resaltar la abogacía y uso del PF-CEDAW

Consideraciones generales 68

Pistas a las ONG's sobre la ratificación del PF-CEDAW 69

Más allá de la ratificación: uso estratégico del PF-CEDAW 71

Pros y contras de la utilización de un mecanismo internacional 72

Pistas para las ONG's sobre el uso del PF-CEDAW 73

Sobre asuntos éticos: marcos de referencia para las ONG's 74

‘¡Nuestros derechos no son opcionales!’ La campaña global para la ratificación y el uso del PF-CEDAW 78

Volantes

- Volante 10: Consejos para presentar denuncias bajo los procedimientos para comunicaciones y de investigación del PF-CEDAW 81*
Volante 11: Pautas para la presentación – el procedimiento para comunicaciones 83
Volante 12: Pautas para la presentación – el procedimiento de investigación 85

Materiales suplementarios

- Anexo 1: Glosario de términos clave en derechos humanos 88
- Anexo 2: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres 93
- Anexo 3: Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres 105
- Anexo 4: Reglas de Procedimiento del PF-CEDAW 111
- Anexo 5: Signatarios y Estados Parte del PF-CEDAW 123
- Anexo 6: Otros materiales y recursos sobre el PF-CEDAW 127

Reconocimientos

Esta publicación es producto de la colaboración entre IRAW Asia Pacific y sus principales colegas en su Campaña Global de Ratificación y Uso del PF-CEDAW (la Campaña PF-CEDAW).

Muchas personas han contribuido a esta publicación y expresamos nuestro más sentido agradecimiento a todas. La versión preliminar y la investigación fue hecha por Ana Elena Obando, quien perteneció anteriormente al Grupo Asesor de la Campaña PF-CEDAW y fue consultora para este proyecto en su primera etapa. María Herminia Graterol, la encargada de promoción internacional de IRAW Asia Pacific, fue la principal responsable de actualizar y preparar el borrador final.

Sin embargo, este trabajo se basa en materiales y recursos preparados por IRAW Asia Pacific y por participantes de la Campaña PF-CEDAW. Le hacemos un agradecimiento especial a la Profesora Donna Sullivan y a Shanti Dariam por sus ideas e insumos a los varios borradores.

Le debemos también las gracias a las miembros del Grupo Asesor de la Campaña PF-CEDAW, del pasado y del presente. Todas ellas han estado comprometidas con este esfuerzo conjunto y han proporcionado apoyo invaluable y motivación a las miembros de nuestro equipo. Quisiéramos también dar muestras de nuestro aprecio a colegas y compañeras que han contribuido con información y apoyado de diferentes maneras, particularmente a Carolina Lambert, Brenda Campbell, Laboni Amena Hoq, estudiantes de la Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva Cork (2000-2001) y a Angela Kuga Thas.

Se agradece también a Paquita Cruz su trabajo de traducción de la publicación original en español.

La coordinación general y preparación de esta publicación fue llevado a cabo por el equipo de IRAW Asia Pacific.

Abreviaciones

Convención de la CEDAW

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres

Comité de la CEDAW

Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres

DAW

División para el adelanto de las mujeres (por sus siglas en inglés)

INGO

Organización Internacional No Gubernamental (por sus siglas en inglés)

OHCHR

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas (por sus siglas en inglés)

ONG

Organización No Gubernamental

ONU

Organización de Naciones Unidas

PF-CEDAW

Protocolo facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres

Introducción

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Convención de la CEDAW) es un tratado internacional de derechos humanos. Es una declaración comprehensiva de derechos de las mujeres, que garantiza la igualdad y libertad de discriminación en la vida pública y privada. También trata la interrelación de los mundos de las mujeres: su familia, su trabajo, su cultura, su religión, etc. Y reconoce que las mujeres son a veces situadas de manera diferente en la sociedad, por su identidad de género, raza, etnia, clase, ocupación, edad y otras situaciones. Otro aspecto importante de la Convención de la CEDAW es que establece que la realización de los derechos humanos de las mujeres es responsabilidad de sus respectivos Estados. Más importante aún, como los tratados de derechos humanos ofrecen garantías, la Convención de la CEDAW puede ser una útil herramienta para las mujeres, un mapa del camino a seguir para movilizarnos y reclamar nuestros derechos.

A pesar de su importancia, no se puede negar que la implementación de la Convención de la CEDAW ha sido un reto constante para sus promotoras. Aunque se han hecho continuos esfuerzos para hacer avanzar los principios de igualdad y no discriminación, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres siguen siendo comunes en todas las sociedades y culturas. Es más, hay aún ejemplos en donde los derechos humanos de las mujeres no son reconocidos en políticas, leyes y prácticas sociales nacionales. Por esta razón es necesario equilibrar la abogacía entre asuntos emergentes de derechos de las mujeres con la urgencia de hacer que las mujeres estén concientes de sus derechos humanos. Las mujeres que los conocen tiene la capacidad de reclamarlos y tener acceso a reparaciones cuando sufren discriminación.

En este sentido, el Protocolo Opcional de la CEDAW (PF-CEDAW) puede ser usado como una herramienta de transformación social y ofrecer oportunidades a las mujeres de hacer contribuciones al desarrollo de los estándares de derechos humanos y sus aplicaciones.

El PF-CEDAW es un tratado aparte, que facilita que las denuncias de las mujeres a quienes se les ha denegado el acceso a la justicia a nivel nacional, sean revisadas a nivel internacional. Este instrumento le permite al Comité internacional de expertas/o independientes que monitorea el cumplimiento de la Convención de la CEDAW - el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Comité de la CEDAW) – revisar denuncias individuales y llevar a cabo investigaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres.

El PF-CEDAW tiene el potencial de convertirse en un medio eficaz para asegurar la plena implementación de la Convención de la CEDAW. Dado que este protocolo no crea nuevos derechos sustantivos, sino que más bien crea un mecanismo para reforzar los derechos contemplados en la Convención de la CEDAW, garantiza que los Estados se vean sujetos a rendir cuentas sobre la implementación efectiva de la Convención a nivel nacional. Por lo tanto, es importante tener un claro entendimiento de los principios y derechos establecidos en la Convención de la CEDAW.

El PF-CEDAW cambia la dinámica del Derecho de los tratados de derechos humanos, porque crea un espacio para que las mujeres busquen reparaciones y justicia a nivel internacional cuando ellas personalmente han sufrido algún tipo de discriminación. Se podría decir que el procedimiento de presentación de informes al Comité de la CEDAW da a las mujeres la posibilidad de influenciar un proceso de monitoreo internacional al llamar la atención del Comité a situaciones discriminatorias que necesitan ser enfrentadas de ciertas formas.

Sin embargo, en comparación, a través del acceso a los procedimientos del PF-CEDAW, las mujeres se convierten en participantes más activas de la interpretación progresiva de los derechos contemplados en la Convención de la CEDAW. Esto a su vez posibilita al Comité enunciar instrucciones más específicas a los Estados con respecto a sus obligaciones y aclarar el significado de ciertas disposiciones de forma más precisa. De esta manera, las ONG's tienen herramientas adicionales para procurar el cumplimiento de los derechos, a la vez que los Estados se ven provistos de una dirección más clara con respecto a sus obligaciones. Así, el PF-CEDAW puede contribuir a cerrar la brecha entre las promesas de la Convención de la CEDAW y las leyes, políticas y prácticas reales.

La presente guía pretende contribuir a procesos que lleven a la ratificación y el uso efectivo del PF-CEDAW. Será de utilidad a cabildeadoras/es de derechos de las mujeres (e.g. ONG's, instituciones académicas, personas individuales, etc.) así como también a gobiernos que tratan de cumplir sus obligaciones con las mujeres, establecidas por la Convención de la CEDAW. Ha sido diseñado especialmente para ofrecer información y materiales que puedan ser empleados para fortalecer esfuerzos llevados a cabo por gobiernos y promotoras/es de los derechos de las mujeres en promover la efectiva implementación de la Convención de la CEDAW a nivel nacional. Versiones en inglés y en español estarán accesibles en internet en <www.iwraw-ap.org>.

- La sección A da una mirada general de la Convención de la CEDAW y el PF-CEDAW. Resalta y explica disposiciones, principios básicos y procesos para la utilización de ambos instrumentos como herramientas para el cambio social.
- La sección B da información detallada sobre las dimensiones legales, políticas y estratégicas para promover la ratificación del PF-CEDAW.
- La sección C se concentra en resaltar la abogacía y el uso del PF-CEDAW. Ofrece información práctica y saca a la luz asuntos políticos y éticos que las ONG's que trabajan con este protocolo deben tomar en cuenta. También se incluye aquí un vistazo de la Campaña Global para la Ratificación y Uso del PF-CEDAW.
- Al final de cada sección se incluyen una serie de volantes.

A

Sección

Entender la Convención de la CEDAW y su Protocolo Facultativo como herramientas para fortalecer los derechos humanos de las mujeres

La Convención de la CEDAW¹

La Convención de la CEDAW² fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) el 19 de diciembre del 1979. Es uno de los tratados internacionales de derechos humanos más ratificado, con 185 Estados Parte³ para agosto del 2006. Al ratificar la Convención, los Estados se comprometen a implementar sus normas en el nivel nacional. Este es uno de los múltiples beneficios de la Convención de la CEDAW: se puede considerar un tratado que ha alcanzado consenso global y por ende, refleja los estándares normativos aplicables a los derechos humanos de las mujeres en todo el mundo.

Las disposiciones de la Convención de la CEDAW abarcan todas las dimensiones de las vidas de las mujeres y se basan en los principios de igualdad, no discriminación y obligación del Estado. Define perspectivas para eliminar obstáculos a la igualdad de las mujeres y señala la necesidad de crear las condiciones que permitan su avance. La Convención de la CEDAW establece un puente para salvar la división tradicional entre derechos civiles, políticos y socio-económicos; y dicta medidas legales y políticas para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Un órgano de 23 personas expertas independientes, conocido como el Comité de la CEDAW es responsable de supervisar la efectiva implementación de la Convención.

Texto de la Convención de la CEDAW

La Convención de la CEDAW define la discriminación contra las mujeres y esboza medidas que se requiere que los Estados tomen, en la esfera pública así como en la privada, para eliminar tal discriminación. La amplia estructura de la Convención es la siguiente:

- Artículo 1: Define la discriminación como directa e intencional; e indirecta y no intencional. Resalta cómo las experiencias de discriminación sufrida por las mujeres están vinculadas con ideas construidas de subordinación y desigualdad de género.
- Artículos 2-4: Esbozan las obligaciones de los Estados Parte de tomar medidas legales y políticas para eliminar la discriminación, incluidas medidas especiales de carácter temporal y otras formas de acción afirmativa.
- Artículo 5: Reconoce el impacto negativo de prácticas sociales, consuetudinarias y culturales basadas en ideas de la 'inferioridad o la superioridad' de uno de los sexos, o de roles de género estereotipados, en combinación con su cruce relativo a la etnia, extracción social, condición indígena, discapacidad, etc.
- Artículos 6-16: Especifican las diferentes áreas en las cuales debe ser eliminada la discriminación, por medio de medidas específicas que se relacionan con las obligaciones generales descritas en los Artículos 2-4.
- Artículos 17-22: Detallan el establecimiento y las funciones del Comité de la CEDAW.

¹ La información de esta sección ha sido adaptada del manual de capacitación sobre la Convención de la CEDAW, editado por IWRAP Asia Pacific, Building Capacity for Change (ISBN: 978-983-43654-2-4) y el sitio web de IWRAP Asia Pacific <www.iwraw-ap.org>

² Se usan 'la Convención de la CEDAW' y 'la Convención' de manera intercambiable en este documento.

³ Los términos 'Estado parte' y 'Estado'; y 'Estados Parte' y 'Estados' se usan de manera intercambiable en este texto.

La Convención de la CEDAW cubre áreas que incluyen:

- Artículo 6: Tráfico de mujeres y prostitución
- Artículo 7: Vida política y pública
- Artículo 8: Participación a nivel internacional
- Artículo 9: Nacionalidad
- Artículo 10: Educación
- Artículo 11: Empleo
- Artículo 12: Servicios de salud y planificación familiar
- Artículo 13: Beneficios económicos y sociales
- Artículo 14: Mujeres rurales
- Artículo 15: Igualdad ante la ley
- Artículo 16: Matrimonio y relaciones familiares

- Artículos 23-30: Tratan ampliamente de la administración y otros aspectos de procedimiento relacionados con la Convención de la CEDAW.

Recomendaciones generales

Las recomendaciones generales son declaraciones autorizadas que hace el Comité de la CEDAW sobre el significado de las disposiciones de la Convención con respecto a los derechos de las mujeres y las obligaciones del Estado Parte. También describen qué tipo de información deberá ser incluida en los informes periódicos sobre el estado de implementación de la Convención de la Cedaw. Hasta la fecha hay 26 recomendaciones generales bajo la Convención. Las recomendaciones generales tratan asuntos relacionados con artículos y áreas específicas que la Convención contiene. Es importante notar que éstas son útiles para analizar cómo el significado y extensión de las disposiciones de la Convención se han ampliado con el tiempo. Por lo tanto, el texto de la Convención de la CEDAW y las recomendaciones generales deben ser leídas en conjunto.

Las recomendaciones generales del Comité de la CEDAW han interpretado los derechos progresivamente y desarrollado nuevas normas. Por ejemplo, aunque la violencia basada en el género contra las mujeres no se trata de manera específica en la Convención, en la Recomendación General No. 19 sobre ese tema, el Comité de la CEDAW ha dejado en claro que vivir libres de violencia es un derecho fundamental. Ha señalado que 'la violencia basada en el género es una forma de discriminación que inhibe seriamente la posibilidad de las mujeres de gozar de sus derechos y libertades sobre una base de igualdad con los hombres'.⁴ En consecuencia, se requiere que los Estados Parte incluyan información relacionada con todas las formas de violencia contra las mujeres en sus informes periódicos; esto incluye la violencia doméstica, la violencia sexual, los asesinatos por honor y otras prácticas discriminatorias. Este es un ejemplo sobre cómo, a través de la interpretación, los derechos comprendidos en la Convención se han ampliado y pueden continuar haciéndolo.

⁴ CEDAW. Recomendación General No. 19 (1992). El texto de las recomendaciones generales de la CEDAW es accesible en <<http://www.iwraw-ap.org/convention/summary.htm>>.

Principios de fondo⁵

La Convención de la CEDAW se basa en una estructura que deriva de tres principios de fondo:

El principio de la ‘igualdad sustantiva’

La Convención de la CEDAW promueve un modelo de ‘igualdad sustantiva’ que comprende:

- Igualdad de oportunidades
- Igualdad de acceso a oportunidades
- Igualdad de resultados

El marco conceptual detrás de esto es el reconocimiento de que la igualdad formal, a menudo manifestada en un marco, o política, o ley neutral en términos de género, podría no bastar para garantizar que las mujeres gocen de los mismos derechos que los hombres. De esta manera, la Convención de la CEDAW proporciona normas fundamentadas en la noción de que las diferencias entre hombres y mujeres – ya sean basadas en diferencias biológicas (sexo) y/o en diferencias socialmente construidas (género) – tiene como resultado que las mujeres experimenten desproporcionada disparidad y desventaja.

Primero, la Convención resalta la importancia de la ‘igualdad de oportunidades’ en términos de los derechos que tienen las mujeres, en igualdad con los hombres, a los recursos de un país. Esto tiene que ser garantizado por una estructura legal y de políticas; y, apoyado por instituciones y mecanismos para su operación. Segundo, aún si la igual protección y respeto por todos los derechos humanos de las mujeres está garantizada por leyes y políticas, los Estados deben asegurar que no haya obstáculos que impidan a las mujeres el gozo y plenitud de sus derechos. Así, el ‘acceso a la igualdad de oportunidades’ es otro elemento importante de la igualdad. Tercero, la Convención de la CEDAW va aún más allá y hace énfasis en que una acción de un Estado para garantizar los derechos humanos de mujeres y hombres debe asegurar la ‘igualdad de resultados’. Los indicadores de progreso de un Estado en la implementación de la Convención no solo son sus acciones, sino también lo que el Estado logra en términos reales de cambio para las mujeres.

La estructura de la Convención de la CEDAW se basa en un acercamiento correctivo o sustantivo a la igualdad. Reconoce que para redistribuir beneficios de manera igualitaria entre hombres y mujeres, el abordaje a la promoción de los derechos humanos de las mujeres debe, en el proceso, transformar las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. En este sentido, el Estado debe crear condiciones propicias para que los obstáculos que impiden a las mujeres alcanzar la igualdad, por el hecho de ser mujeres, sean eliminados. Por lo tanto, la Convención también reconoce que para que se dé la igualdad de resultados, hombres y mujeres deben ser tratados de manera diferente. Es más, como la igualdad debe ser garantizada para *todas* las mujeres, las posiciones desventajosas de diferentes grupos de mujeres debido a situaciones como raza, etnia, casta, nacionalidad, religión, etc. conforman otro estrato de igualdad que la Convención de la CEDAW toma en cuenta.

⁵ Para información más detallada sobre los principios de fondo de la Convención de la CEDAW, ver <<http://www.iwraw-ap.org/convention/principles.htm>>.

El principio de ‘no-discriminación’

La Convención de la CEDAW nos exige entender la discriminación en su más amplio sentido. Pretende que se reconozcan como tal, aquellos tipos de discriminación que no son tan obvios o directos. Señala, por ejemplo, que en áreas en las cuales las mujeres tienen una importante desventaja, el aplicar una regla neutral para lograr la igualdad de acceso entre hombres y mujeres, puede tener como resultado la discriminación. De acuerdo con el espíritu de la Convención, la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres es necesaria para garantizar la igualdad sustantiva (real) entre hombres y mujeres.

Artículo 1 de la CEDAW:

Para los fines de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Cuando la definición de discriminación contra la mujer que da el Artículo 1 se analiza para mostrar su intención, se pueden claramente ver los siguientes significados:

- *Cualquier distinción* (v.g. una regulación por medio de la cual las mujeres tienen que obtener mejores calificaciones para ingresar a una escuela de ingeniería)
Cualquier exclusión (v.g. una ley que establece que las mujeres no pueden solicitar ingreso a la universidad)
Cualquier restricción (v.g. una política que afirma que para prevenir la violación, no se permite que las mujeres estén en las calles después de las 6 p.m.)
- *En la ley* (conocida como discriminación *de jure*) o en la práctica (conocida como discriminación *de facto*)
- *Basada en el sexo y estereotipos de género*, que a menudo se cruzan con la discriminación por otras situaciones.
- *Por objeto o por resultado*, intencional o no, significa que la CEDAW tiene como preocupación principal definir si se ha dado una discriminación, sin importar si fue intencional o no lo fue.
- *Menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por la mujer*, lo cual hace necesario probar que existen barreras para tener acceso a un derecho, o que éste está siendo negado y, señalar las maneras en que los obstáculos pueden ser eliminados para garantizar el cumplimiento de los derechos contenidos en la Convención de la CEDAW.

Otros puntos importantes que se pueden derivar del Artículo 1 son:

- De acuerdo con la Convención de la CEDAW, todas las mujeres deberían ser protegidas contra la discriminación: no hay distinción entre mujeres o grupos de mujeres. Tampoco pueden las mujeres ser discriminadas sobre otras bases (v.g. estado civil, raza, casta, edad, religión, nacionalidad, salud y situación económica).

- La Convención procura la realización de todos los derechos humanos sobre una base de igualdad entre hombres y mujeres. Como se señaló con anterioridad, las normas de igualdad como las comprende la Convención de la CEDAW conforman el principio de igualdad sustantiva.
- La Convención procura promover la realización de todas las libertades humanas y fundamentales en todos los campos. No existe separación entre los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres

El principio de ‘obligación del Estado’

Cuando un país se hace Estado Parte de la Convención de la CEDAW, voluntariamente acepta una gama de obligaciones legalmente vinculantes para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre hombres y mujeres en lo nacional. Al hacer esto, un Estado Parte se compromete a acatar normas y estándares de la Convención de la CEDAW y se ofrece a ser examinado por el Comité de la CEDAW. De esta manera, la responsabilidad internacional apoya los esfuerzos a nivel nacional para animar al estado a promover e implementar de manera efectiva los derechos humanos contenidos en la Convención de la CEDAW por medio de procesos legales y políticos.

Un análisis de los Artículos 2-4 de la CEDAW apunta a los principios relacionados con la obligación del Estado comprendida en la Convención, incluyendo

a) Obligaciones de medios y de resultados

Al ratificar la Convención de la CEDAW, el Estado asume obligaciones con respecto a medios y obligaciones con respecto a resultados. Las sub-secciones del Artículo 2 ilustran que el Estado está exigido a tomar las medidas especificadas para asegurar el cumplimiento de la Convención. Las obligaciones del Estado, sin embargo, no terminan con el establecimiento o la adopción de estas medidas o medios. Puede ir más allá de esas recomendaciones que define el Artículo 2. De hecho, se requiere que el Estado tome cualquier medida necesaria para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y producir la igualdad entre hombres y mujeres. El Estado, por lo tanto, tiene que examinar cuidadosamente cada contexto prevaleciente y tomar acciones efectivas, específicas a esa situación, para lograr resultado; o sea, la realización práctica del derecho de las mujeres a la igualdad. Esta es la obligación de resultados.

Esta obligación de doble vía es garantía no solo de derechos, sino también de su realización. Garantiza que las mujeres reciban no solo igualdad de medios y recursos, ni solo igualdad de acceso; aún más, garantiza que la igualdad tanto a nivel *de jure* como *de facto* resulte de las intervenciones del Estado.

b) Tareas que respetar, proteger y cumplir

Las obligaciones de medios y de resultados tienen que elaborarse de manera más amplia, para que se entiendan como obligaciones que tiene el Estado de respetar, proteger y cumplir con los derechos de las mujeres.

El Artículo 2 coloca a los Estados bajo la obligación de promulgar una política de no discriminación, a través de la cual se incorporará el principio de igualdad en las constituciones o legislación nacionales.

Conexiones entre las disposiciones y los principios de la Convención de la CEDAW

Todas las disposiciones contenidas en la Convención de la CEDAW pueden ser utilizadas de manera comprensiva si se parte de los principios de indivisibilidad, interrelación e interdependencia de todos los derechos humanos (civiles, culturales, económicos, sociales y políticos). Por ejemplo, al analizar la salud reproductiva de las mujeres en un país X, aunque el artículo 12 y la Recomendación General No. 24⁶ de la CEDAW están directamente vinculadas a su derecho a la salud e igual acceso a los servicios de salud, también es importante analizar la interrelación de temas como los derechos de ellas en la familia (Artículo 16); la necesidad de educación e información (Artículo 10); y los obstáculos que enfrentan las mujeres rurales para acceder a servicios (Artículo 14). En todos los casos, los Artículos 1 y 4 deben ser considerados como los principios que definen el espíritu de la Convención de la CEDAW.

También es importante señalar que, las interpretaciones de las dimensiones de género de los derechos humanos se han expandido como resultado del papel activo que han tenido las mujeres al revelar sus propias experiencias de discriminación. El activismo de ellas ha sido crucial en el desarrollo de sistemas para entender las varias violaciones de sus derechos humanos. Por esta razón, los y las cabildeadoras continuarán señalando nuevas dimensiones de los derechos y temas emergentes que se pueden enfrentar mediante una aplicación comprensiva de la Convención de la CEDAW.

- La obligación de *respetar* requiere que los Estados Parte se abstengan de interferir con el gozo de los derechos consagrados en la Convención de la CEDAW (Artículo 2(d)). O sea, los Estados Parte no deben actuar de manera que viole los derechos humanos de las mujeres. Éstos deben ser respetados a través del Estado (y cualquier autoridad pública o institución) absteniéndose de cualquier acción que pueda considerarse discriminación contra las mujeres. Es Estado deberá por lo tanto, derogar todas las políticas y leyes discriminatorias (Artículos 2 (f) y (g)) y todos sus funcionarios deberán abstenerse de cualquier práctica o acción discriminatoria.
- La obligación de *proteger* requiere que los Estados Parte eviten la violación de la Convención por parte de terceros. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de regular a actores no estatales para que acaten los principios de la Convención de la CEDAW. Para este fin, los derechos de las mujeres deberán ser protegidos por medio de leyes efectivas y políticas que prohíban la discriminación (v.g. leyes anti-discriminación por sexo), imponiendo sanciones contra acciones discriminatorias y a través de mecanismos efectivos por medio de los cuales las mujeres puedan obtener reparaciones a las violaciones a sus derechos (Artículos 2 (b), (c) y (e)).
- La obligación de *cumplir* comprende la obligación del Estado de facilitar acceso a y/o proveer la plena realización de los derechos humanos de las mujeres. Los derechos humanos de las mujeres deberían ser cumplidos promoviendo la igualdad por todos los medios apropiados, incluyendo la promulgación de políticas nacionales que incorporen el principio de igualdad y su realización en la práctica (Artículo 2 (a)); medidas pro

⁶ CEDAW. Recomendación General No.24 (artículo 12 sobre la salud de las mujeres) (1999)

activas y las condiciones que lo permitan, requeridas para garantizar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres (Artículo 3); y acciones afirmativas para acelerar la igualdad *de facto* (Artículo 4 (1)). De esta manera, la Convención de la CEDAW enfatiza la necesidad de promover un cambio sistemático de normas que están establecidas como premisa para la desigualdad de las mujeres, para prevenir futuras violaciones a sus derechos humanos.

La noción de obligación de Estado tiene que ser explotada plenamente. Al ratificar la Convención de la CEDAW, los Estados dicen reconocer la desigualdad y la discriminación; que reconocen la necesidad de acciones del Estado; que se comprometen a hacer ciertas cosas y no otras; y que tienen voluntad de ser considerados responsables y rendir cuentas (accountable) a nivel nacional e internacional.

El diálogo del Comité de la CEDAW con los gobiernos y el papel de las ONG's

Como mencionamos anteriormente, el comité de la CEDAW es el órgano experto que monitorea la implementación de la Convención de la CEDAW: Las personas miembros del Comité son nominadas por los Estados Parte de la Convención y trabajan a título personal. Se llevan a cabo dos sesiones anuales en Nueva York, durante las cuales el Comité examina informes presentados por los Estados Parte, sobre su implementación y cumplimiento de la Convención. Bajo el Artículo 18 de la Convención, un Estado Parte tiene la obligación de presentar un informe inicial al año de haber ratificado y, luego uno periódico cada cuatro años, sobre las medidas legislativas, administrativas y otras que deban tomar para implementar sus obligaciones bajo este tratado y para hacer efectiva la Convención. Por medio del proceso de presentación de informes, a los Estados también se les anima a reconocer los obstáculos encontrados para la implementación plena de la Convención de la CEDAW y especificar acciones que se pretende tomar en este respecto. Estos informes pueden ser útiles para evaluar cómo entiende e implementa cada Estado sus obligaciones ante la Convención de la CEDAW.⁷

El mecanismo de presentar informe hace énfasis en el deber del Estado de rendir cuentas y de ser responsabilizado (accountability), para asegurar que quienes están bajo su jurisdicción gocen de los derechos garantizados y que es responsable por las violaciones a esos derechos. De esta manera ofrece un proceso y un tribunal en dónde los Estados deben responder a sus responsabilidades y en donde se pueden usar diferentes medios para garantizar que lo hagan. Permite al Comité de la CEDAW instar a los Estados a cumplir con sus obligaciones ante la Convención de la CEDAW. Al mismo tiempo provee un foro en donde grupos de la sociedad civil dentro de los países pueden monitorear el progreso de sus Estados y cuestionarlo, ya que a menudo las oportunidades de hacerlo no son accesibles por medio de procesos locales.

El Comité de la CEDAW ha adoptado un proceso en dos etapas para examinar los informes de los Estados Partes. En la primera etapa – la pre-sesión – un grupo de expertas más pequeño (llamado el grupo de trabajo de la pre-sesión) se reúne para el análisis inicial de un informe de un Estado parte; en esta reunión identifican asuntos que requieren más información o aclaración. La lista de preguntas se manda al país que presentó el informe y éste tiene seis meses para prepararse para la presentación de su informe a la próxima sesión completa del Comité. Cuando el Comité de la CEDAW en pleno analiza el

⁷ Los informes de los Estados parte y los comentarios finales son accesibles en el sitio web de la CEDAW que tiene la OACDH <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/index.htm>>. Ver también <<http://www.iwraw-ap.org>> y <<http://www.bayefsky.com/>> para información complementaria.

informe, se invita a los Estados Partes a mandar una delegación para tener un ‘diálogo constructivo’ con el Comité, sobre los elementos del informe.

Adicionalmente, el Comité recibe informes sombra o paralelos de las ONG’s, así como también de agencias especializadas de la ONU (v.g. UNIFEM, ILO, UNFPA, UNHCR, FAO, UNICEF y otras) que proveen información adicional sobre la situación de la implementación de la Convención de la CEDAW en el país que está siendo analizado. La participación de organizaciones de mujeres en el proceso de los informes sombra ha aumentado la efectividad del proceso de presentación de informe. El Comité de la CEDAW ha usado información brindada por los informes sombra para formular preguntas al Estado parte durante su diálogo constructivo.

Después de esto, el Comité adopta sus comentarios finales, los cuales identifican aspectos positivos, factores y dificultades que afectan la implementación de la Convención, principales áreas de preocupación y recomendaciones. El Estado Parte debería distribuir estos Comentarios Finales ampliamente en el país. Una manera en la cual las ONG’s pueden tener un rol en el adelanto de los derechos humanos de las mujeres en todos los países, es identificando resultados del proceso de informe a nivel nacional y promoviendo la efectiva implementación de los Comentarios Finales del Comité de la CEDAW a los Estados Partes.

Los Comentarios Finales son una útil fuente de información para discernir cómo el Comité de la CEDAW entiende las obligaciones bajo cada artículo particular.

Reservas a la CEDAW

De acuerdo con el Artículo 28, los Estados pueden ratificar y hacer declaraciones formales para no aceptar como vinculante alguna o algunas partes del tratado. Estas se llaman reservas a la Convención. Sin embargo existen límites de manera que una reserva no pueda ser incompatible con el objeto y propósito de la Convención.

Un número importante de Estados Partes ha limitado el alcance de sus obligaciones, introduciendo reservas a disposiciones específicas contenidas en la Convención de la CEDAW. Muchas de sus reservas se dirigen a aspectos claves, incluyendo la naturaleza de los pasos a seguir para eliminar la discriminación⁸ y la primacía de códigos de familia existentes⁹. El Comité de la CEDAW ha instado a los Estados Partes a retirar las reservas que limitan sus obligaciones de implementación plena de la Convención.¹⁰

La Convención de la CEDAW como herramienta para el cambio: Oportunidades y retos

Para usar adecuadamente la Convención de la CEDAW, es importante entender las posibilidades y obstáculos que pueden surgir al promover la implementación nacional de los derechos humanos de las mujeres. También es importante para quienes la promueven, explorar maneras para explotar el potencial transformador de la Convención de la CEDAW plenamente.

⁸ El Artículo 2 en particular identifica la amplitud de las medidas que se deben tomar para eliminar la discriminación.

⁹ Ver el Artículo 16 sobre relaciones maritales.

¹⁰ CEDAW. Recomendación General No.4 (sobre reservas a la Convención de la CEDAW) (1987). Además, el Comité de la CEDAW ha hecho muchas referencias a esto en sus comentarios finales.

Aspectos positivos de la Convención de la CEDAW y su estructura

- Identifica los derechos de las mujeres dentro del sistema internacional de derechos humanos.
- Obliga a los gobiernos a promover, proteger y ofrecer reparación a violaciones de los derechos de las mujeres en las esferas privadas y públicas y, provee una estructura comprehensiva que reconoce la indivisibilidad de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.
- Ayuda a entender los méritos de muchos enfoques de la igualdad.
- Reconoce el impacto de la construcción social del género y obliga a los Estados a garantizar que las mujeres no sufran desventajas por culpa de esos roles o por estereotipos negativos.
- Permite a las mujeres enfrentar prácticas sociales y culturales discriminatorias. El artículo 5, por ejemplo, exige que los Estados actúen para eliminar los estereotipos culturales.
- Hace énfasis en que la maternidad es una función social llevada a cabo por las mujeres y no puede ser utilizada para discriminarlas. Esta función debe ser facilitada por la sociedad en conjunto y por el gobierno en particular, garantizando que existan beneficios de bienestar y servicios de apoyo adecuados para las mujeres, de manera que su capacidad de asumir diferentes roles en la sociedad no se vea afectada.
- Un mejor entendimiento de las normas y los derechos dispuestos en la CEDAW, puede ser útil cuando se analizan las dimensiones de género en derechos contenidos en otros tratados de derechos humanos.
- Es importante entender la naturaleza transformadora de la Convención de la CEDAW. Mientras asegura el adelanto de las mujeres, su objetivo a largo plazo es transformar valores.
- La Convención de la CEDAW puede usarse para enmarcar y monitorear la implementación de modelos para el adelanto de las mujeres, como el que presenta la Plataforma de Acción de Beijing. Como la Convención tiene fuerza legal, puede utilizarse para adelantar principios en documentos y plataformas de acción que de otra manera solo tienen valor declarativo.
- La estructura de la Convención de la CEDAW es lo suficientemente flexible para ser promovida e implementada dentro de instituciones, a nivel comunitario, de manera nacional, regional e internacional.
- Después de la ratificación o adhesión, los tratados internacionales de derechos humanos se pueden convertir en una fuente de legislación nacional. De esa manera, la convención de la CEDAW tiene el potencial de ser usada en las cortes domésticas.
- Los derechos contenidos en la Convención de la CEDAW pueden ser expandidos. La Convención abre posibilidades para hacer avanzar la interpretación progresiva de los derechos humanos de las mujeres y de fortalecer un entendimiento más amplio de las dimensiones del entrelazamiento de todos los derechos humanos.

Retos de trabajar con la convención de la CEDAW

- Los grupos de mujeres tiene que profundizar aún más en el potencial de la Convención de la CEDAW para contribuir al cambio.
- El Derecho Internacional de Derechos Humanos es a menudo considerado inaccesible e irrelevante para los grupos de mujeres que trabajan a nivel local. Todavía queda mucho trabajo para hacer del Derecho Internacional una herramienta práctica que se pueda utilizar para mejorar la vida de las mujeres de formas concretas.
- En la mayoría de las sociedades hay falta de conciencia del contenido de la Convención y del papel del Comité de la CEDAW. Todas las ramas y oficinas gubernamentales, las ONG's de derechos humanos y de derechos de las mujeres, así como los medios y el sector privado, necesitan esforzarse más para construir ayor conciencia sobre los derechos humanos de las mujeres y su realización. Para hacer esto posible, se deben comprometer más recursos humanos y financieros para efectuar dichos esfuerzos.
- Aún cuando se hace conciencia sobre la Convención de la CEDAW, se hace en función de un tema que se esté promoviendo en un área específica (v.g. participación política de las mujeres). Esto es útil desde un punto de vista programático, pero limita la comprensión plena de las interrelaciones de todas las disposiciones de la Convención y su estructura general. De esa manera, en las campañas de educación se pierden la naturaleza transformadora de la Convención y la posibilidad de interpretaciones progresivas de nuevos derechos.
- La falta de información dentro de los sistemas nacionales hace difícil para la sociedad civil, el monitoreo de la implementación de la CEDAW. Sin embargo es también importante que muchos grupos han desarrollado métodos de recolección de información y análisis. En particular, las organizaciones de mujeres han tenido éxito en sacar a la luz la importancia de tomar en cuenta las narrativas de las mujeres y estudios de caso específicos que ilustran problemas o patrones sistémicos de las violaciones a los derechos humanos.
- El monitoreo del incumplimiento de los Estados de la implementación de las opiniones y recomendaciones del Comité de la CEDAW requiere de una acción sostenida de parte de la comunidad internacional, los Estados y los grupos de mujeres. Muchos Estados no han cumplido con su obligación ante la Convención de la CEDAW de presentar informes. Aún así, a través de la movilización del electorado y con la existencia del PF-CEDAW, los Estados ahora pueden ser responsabilizados por no implementar las normas de derechos humanos a los cuales han aceptado estar vinculados.
- La legitimación de las normas internacionales de derechos humanos como una fuente de valores, requiere una construcción de consenso entre las mujeres, la comunidad y el Estado. En este sentido, debemos construir capacidad en las mujeres de negociar sus propios intereses y hacer consenso.
- La falta de interés de los Estados Partes en entregar información exhaustiva sobre la implementación de todos los artículos de la Convención de la CEDAW al Comité durante la presentación de informe, señala el hecho que los derechos humanos de las mujeres y, en particular los económicos, sociales y culturales, son todavía considerados de baja prioridad en muchos países.
- Todavía se necesita mucho trabajo para instar a los y las abogadas y al sistema judicial para que utilicen la CEDAW a nivel nacional.

- Se deben desarrollar más normas para fortalecer el entendimiento de la no discriminación y la igualdad basadas en la discriminación de género cuando se cruza con otras formas de discriminación, como la raza, etnia, casta, nacionalidad y otras situaciones. La Convención de la CEDAW tiene el potencial de ser interpretada de maneras que adelanten la promoción de los derechos humanos de *todas* las mujeres.
- Algunas personas expertas sienten que la naturaleza de las reservas hechas por algunos Estados Parte a la Convención de la CEDAW limita los compromisos hasta el punto en que sus principales objetivos se ven debilitados. Sin embargo también es importante señalar que algunos Estados Parte han retirado sus reservas.
- A nivel nacional existe una concepción errónea sobre la responsabilidad de todas las oficinas de gobierno y del gobierno a nivel local sobre la implementación de la CEDAW. A menudo se percibe como responsabilidad exclusiva de las maquinarias nacionales para mujeres.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (PF-CEDAW)

Las garantías de los derechos humanos que establece la Convención de la CEDAW son de largo alcance. Sin embargo, la brecha entre lo que promete la Convención y la realidad de las vidas de las mujeres sigue siendo importante. El PF-CEDAW avanza mucho para cerrar esta brecha. Es un tratado aparte, que debe ser ratificado, o al que se adhieren los Estados que ya son parte de la CEDAW de manera independiente. No crea ningún derecho sustantivo nuevo pero aporta procedimientos por medio de los cuales los derechos que da la CEDAW pueden ser reclamados por las mujeres. Estas violaciones a los derechos de las humanas son examinadas por el Comité de la CEDAW. Para noviembre del 2008 había 94 Estados Parte del PF-CEDAW. Esto significa que los 91 Estados Parte de la Convención de la CEDAW restantes no están vinculados por este protocolo.

El PF-CEDAW es de tremenda importancia por la capacidad que tiene de garantizar y resaltar la realización de los derechos humanos de las mujeres. Su utilización tiene el potencial de ofrecer un entendimiento más amplio del alcance de la Convención de la CEDAW. Puede por lo tanto, fortalecer la implementación de la Convención en sí, desarrollar jurisprudencia de derechos humanos de las mujeres al agudizar el entendimiento de las normas y crear precedentes que asegurarán la promoción y evolución a largo plazo de los derechos humanos de las mujeres. También insta a los Estados Partes a que identifiquen y deroguen leyes y políticas discriminatorias existentes; y a que implementen a plenitud las disposiciones de la Convención. Finalmente, el PF-CEDAW contribuye a crear mayor conciencia pública de las normas de derechos humanos relativas a la discriminación contra las mujeres.

Antecedentes

Más de un a década después de la entrada en vigor de la Convención, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena estableció que los derechos de las mujeres son derechos humanos y, abordó la necesidad de un procedimiento opcional de queja o denuncia bajo la Convención. En ese momento se hizo claro que se necesitaban pasos más pro activos para garantizar el adelanto de la situación de las mujeres a través de la realización de sus derechos humanos. Entonces se inició el trabajo hacia un Protocolo Opcional de la Convención de la CEDAW y continuó hasta 1995, cuando la Conferencia Mundial de Mujeres de Naciones Unidas recomendó que la comunidad internacional hiciera esfuerzos para adoptar un procedimiento adicional para quejas bajo la Convención de la CEDAW.

Desde 1996 hasta 1999, un grupo de composición abierta de la Comisión sobre la situación de las Mujeres (CSW) discutió y redactó el borrador que fue finalmente adoptado por la Asamblea General de la ONU y abierto al apoyo de Estados individuales el 10 de diciembre de 1999. El éxito obtenido en la adopción del PF-CEDAW se debió a esfuerzos conjuntos de funcionarias/os de gobierno, ONG's y personas estudiosas. Es resultado de alianzas formadas para garantizar el establecimiento del primer mecanismo de derechos humanos para mujeres a nivel internacional.

Interconexiones entre la CEDAW y el PF-CEDAW¹¹

- La Convención de la CEDAW y el PF-CEDAW son parte de una estrategia más amplia para fortalecer y promover los derechos humanos de las mujeres. Vistos meramente desde una perspectiva legal, estos instrumentos podrían aparentar tener medios limitados para garantizar su cumplimiento. De hecho, la implementación de decisiones y opiniones de del Comité de la CEDAW se limita a la voluntad del estado de colaborar con la ciudadanía y la comunidad internacional para hacer realidad los derechos humanos de las mujeres. A no ser que grupos más grandes estén activos denunciando y movilizándose alrededor de los derechos humanos de las mujeres, el PF-CEDAW coproducirá cambios mayores ya que es solamente un procedimiento que se puede usar como 'último recurso'.
- Aún así, las ventajas de usar la Convención de la CEDAW y el PF-CEDAW se deben tener en mente ya que estas herramientas pueden hacer contribuciones valiosas al desarrollo de normas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres. La jurisprudencia que desarrolla el Comité de la CEDAW puede ser usada para el adelanto de denuncias y para interpretar derechos de manera progresiva en las cortes de derechos humanos nacionales, regionales e internacionales.
- Los Estados que ratifican el PF-CEDAW tienen probabilidades de mejorar su comportamiento, llenando las obligaciones establecidas en la Convención de la Cedaw. Durante algún tiempo esto también fortalecerá la aceptación de las obligaciones ante un tratado como deberes legales no negociables. Ayudará a aclarar el ámbito de las acciones que permitirían a los Estados cumplir su obligación aunque la obligación en sí no sea negociable.

Los procedimientos para comunicaciones y de investigaciones¹²

El PF-CEDAW establece dos procedimientos:

- Un procedimiento para comunicaciones a través del cual el Comité de la CEDAW puede analizar denuncias para decidir si los derechos garantizados por la Convención de la CEDAW han sido violados e identificar reparaciones para las víctimas; y

¹¹ Algunos de estos temas surgieron de discusiones en el Taller sobre el Protocolo Opcional de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, organizado conjuntamente por el LAW Project of Equality Now con la Escuela de Derecho de la Universidad de Michigan y en colaboración con la División para el Adelanto de las Mujeres de la ONU, en noviembre del 2001.

¹² La información en esta sección se sacó de "Comentario sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres" de Donna Sullivan, en Protocolo facultativo. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José Costa Rica (2000). pp31-108 Delinea los pasos a seguir cuando se usan o el procedimiento para comunicaciones, o para investigaciones. Para más sobre los conceptos introducidos aquí, ver la sección sobre Preguntas más Frecuentes.

- Un procedimiento de investigaciones a través del cual el Comité de la CEDAW puede iniciar una investigación sobre una violación grave o sistemática a iniciativa propia.

Tanto el procedimiento para comunicaciones como el de investigaciones permiten al Comité de la CEDAW emitir sus opiniones y recomendaciones para tratar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en contextos o situaciones particulares como medios para profundizar la implementación de la Convención de la CEDAW a nivel nacional.

El procedimiento para comunicaciones

El procedimiento para comunicaciones es un mecanismo a través del cual una persona, o grupo de personas dentro de la jurisdicción del Estado Parte al PF-CEDAW, puede presentar al Comité una alegada violación a un derecho de las mujeres consagrado en la Convención. Es un mecanismo diseñado para que lo use una persona o un grupo de personas que busca reparación a una violación específica, resultante de una acción u omisión del Estado Parte. Al ratificar o adherirse al PF-CEDAW, un Estado reconoce la competencia del Comité de dar opiniones y recomendaciones con respecto a comunicaciones por escrito que alegan violaciones de derechos establecidos por la Convención de la CEDAW.

El procedimiento de comunicaciones difiere de otros en la CEDAW (como el análisis de informes de Estados, o el procedimiento de investigaciones) en que, más que tratar sobre el adelanto general de las mujeres en un país, es aplicable a violaciones particulares de derechos individuales. En esto, es similar a procedimientos para comunicaciones de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (CAT), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD).

Cómo usar el procedimiento para comunicaciones

Los Artículos del 2 al 7 del PF-CEDAW establecen las condiciones y procedimientos por medio de los cuales una queja individual puede ser presentada y considerada por el Comité de la CEDAW. Los procedimientos para la consideración de comunicaciones se pueden encontrar en la Sección XVI de las Reglas de Procedimiento (Reglas 56 a 75).¹³ Para que una comunicación sea considerada, debe llenar varios requisitos de procedimiento. Solamente entonces, el Comité de la CEDAW considerará sus temas sustantivos. En la etapa final el Comité emitirá sus opiniones, junto con acciones recomendadas para reparar cualquier violación de los derechos contenidos en la Convención.¹⁴

Paso 1: *La persona, o grupo de personas, presenta una comunicación*

El primer paso al plantear una queja es presentar una comunicación formal. Los artículos 2 y 3 del Protocolo precisan los requisitos de pre-admisibilidad sobre quién puede presentar una comunicación y en qué formato debe ser ésta presentada.

- ¿Quién puede presentar una comunicación?
El Artículo 2 dice que las comunicaciones pueden ser presentadas “por o a favor” de “personas o grupos de personas” que estén dentro de la jurisdicción¹⁵ de un Estado Parte y que denuncian ser víctimas de violación a las obligaciones del Estado Parte ante la Convención de la CEDAW.

¹³ Para una explicación de las Reglas de Procedimiento ver la sección sobre Administración. Ver también el anexo 4 para el texto de las Reglas de Procedimiento DEL PF-CEDAW.

¹⁴ Se puede ver un diagrama en el Volante 6: Procedimiento para comunicaciones – tabla.

¹⁵ También aquellas que estuvieron dentro de la jurisdicción del Estado Parte cuando ocurrió la violación.

- Formato de la comunicación
El Artículo 3 establece que una comunicación debe estar escrita, no debe ser anónima y debe referirse a un Estado Parte de la Convención de la CEDAW, que también es Estado Parte del Protocolo Facultativo.¹⁶

Paso 2: *El Comité de la CEDAW determina la admisibilidad de la comunicación*

Los criterios de admisibilidad no son negociables y el Comité de la CEDAW no puede dejar de lado sus requisitos a su discreción. Si la comunicación satisface las formalidades de presentación, el Comité pasa a decidir si la comunicación es admisible. El Artículo 4 del Protocolo precisa los dos criterios principales por los cuales el Comité determina la admisibilidad de una comunicación. Aunque estos criterios asignan, por mandato, condiciones concretas que deben ser establecidas antes de que la queja pueda ser atendida por sus méritos, al Comité se le permite cierta flexibilidad en su definición sobre si se ha agotado la vía interna.

- Agotamiento de la vía interna
El Artículo 4(1) exige que la denunciante trate de encontrar reparación para la o las violaciones dentro del sistema judicial del Estado Parte. Se espera que los Estados Parte garanticen el establecimiento de reparaciones para las mujeres que sufren violaciones a sus derechos humanos a nivel nacional, ya sea por medio de legislación, de políticas y/o en la práctica. Solamente cuando se ha agotado esta vía interna y la querellante todavía no ha recibido reparación por la violación alegada, puede presentar una denuncia al Comité. Sin embargo, el Artículo 4(1) permite que el Comité de la CEDAW haga excepciones al requisito del agotamiento de la vía interna si “la tramitación de esos recursos se prolonga injustificadamente o es poco probable que brinde un alivio efectivo”.
- Criterios de inadmisibilidad:
El Artículo 4(2) establece los cinco puntos por los cuales una denuncia puede ser juzgada inadmisibile por el Comité de la CEDAW. Estos criterios se han expresado desde la perspectiva de lo que no debe ser, para identificar de manera rápida las quejas que se deben excluir del análisis del Comité de la CEDAW. Los criterios (i) y (v) disponen un alcance limitado para la discreción del Comité, pues son asunto de veracidad o de hecho. Los criterios del (ii) al (iv) permiten una cierta discreción al Comité, dada la naturaleza y las circunstancias diversas que las denuncias podrían tomar. Los fundamentos para la inadmisibilidad de una comunicación son los siguientes:
 - El mismo asunto ya ha sido examinado por el Comité de la CEDAW; o ya ha sido, o está siendo examinado, bajo otro procedimiento de investigación o acuerdo internacionales (Artículo 4(2)(i))
 - Es incompatible con las disposiciones de la Convención de la CEDAW (Artículo 4(2)(ii));
 - Está manifiestamente infundada o insuficientemente fundamentada (Artículo 4(2)(iii));
 - Constituye un abuso al derecho de presentar una comunicación (Artículo 4(2)(iv));
o
 - Los hechos objeto de la comunicación sucedieron antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha (Artículo 4(2)(v)).

¹⁶ Ver Volante 10 para una guía sobre presentaciones bajo el procedimiento para comunicaciones.

Paso 3 (Discrecional): *El Comité le solicita al Estado Parte que tome medidas provisionales con respecto a la(s) alegada(s) violación(es)*

Al recibir una denuncia, el Artículo 5 permite que el Comité de la CEDAW, a su discreción, exhorte al Estado Parte involucrado a tomar medidas temporales para “evitar daño irreparable a la víctima o víctimas de la supuesta violación”.

- ¿Cuándo son las medidas provisionales aplicables?
Según el Artículo 5(1), las medidas provisionales se pueden solicitar en cualquier momento después del recibo de una comunicación y antes de que el Comité de la CEDAW haya determinado los méritos de la queja.
- Implicaciones de las medidas provisionales
El Artículo 5(2) señala que la petición del Comité de la CEDAW para que un Estado Parte tome medidas provisionales no tendrá influencia sobre la determinación de admisibilidad o los méritos de la comunicación.

Paso 4: *El Comité de la CEDAW presenta la comunicación al Estado Parte*

Una vez que una comunicación es considerada admisible, el Artículo 6(1) le da el mandato al Comité de la CEDAW de presentarla de manera confidencial al Estado Parte pertinente. La identidad de la denunciante también se presentará al Estado Parte, si ella ha dado su consentimiento para divulgarla.

Paso 5: *El Estado Parte proporciona una explicación o aclaración de la o las alegadas violaciones.*

Una vez que el Estado Parte ha recibido la queja, el Artículo 6(2) le permite proporcionar por escrito, dentro de un plazo de seis meses, una explicación o aclaración de la denuncia. En este tiempo, el Estado Parte también puede informar sobre cualquier reparación, si la hay, que se haya otorgado en relación a la queja, para la consideración del Comité de la CEDAW.

Paso 6: *El Comité de la CEDAW considera los méritos de la comunicación*

Una vez que ha recibido toda la información pertinente a la comunicación, el Comité de la CEDAW procederá a deliberar sobre sus méritos. El Comité se basa en toda la información puesta a su disposición por personas o grupos de personas, o en su nombre y por el Estado Parte interesado' para fundamentar sus deliberaciones (Artículo 7(1))

- Información que se transmitirá a todas las partes interesadas:
El Artículo 7(1) exige que cualquier información presentada ante el Comité para su análisis en lo referente a la queja, se debe también poner a disposición de las partes involucradas en ella. Esto permite a cada parte la justa oportunidad de responder a la información presentada.
- Reuniones cerradas del Comité:
El Artículo 7(2) exige que el Comité delibere sobre las comunicaciones en sesiones cerradas, sin la influencia o la participación del Estado Parte o de la denunciante.

Paso 7: *El Comité de la CEDAW formula opiniones y recomendaciones sobre la comunicación*

Una vez que el Comité ha tenido oportunidad de deliberar sobre la comunicación, emitirá su opinión final. Si encuentra que el Estado Parte ha incurrido en las violaciones alegadas en la comunicación, hará recomendaciones al Estado Parte pertinente, con respecto a sus obligaciones de reparar la o las violaciones. Los tipos de recomendaciones que el Comité puede hacer incluyen:

- Restitución, indemnización, rehabilitación o cualquier otra reparación para la(s) víctima(s);
- Medidas para poner fin a violaciones que se continúan dando contra la(s) víctima(s);
- Reforma de legislación, cambios de políticas y de programas violatorios de la Convención de la CEDAW, y/o
- Medidas para evitar la repetición de la violación. El Artículo 7(3) exige al Comité comunicar sus opiniones y recomendaciones a las partes pertinentes a la comunicación.

Paso 8: *El Estado Parte responde a las opiniones y recomendaciones del Comité*

Una vez se han comunicado al Estado Parte las opiniones y las recomendaciones del Comité, el Artículo 7(4) exige que ese Estado Parte tome “consideración debida” de ellas. Además, dentro de un plazo de seis meses, el Estado Parte deberá presentar al Comité una respuesta escrita a estas opiniones y recomendaciones, que incluya cualquier acción que se haya tomado al respecto.

Paso 9: *(Discrecional): El Comité de la CEDAW solicita al Estado Parte una respuesta de seguimiento a sus opiniones y recomendaciones*

Además de la respuesta escrita del Estado Parte a sus opiniones y recomendaciones con respecto a la comunicación, el Artículo 7(5) permite que el Comité, a su discreción, solicite al Estado Parte que presente información adicional sobre las medidas que ha tomado en respuesta a las opiniones y a las recomendaciones del Comité. Esta puede tener forma de actualización a la obligación del Estado Parte de presentar informes bajo el Artículo 18 de la Convención de la CEDAW.

El procedimiento de investigación

El procedimiento de investigación es un mecanismo a través del cual el Comité de la CEDAW puede hacer comentarios y dar recomendaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos incluidos en la Convención. Por otra parte, el Comité puede tomar la decisión de iniciar una investigación que trate las violaciones graves y sistemáticas que resultan de acciones u omisiones del Estado Parte en cuestión. El procedimiento de investigación es un mecanismo que le permite al Comité de la CEDAW iniciar y conducir investigaciones sobre violaciones a gran escala y/o extendidas de los derechos humanos de las mujeres, que ocurren dentro de la jurisdicción de un Estado Parte.

Una violación ‘grave’ se refiere al abuso severo (v.g. discriminación contra las mujeres, vinculada con violaciones de sus derechos a la vida, a la integridad física y mental, y a su seguridad. Una sola violación puede ser de naturaleza grave y una sola acción puede violar más de un derecho. El Comité de la CEDAW puede determinar que una investigación sobre una sola violación ‘grave’ es apropiada, con base en los hechos de una situación particular (v.g. doscientas madres solteras con sus niños, desahuciadas por la fuerza de un edificio de vivienda pública).

El término ‘sistemático’ se refiere a la escala o frecuencia de una violación, o a la existencia de un plan o política que incentive a que se cometan dichas violaciones. Una

violación que no llega al nivel de severidad insinuado por el término ‘grave’ todavía puede ser objeto de investigación si hay un patrón sistemático o si los abusos son cometidos conforme a un plan o una política. Las violaciones pueden ser de carácter sistemático, sin que resulten de una intención directa del Estado Parte (v.g. una política del gobierno que promueve el control de la población en áreas rurales que haya dado lugar a la esterilización de un gran grupo de mujeres nativas sin su consentimiento debido).

El Procedimiento de Investigación permite al Comité responder de manera oportuna a las violaciones serias que están en proceso bajo la jurisdicción de un Estado Parte (v.g. la violación en masa de mujeres durante una revuelta; o la desaparición y el asesinato de promotoras de los derechos humanos de las mujeres). Provee un medio para abordar situaciones en las cuales las comunicaciones individuales no reflejan de manera adecuada la naturaleza sistemática de violaciones extensas de los derechos humanos de las mujeres; o en las que personas individuales o grupos no pueden presentarlas, debido a limitaciones prácticas o miedo a represalias.

A diferencia de la Convención, el PF-CEDAW no permite reservas a ninguno de sus artículos. Sin embargo, sí contiene una disposición (Artículo 10) que permite a los Estados ‘no reconocer’ el procedimiento de investigación, en el momento de firmar, ratificar o adherirse a él. Esto quiere decir que en el momento de ratificación o adhesión, los Estados Parte pueden declarar que no reconocen la competencia del Comité de la CEDAW de llevar a cabo un procedimiento de investigación sobre violaciones graves o sistemáticas’ de los derechos humanos de las mujeres dentro de su jurisdicción. Esta se conoce como la cláusula de ‘no reconocimiento’ (opt-out clause). Tal declaración puede ser retirada en cualquier momento con solo notificarlo al Secretario General.

En resumen, por medio del procedimiento de investigación, el Comité de la CEDAW puede:

- Abordar violaciones sistemáticas y extensas;
- Recomendar medidas para combatir las causas estructurales de la discriminación contra las mujeres; y
- Establecer una amplia gama de recomendaciones para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres.

Cómo usar el procedimiento de investigación

Los Artículos 8 y 9 del PF-CEDAW establecen los pasos por medio de los cuales el Comité de la CEDAW puede emprender una investigación sobre violaciones ‘graves o sistemáticas’ por un Estado Parte a sus obligaciones bajo la Convención de la CEDAW. Estos pasos se encuentran en la Sección XVII de las Reglas de Procedimiento (Reglas 76 a 91). Aunque el procedimiento de investigación es menos formal que el de comunicaciones, también involucra una serie de protocolos que regulan cómo el Comité conduce las investigaciones.¹⁷

Paso 1: *El Comité recibe información fidedigna sobre la o las violaciones ‘graves o sistemáticas’ que afectan a mujeres bajo la jurisdicción del Estado Parte*

No hay requisitos para que la información sobre una alegada violación de un Estado Parte que se presenta al Comité de la CEDAW deba tener un formato específico (v.g. puede ser oral o escrita, presentada por una persona o grupo sin importar la relación a la o las violaciones o al Estado parte involucrado). El único requisito sustantivo para la

¹⁷ Para un diagrama, ver el Volante 7: procedimiento de investigación – Tabla.

información relacionada es, como señala el Artículo 8 (1) que sea ‘confiable’ al parecer del Comité de la CEDAW.

Paso 2: *El Comité invita al Estado Parte a analizar la información y a responderla*

Al recibir información de una alegada violación, el Comité de la CEDAW solicita al Estado Parte involucrado a participar en una evaluación de la información y a dar al Comité sus propias observaciones al respecto (Artículo 8 (1)).

Paso 3: *El Comité analiza la ‘fiabilidad’ de la información*

El Comité de la CEDAW delibera sobre la fiabilidad de la información sobre la o las alegadas violaciones, basado en las observaciones del Estado Parte junto con cualquier otra información asequible. (Artículo 8 (2)).

Paso 4: *El Comité inicia la investigación*

Si el Comité encuentra la información confiable, el Artículo 8 (2) le permite, a su discreción, asignar una o más miembros para llevar a cabo la investigación de la alegada violación y a su vez, informar al Comité sobre lo encontrado. Con el consentimiento del Estado Parte, la investigación puede incluir una visita a éste, de ser necesaria.

- Confidencialidad
El Artículo 8 (5) hace énfasis en que la investigación será de carácter confidencial.
- Cooperación del Estado Parte
El Artículo 8 (5) también hace énfasis en que la cooperación del Estado Parte será solicitada en todas las etapas del procedimiento de la investigación.

Paso 5: *El Comité le comunica sus conclusiones al Estado Parte*

Al finalizar su investigación sobre la o las alegadas violaciones, el Artículo 8 (3) exige al Comité de la CEDAW comunicar sus conclusiones, comentarios y recomendaciones al Estado Parte. El Comité elaborará conclusiones y emitirá recomendaciones basado en toda la ‘información asequible’.

Paso 6: *El Estado Parte presenta sus observaciones a las conclusiones del Comité*

El Artículo 8(4) establece que el Estado Parte debe presentar sus observaciones a las conclusiones, comentarios y recomendaciones del Comité.

Paso 7: *(Discrecional): Se le solicita al Estado Parte que informe sobre medidas que haya tomado en respuesta a las conclusiones del Comité*

El Comité de la CEDAW puede, a discreción, pedirle al Estado Parte que informe sobre medidas que haya tomado en respuesta a sus conclusiones. El informe sobre esas medidas puede tener forma de:

- Informe de Estado Parte al Comité
El Comité de la CEDAW puede invitar al Estado Parte a informar sobre las medidas tomadas en respuesta a la investigación, bajo su subsiguiente obligación de presentar informe, bajo el Artículo 18 de la Convención de la CEDAW (Artículo 9(1)).

- Respuesta de seguimiento
Después de un período de seis meses, en el cuál el Estado Parte debe presentar sus observaciones a las conclusiones del Comité, éste le puede solicitar que le informe sobre cualquier medida que haya tomado en respuesta a su investigación (Artículo 9 (2)).

Reparaciones y recomendaciones

Uno de los objetivos finales de presentar un caso ante los mecanismos del PF-CEDAW, es obtener recomendaciones del Comité de la CEDAW sobre cuáles reparaciones se pueden ofrecer a la víctima o víctimas a nivel nacional. Además, como uno de los propósitos del PF-CEDAW es poner los derechos sustantivos de la Convención servicio de las mujeres en su práctica, las reparaciones contempladas en una comunicación o investigación particular deben ser tomadas en cuenta desde el inicio. En esencia, debe haber un equilibrio entre el posible impacto de la recomendación para la mujer o mujeres involucradas y, la posibilidad de asegurar un impacto duradero para los derechos humanos de las mujeres en general.

Conforme al procedimiento para comunicaciones

Si el Comité concluye que una o más violaciones a la Convención de la CEDAW han tenido lugar, emitirá recomendaciones que el Estado Parte deberá asumir para remediar la situación.

Algunas reparaciones para las víctimas incluyen:

- Pautas temporales, instrucciones y pasos para terminar con las violaciones de carácter continuo, o prevenir su repetición en el futuro;
- Restitución o acciones necesarias para devolver a la o las víctimas las condiciones en que ella o ellas se encontrarían, de no haberse dado la violación (v.g. fuera de prisión);
- Arreglo, compensación y/o rehabilitación para la o las víctimas;
- Repetición del juicio;
- Refuerzo de las decisiones de los tribunales nacionales que establecen las condiciones que permitirán a la o las víctimas, el ejercicio de un derecho (v.g. los derechos a herencia de una mujer, derechos de visita); y
- Revisión de leyes, decisiones administrativas y/o políticas que se disputan en el caso.

Reparaciones, pero con un componente de interés público, disponibles para la o las víctimas incluyen:

- Desarrollo de directrices, pautas o políticas para prevenir violaciones similares en el futuro;
- Adopción de medidas y reparaciones para enfrentar con efectividad violaciones similares;
- Acciones y medidas para garantizar el pleno reconocimiento, gozo y ejercicio de los derechos contenidos en la Convención de la CEDAW;
- Revisión general o enmienda de legislación incompatible con las disposiciones de la Convención de la CEDAW (v.g. derogación de legislación y/o una revisión de legislación pertinente, para garantizar que ni la ley en sí , ni su aplicación sea discriminatoria);
- Adopción de medidas temporales especiales en un campo particular (v.g. sistema de cuotas en el parlamento);
- Reconocimiento de la "justiciabilidad" de los derechos específicos consagrados en la Convención de la CEDAW como un todo;
- Aprobar nueva legislación – si no existía antes – para reconocer el o los derechos supuestamente violados;

- Dar pasos para condenar, sancionar o regular la discriminación cometida por actores privados y públicos; y
- La creación de servicios de apoyo adecuado para víctimas de abuso, como refugios, servicios de consulta, apoyo legal, etc.

Conforme al procedimiento de investigación

Reparaciones a la o las víctimas con un componente de interés público, incluyen:

- El desarrollo de directrices, pautas, o políticas para monitorear, alertar y enfrentar violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres;
- Pasos para frenar las violaciones que se siguen dando y prevenir la repetición de otras similares en el futuro. Éstas pueden incluir medidas legales y administrativas que traten con una amplia gama de asuntos, incluida la capacitación de las autoridades pertinentes y asignación de presupuesto;
- Revisión general o derogación de leyes que son incompatibles con la Convención de la CEDAW;
- De ser adecuado, aprobación de leyes nuevas;
- Mejoramiento de la eficacia de los métodos investigativos, lo cual incluye fortalecer las perspectivas de género dentro de los procesos;
- Inspecciones regulares de las instalaciones públicas (v.g. prisiones y centros de detención en donde se alojan personas inmigrantes);
- Creación de mecanismos nacionales para las mujeres, o una comisión de derechos humanos;
- Adopción de medidas especiales temporales en campos específicos; Establecimiento de programas o centros de asistencia para mujeres (v.g. asistencia legal);
- Reconocimiento de la “justiciabilidad” de derechos específicos en la Convención de la CEDAW como un todo; tomar pasos para condenar o sancionar la discriminación por actores públicos y privados;
- Provisión de apoyo legal y otros, para que las víctimas accedan al sistema de justicia;
- Desarrollo de un plan de acción para implementar recomendaciones del Comité y fortalecer las relaciones con las organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo el plan, y
- Fijar un límite de tiempo para que el gobierno informe al Comité sobre los pasos dados para la implementación de sus recomendaciones.

Impacto

Cuando los Estados acuerdan vincularse por la Convención de la CEDAW y el PF-CEDAW, asumen obligaciones legales de reparar violaciones a los derechos consagrados en la Convención. Sin embargo, se debe señalar que el Comité de la CEDAW no es un órgano judicial y sus opiniones tienen carácter de recomendación. Eso dicho, aunque no son legalmente exigibles dentro de la jurisdicción de los Estados Parte, las personas estudiosas del derecho internacional y expertas en derechos humanos de la ONU, coinciden en que las recomendaciones de esta naturaleza tienen autoridad y son de un carácter altamente persuasivo; y por ende, imponen a los Estados la obligación de implementarlas.

La ejecución de las reparaciones y recomendaciones por parte de los Estados dependerá muchas veces, del diálogo constante y la persuasión, más que en instrucciones firmes con respecto al cumplimiento. Los Estados Parte también tienen la obligación de “buena fe” de implementar las recomendaciones que derivan de sus obligaciones generales bajo la Convención misma.

Entre más casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres son denunciados ante el Comité de la CEDAW, surgirán más definiciones precisas de qué constituye una violación de derechos como los consagra la Convención. Dado que las violaciones pueden estar basadas en uno o más de estos derechos, se puede asumir que a medida que se llevan casos, las recomendaciones llegarán a tocar muchas, sino todas las áreas de la Convención. Por lo tanto, aunque la mayoría de los Estados tienen disposiciones constitucionales o legislativas que prohíben la discriminación con base en el sexo, el concepto de discriminación - cómo se debe reconocer e interpretar y como debe ser reparada - se investigará y documentará a través de este proceso. A su vez, esta documentación será vital para influenciar la aprobación, ejecución e interpretación de leyes dentro de los Estados Partes.

Por un lado, una recomendación del Comité de la CEDAW implica el reconocimiento en un foro internacional, de que un Estado no ha sido capaz de cumplir sus obligaciones ante el Derecho Internacional de Derechos Humanos. Como tal puede ser usado de manera persuasiva en las cortes y mecanismos nacionales. Por otro, el reconocimiento público - tanto internacional como nacional- de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres que se llevan a cabo dentro de la jurisdicción de un Estado Parte, puede a menudo ser un medio útil para elevar la conciencia y movilizar a la sociedad civil a denunciar, desde la plataforma nacional, aquellos derechos que el Estado ha prometido garantizar. La implementación nacional de la Convención de la CEDAW puede hacer contribuciones importantes al adelanto de las mujeres en el nivel local y nacional.

En todo momento es esencial tener en mente que los Estados Parte tienen la obligación de cumplir sus deberes conforme la Convención y que la interpretación que hace el Comité del tratado es autorizada. Si sus recomendaciones son utilizadas para hacer cabildeo para elevar la conciencia en la sociedad civil, pueden convertirse en herramientas útiles para conseguir resultados máximos de los Estados que tratan de cumplir con sus obligaciones ante la Convención. Además, es importante señalar que el impacto de las recomendaciones no se debe considerar de beneficio solamente para las personas sujeto de la comunicación. Más bien deben ser consideradas de impacto de largo alcance, que se extiende más allá de la denuncia de una violación o violaciones particulares. Si se usan de manera efectiva, los procedimientos del PF-CEDAW pueden tener influencia e incitar al cambio.

Administración

La administración de los procedimientos para comunicaciones y de investigación, son responsabilidad del Comité de la CEDAW y su secretaría (la Subdivisión de Tratados y del Consejo de la OACDH). Para llevar a cabo eficazmente papeles cuasi judiciales con respecto al análisis de comunicaciones e investigaciones, el Comité puede designar tareas a miembros designadas, así como también a su secretaría.

En todos los casos, la administración adecuada del PF-CEDAW se garantiza por medio de un sistema de entrega de informes regular entre las personas designadas del Comité y su Secretaría. Además, el Comité sigue una serie detallada de pautas oficiales sobre la administración de comunicaciones e investigaciones conforme al PF-CEDAW. Éstas se conocen como Reglas de Procedimiento.¹⁸

¹⁸ Ver Anexo IV para detalles de las Reglas de Procedimiento

Preguntas frecuentes¹⁹

El procedimiento para comunicaciones

P: ¿Quién puede presentar una comunicación?

R: Una persona o grupo de personas que denuncian ser víctimas de una o varias violaciones pueden presentar una comunicación. Esto incluye:

- Una persona cuyos derechos con arreglo a la Convención de la CEDAW han sido violados;
- Un grupo de personas identificadas, cuyos derechos han sido violados por las mismas acciones (u omisiones);
- Un grupo de personas que han sufrido la o las mismas violaciones, pero que no pueden ser identificadas por sus nombres porque su seguridad podría estar amenazada, o porque el grupo es tan grande que sería poco práctico obtener el consentimiento de todas las víctimas; y
- Grupos que hayan sufrido violaciones como grupo (v.g. ONG's de mujeres a quienes el Estado haya prohibido organizar actividades para promover derechos en conformidad con la CEDAW).

P: ¿Es posible presentar una comunicación en nombre de la o las víctimas?

R: Una víctima o grupo de víctimas puede designar una persona representante para que presente una comunicación en su nombre. Éstas pueden ser abogadas/os, familiares, una ONG nacional o internacional, o cualquier otra persona designada representante por la o las víctimas.

P: ¿Cuáles son los requisitos para presentar una comunicación “en nombre” de la o las víctimas?

R: Normalmente se requiere el consentimiento de la víctima para que una comunicación sea presentada en su nombre. Evidencia del consentimiento puede ser ofrecida mediante la aceptación por escrito de de la representación legal, un poder u otra documentación que demuestre que la persona representante está autorizada para actuar en nombre de la o las víctimas.

P: ¿Cuándo puede una comunicación ser presentada sin el consentimiento de la o las víctimas?

R: Se puede hacer cuando la persona o grupo que la presenta puede justificar el actuar en su nombre. Por ejemplo, una activista u organización que pretende presentar una comunicación en nombre de un grupo muy grande de personas – una ‘clase’ de víctimas – puede argumentar que:

No es práctico obtener el consentimiento de cada una;

- La o las víctimas corren el riesgo de maltrato u otra represalia, incluyendo daño físico o pérdidas económicas, si dan su consentimiento para que una comunicación sea presentada en su nombre;
- La o las víctimas por alguna razón no pueden dar su consentimiento (por estar detenidas o confinadas de alguna manera, por estar gravemente enfermas, o por falta de capacidad legal para darlo; o
- Cualquier otra circunstancia en que sería poco razonable exigir el consentimiento de la o las víctimas.

¹⁹ Esta sección es parcialmente extraída de un artículo por Donna J.Sullivan, “Comentario sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”. En Protocolo facultativo. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica (2000). pp31-108.

P: ¿Es requisito que una víctima o su representante esté bajo la jurisdicción del Estado Parte en el momento en que ocurrió la violación?

R: No. Sin embargo, la o las víctimas deben haber estado bajo la jurisdicción del Estado Parte en el momento en que se dio la violación. Las circunstancias en que una víctima no estaría dentro del territorio de un Estado Parte, pero siempre bajo su jurisdicción, incluyen violaciones cometidas por un Estado Parte contra ciudadanas suyas que residen en el extranjero, o violaciones por funcionarios de inmigración contra una mujer que no ha sido legalmente admitida al territorio de un Estado Parte pero se encuentra bajo el control de dichos funcionarios. El Derecho Internacional reconoce que la 'jurisdicción' de un Estado no se limita a su territorio, lo cual quiere decir que no es necesario que la violación alegada haya ocurrido dentro del Estado Parte. Además, no es necesario que las personas representantes de la o las víctimas estén bajo la jurisdicción del Estado Parte en cuestión tampoco.

P: ¿Puede una trabajadora indocumentada considerarse bajo la jurisdicción de un país diferente del de su nacionalidad?

R: Sí, como es el caso de inmigrantes o refugiadas cuando sus derechos son violados por el Estado o actores privados en un país en el cual trabajan o viven.

P: ¿Cuáles son los criterios para establecer que una persona es 'víctima' de una o más violaciones?

R: Ella debe hacer esfuerzos razonables para demostrar que:

- Una acción u omisión de un Estado Parte ha afectado de manera adversa su gozo de un derecho consagrado en la Convención de la CEDAW; o
- Que existe una amenaza real de tal daño. La o las violaciones pueden tener forma de un acto cometido por el Estado Parte, o derivarse del hecho que este haya dejado de actuar en una situación en que la Convención requería que lo hiciera (violación por omisión).

P: ¿Cómo se identifica una 'violación por omisión'?

R: Para encontrar que un Estado parte ha cometido una 'violación por omisión', el Comité analizaría si el Estado tiene la obligación ante la Convención de la CEDAW de tomar una acción general o específica. El Estado Parte tiene dos tipos de obligaciones:

- El deber de tomar medidas específicas (v.g. garantizarle a las mujeres el igual derecho a administrar propiedad); y
- El deber de alcanzar un resultado por medio de medidas que el Estado Parte escoge (v.g. eliminar la discriminación contra las mujeres en el campo de los servicios de salud).

Si el Comité decide que tal obligación existe conforme uno a o más artículos de la Convención de la CEDAW, entonces consideraría si los hechos del caso demuestran que el Estado Parte ha omitido tomar esa acción.

P: ¿Cómo decide el Comité si el Estado Parte tiene la obligación de tomar una acción?

R: Analizará el lenguaje de artículos específicos y luego considerará las interpretaciones de ese lenguaje u otros parecidos en otros instrumentos de derechos humanos. El Comité podría referirse a sus propias recomendaciones generales, interpretaciones establecidas de otros instrumentos de derechos humanos que tiene disposiciones semejantes a las de la CEDAW y otras fuentes de Derecho internacional, como son las opiniones de personas expertas y el consenso con respecto a las mejores prácticas de acuerdo con los compromisos hechos en planes de acción adoptados en varias conferencias de la ONU.

P: ¿Cuáles son los criterios utilizados para determinar que el daño a la víctima se debe a una violación del Estado Parte?

R: Se debe demostrar que el detrimento está causalmente vinculado a una acción tomada por el Estado Parte, o a que éste haya dejado de actuar en una situación en que la Convención requería que lo hiciera.

P: ¿Puede ser utilizado el procedimiento para comunicaciones en caso de violaciones cometidas por personas privadas, grupos o empresas?

R: Sí. El PF-CEDAW permite a las personas buscar reparación a violaciones por partes no-estatales – personas, grupos o empresas- porque la Convención de la CEDAW misma es aplicable a tales violaciones. Por ejemplo, si un empleador está violando los derechos de las trabajadoras, se puede presentar un caso contra el Estado por omitir tomar los pasos para prevenir o responder a las acciones del empleador.

P: ¿Qué es ‘competencia en razón de la materia’?

R: Una violación entra en el ámbito de la ‘competencia en razón de la materia’ del PF-CEDAW si concierne a un derecho reconocido en los Artículos 2-16 de la Convención de la CEDAW. Aunque un derecho no esté explícitamente definido en la Convención, está dentro de la ‘competencia en razón de la materia’ si puede ser:

- Derivado de uno o más derechos explícitamente reconocidos (v.g. en el caso de la violencia contra las mujeres, la cual el Comité ha definido que viola múltiples derechos de la Convención de la CEDAW);
- Interpretado como una precondition para el goce de un derecho explícitamente detallado (v.g. en el caso de la libertad de movimiento, que es necesaria para ejercer el derecho de participación en la vida política; o
- Definido como un aspecto específico de un derecho que es reconocido en términos más generales (v.g. el derecho a estar informada sobre riesgos a la salud en el lugar de trabajo, como un aspecto del derecho a condiciones saludables y seguras de trabajo).

P: ¿Con cuáles requisitos debe cumplirse para que una comunicación sea recibida por la ONU y enviada al Comité?

R: Una comunicación debe ser: (a) escrita; y (b) no anónima. Sin embargo, aunque una comunicación no puede ser anónima, puede no ser necesario revelar el nombre de la víctima, si en la presentación inicial que hace una persona (el o la representante, o las personas que actúan en nombre de la víctima) explica que la víctima enfrenta amenazas o represalias y solicita al Comité que recomiende ‘medidas temporales’ de protección al tiempo que el nombre se revela al estado Parte. El Comité también puede solicitar al Estado Parte no revelar en público el nombre de la víctima.

P: ¿Puede la víctima (o víctimas) presentar una comunicación al PF-CEDAW en lugar de procurar una reparación a través de los tribunales nacionales u otros procedimientos internos?

R: El Comité no analizará una comunicación hasta haber determinado que todos los ‘recursos de la jurisdicción interna’ (reparaciones asequibles a nivel nacional) han sido ‘agotadas’ (llevadas a través de todas las etapas). Sin embargo, el PF-CEDAW y la legislación establecida de derechos humanos ofrecen excepciones a esta regla. El requisito de agotamiento de los recursos de jurisdicción interna debería instar a los Estados Parte a asegurar que dichos recursos internos para violaciones relacionadas con la Convención de la CEDAW estén disponibles y sean efectivos.

P: ¿Qué son las excepciones a la regla que exige ‘agotamiento de recursos internos’?

R: No es necesario el agotamiento de los recursos internos si:

- No existen recursos para dicha violación;
- La tramitación de los recursos disponibles se prolonga injustificadamente; o
- No es probable que brinden por resultado un alivio efectivo.

Estas excepciones le permiten al Comité interpretar el requisito de ‘agotamiento’ a la luz de los obstáculos que enfrentan las mujeres cuando buscan una reparación.

P: ¿Cómo se determina la ‘efectividad’ de un recurso interno?

R: La efectividad de un recurso interno se puede evaluar tomando en cuenta si:

- El recurso ofrece alivio adecuado a la luz de la naturaleza de la violación (v.g. el recurso es lo suficientemente amplio si permite una adecuada reparación, indemnización o rehabilitación para la o las víctimas y/o acciones para prevenir que la violación ocurra de nuevo); o
- El recurso es vano o inaccesible para la víctima. Las barreras legales y prácticas que harían que un recurso sea vano o inaccesible, incluyen discriminación generalizada en los tribunales; la negativa de funcionarios a investigar las violaciones; falta de recursos financieros para presentar una denuncia a través de todas las etapas del procedimiento legal; intimidación y amenazas de parte de funcionarios, miembros de la familia o de la comunidad; falta de capacidad legal, falta del debido proceso, o si no existe una ley en la cual basar la denuncia de manera directa o indirecta, de ahí que el derecho no es reconocido legalmente en el nivel nacional pero está previsto en la Convención de la CEDAW.

P: ¿Qué sucede si el caso se está estudiando, o ha sido estudiado, conforme a otro ‘procedimiento de investigación o acuerdo internacional’?

R: Una comunicación será declarada inadmisibles si se trata del ‘mismo asunto’. Para determinar si es el ‘mismo asunto’, el Comité deberá examinar los hechos que motivan la queja y el contenido de los derechos en cuestión. Si el Comité decide que los hechos han cambiado de manera importante, o que las denuncias presentadas en otros foros internacionales concernían a diferentes derechos y obligaciones – aunque los hechos eran los mismos- el Comité puede decidir que la comunicación es admisible.

P: ¿Qué se considera un ‘procedimiento de investigación o acuerdo internacional’?

R: Dicho procedimiento debe ofrecer:

- Análisis de los hechos del caso específico;
- Una oportunidad, tanto para la o las víctimas como para el Estado Parte, de presentar sus argumentos;
- Una decisión de que le Estado Parte ha o no ha violado obligaciones legales específicas; y
- La identificación de recursos para las víctimas.

Por ejemplo, se puede presentar una comunicación conforme al PF-CEDAW sobre un caso que ya ha sido enviado a la Relatora Especial de Violencia contra las Mujeres, porque el procedimiento de informe de la Relatora no es otro ‘procedimiento de investigación o acuerdo internacional’. Si una queja se puede presentar conforme a más de un tratado o convenio, deben compararse las ventajas estratégicas y sustantivas del PF-CEDAW sobre los demás.

P: ¿Cuándo será declarada inadmisibles una comunicación sobre la base de ‘incompatibilidad’ con las disposiciones de la Convención de la CEDAW?

R: Una comunicación puede ser considerada ‘incompatible’ si presenta denuncias más allá del alcance de la Convención de la CEDAW (v.g. la queja de que un Estado Parte ha violado el derecho a la autodeterminación de un grupo) o si busca un resultado que entra en conflicto con los objetivos de la Convención (v.g. la denuncia de que las responsabilidades maternas de una mujer se verán socavadas por medidas de acción afirmativa para aumentar el número de mujeres candidatas en puestos políticos).

P: ¿Cuándo se declarará una comunicación inadmisibles sobre la base de estar ‘manifiestamente infundada’?

R: Una comunicación se considerará ‘manifiestamente infundada’, suponiendo que todos los hechos descritos son verídicos, si:

- Alega violaciones de derechos que no son garantizados por la Convención;

- Depende de una interpretación incorrecta de la Convención;
- Alega hechos que incuestionablemente indican que el acto u omisión del Estado Parte es consecuente con las obligaciones impuestas por la Convención.

P: ¿Qué se requiere para que una comunicación se considere ‘suficientemente substanciada’?

R: Para llenar ese requisito, se deben proporcionar suficientes detalles sobre la situación específica de la víctima o víctimas. No sería suficiente hacer denuncias amplias sobre la situación general, como por ejemplo “la policía no hace cumplir la ley de violencia doméstica”; o “el sistema de salud no enfrenta las necesidades de las mujeres mayores”; o presentar meras estadísticas (v.g. la tasa de analfabetismo de las mujeres, las diferencias de pago, etc.) El Comité declarará tales denuncias inadmisibles. Los hechos sobre la situación general deben tener relación con el perjuicio (o amenazas de perjuicio) específico a la víctima o víctimas. Si una comunicación cumple con estos estándares, información adicional se podrá presentar más adelante, ya sea para fundamentar más la queja o si se obtiene nueva información relacionada.

P: ¿Qué constituye un ‘abuso al derecho de presentar una comunicación’?

R: Se considerará un ‘abuso al derecho de presentar una comunicación’ si:

- El propósito del o la autora es hostigar o difamar a una persona;
- Si hay algún motivo malicioso; o
- La denuncia ya ha sido declarada sin fundamento por el Comité.

P: ¿Puede una comunicación tratar con una violación que sucedió antes de la ratificación del PF-CEDAW por el Estado Parte?

R: El Comité la declarará inadmisible si se refiere a una violación que sucedió antes de que la ratificación del Estado Parte entrara en vigor, a no ser que la violación se siga dando. El Comité también puede admitir una comunicación si el Estado Parte no ha solucionado las consecuencias que perduran de una violación pasada. En el último caso, la inacción del Estado se puede ver como una reafirmación de su previa violación.

P: ¿Qué son ‘medidas provisionales’?

R: Si el Comité cree que hay posibilidad de que se causen ‘daños irreparables’ (daños que no se podrán reparar de manera adecuada después de ocurridos), le puede solicitar al Estado Parte que tome medidas para prevenir el daño, antes de la etapa en la cual los méritos de la queja se analizan. Las ‘medidas provisionales’ usualmente se solicitan solo si son necesarias, para proteger de daño físico o mental a la víctima; o contra acciones que tendrían un impacto irreversible sobre los derechos de la víctima. Por ejemplo, si una demandante está en custodia y bajo amenaza de tortura, o corre el riesgo de perder la vida, el Comité podría instruir a las autoridades que le ofrezcan una protección adecuada. Otro ejemplo en dónde las medidas provisionales se justifican, es la provisión de manutención a una mujer por parte de su esposo o pareja cuando el asunto está en revisión, pero recibir dichos recursos de inmediato es asunto de sobrevivencia para ella y su prole.

P: ¿Qué sucede si el Comité declara una comunicación inadmisibles?

R: No se enviará al Estado Parte para que responda y el procedimiento se dará por terminado. Una comunicación rechazada como inadmisibles en esta etapa se puede volver a presentar en otro momento, si hay información adicional que llevaría al Comité a revertir su decisión de inadmisibilidad.

P: ¿Qué sucede si el Comité declara admisible una comunicación?

R: Se le enviará al Estado Parte nombrado en ella. Dentro de un plazo de seis meses, el Estado

deberá presentar una respuesta escrita. La respuesta puede tratar tanto la admisibilidad de la comunicación, como el fondo de la queja (los méritos) y debería dar información sobre cualquier recurso que se le haya ofrecido a la víctima.

P: ¿Qué sucede si el Estado no responde en seis meses?

R: Si el Estado no lo hace, el Comité analizará la comunicación basándose en la información con que cuenta.

P: ¿Qué fuentes de información puede considerar el Comité cuando analiza una comunicación?

R: Además de la información proporcionada por el o la autora de la comunicación y por el Estado Parte, las Reglas de Procedimiento disponen que el Comité puede (a través de su Secretaría), solicitar “cualquier documentación de organizaciones en el sistema de Naciones Unidas u otros órganos” que pueda ayudar en su consideración de los hechos o legislación. Puede solicitar esta información en cualquier momento del proceso de la consideración de una comunicación. Entre los ‘otros órganos’ a los que puede solicitar información están las ONG’s y organizaciones de derechos humanos regionales.

P: ¿Qué sucede después de que el Comité revisa los méritos de una comunicación?

R: El Comité le comunicará sus ‘opiniones y recomendaciones’ a todas las partes. Sus ‘opiniones’ indican si ha ocurrido una violación a la CEDAW. Esto puede incluir tanto las decisiones del Comité sobre los hechos, como su análisis aplicando la ley a los hechos (v.g. explicando porqué el acto u omisión constituye o no una violación). Si el Comité concluye que ha sucedido una violación, emitirá recomendaciones de acciones que el Estado Parte deberá emprender para reparar la violación. Estas pueden identificar medidas específicas de restitución, compensación y/o rehabilitación para la o las víctimas, o acciones para prevenir que la violación se dé nuevamente.

P: ¿Son vinculantes las ‘opiniones y recomendaciones’ del Comité?

R: Las recomendaciones y opiniones del Comité no son legalmente vinculantes, pero éste utilizará los procedimientos de seguimiento para persuadir al Estado de implementar sus recomendaciones. Las ONG’s tienen un papel central en la promoción del cumplimiento a través del activismo a nivel nacional. Las recomendaciones detalladas y específicas, servirán, más que las generales, como apoyo tanto para las mujeres cuyos derechos han sido violados, como para los Estados que intentan implementar sus obligaciones conforme a la Convención de la CEDAW.

P: ¿Cuál es la obligación de un Estado Parte una vez el Comité le comunica sus opiniones y recomendaciones?

R: En un plazo de seis meses, el Estado Parte deberá informar al Comité sobre cualquier acción tomada en respuesta a sus opiniones y recomendaciones. El Artículo 2 de la Convención de la CEDAW crea obligaciones generales para implementar las disposiciones de la Convención. Esto implica el deber de eliminar leyes, políticas y prácticas que el Comité haya encontrado ser discriminatorias y el deber de dar pasos para prevenir violaciones similares en el futuro.

P: ¿Después de esta respuesta inicial del Estado Parte, puede el Comité continuar monitoreando las acciones tomadas en respuesta a sus recomendaciones?

R: Si, el PF-CEDAW y las Reglas de Procediendo del Comité disponen medidas de seguimiento que le permitirán al Comité monitorear los pasos dados para implementar sus opiniones y recomendaciones. Puede solicitarle al Estado Parte más información en sus informes periódicos conforme la Convención; o puede asignar un o una relatora especial o grupos

de trabajo para darle seguimiento. Las Reglas de Procedimiento autorizan a el o la relatora especial, o al grupo de trabajo, hacer “contactos y tomar dicha acción” como adecuada.

P: ¿Qué se considerarían medidas de seguimiento ‘adecuadas’ que el Comité tendría que tomar?

R: Ejemplos de ellas incluyen:

- Dar publicidad en los medios de las actividades de seguimiento del Comité;
- Tener un capítulo separado sobre actividades de seguimiento conforme al PF-CEDAW en el informe anual del Comité, con información detallada sobre acciones y omisiones de los Estados Parte;
- Establecer contacto directo con funcionarios/as nacionales;
- Invitar a las ONG’s a brindar información; o
- Llevar a cabo misiones de seguimiento in-situ, por invitación del Estado Parte a el o la relatora especial o al grupo de trabajo.

El procedimiento de investigación

P: ¿Qué tipos de violaciones se pueden enfrentar a través del procedimiento de investigación?

R: El Comité puede iniciar una investigación sobre violaciones ‘graves o sistemáticas’. El término ‘grave’ implica una violación severa íntimamente ligada a la integridad y seguridad personal, como la tortura, desapariciones forzadas o asesinatos. Una sola violación puede ser grave y una sola acción puede violar más de un derecho. El término ‘sistemático’ implica que las violaciones son parte de un patrón consistente, ampliamente difundidas, o cometidas como parte de un esquema o política.

P: ¿Qué es necesario para emprender un procedimiento de investigación?

R: El Comité debe recibir información ‘fidedigna’ que informe que se están dando violaciones ‘graves o sistemáticas’. El término ‘fidedigna’ significa que el Comité debe decidir que la información es creíble. El Comité puede evaluar la credibilidad de la información a la luz de factores como: su especificidad; su coherencia interna y las similitudes con información recibida de otras fuentes; la existencia de evidencia corroborativa; la credibilidad de la fuente en cuanto a su capacidad reconocida para indagar y presentar informes; y en el caso de fuentes relacionadas con medios de información, si son independientes y no partidarios. No hay restricciones en cuanto a las fuentes de dicha información o sobre el formato en el cual deba recibirse.

P: ¿Se le permite a la Relatora Especial en Violencia contra las Mujeres compartir información con el Comité para iniciar una investigación?

R: Sí. Ni el PF-CEDAW (Artículo 18) ni las Reglas de Procedimiento limitan las fuentes de información. Las posibles fuentes incluyen grupos de mujeres y otras ONG’s; otros órganos o personas expertas de la ONU, organizaciones o personas expertas regionales en derechos humanos; reportajes de prensa; o agencias y organizaciones que trabajan con personas refugiadas y desplazadas. Las Reglas de Procedimiento del Comité disponen que el Comité puede solicitar información adicional para substanciar los hechos recibidos.

P: ¿Después que el Comité determina que la información que ha recibido es fidedigna e indica que se están dando violaciones ‘graves o sistemáticas’, que sigue?

R: El Comité puede designar un grupo de trabajo (una o más de las personas que lo conforman) para que lleve a cabo la investigación y se invita al Estado Parte a presentar información pertinente. El Comité puede solicitarle información adicional a representantes del Estado Parte involucrado, a organizaciones gubernamentales, ONG’s y a personas individuales.

Tomando en cuenta toda la información confiable con que cuenta, el Comité (por medio del grupo de trabajo) conduce una investigación confidencial. El grupo de trabajo informa sobre los resultados de la investigación al Comité en pleno. Basándose en ese informe, el Comité toma decisiones y emite comentarios y recomendaciones sobre la situación. Sus decisiones, comentarios y recomendaciones se comunican al Estado Parte pertinente y éste debe responder dentro de un plazo de seis meses.

P: ¿Qué hace el grupo de trabajo en una visita in situ?

R: Durante una visita in situ, el grupo de trabajo podrá realizar entrevistas para revisar los hechos, en las cuales podrán dar testimonio las víctimas, testigos/os y otras personas. Se puede reunir con funcionarias/os gubernamentales, representantes de ONG's, víctimas y testigos/os y podrá visitar instituciones específicas o localidades.

P: ¿Necesita el Comité el consentimiento del Estado Parte para iniciar una investigación?

R: No, el Comité puede conducirla sin el consentimiento del Estado Parte. Sin embargo, sí necesita su consentimiento para hacer la visita in situ o para tener entrevistas durante la visita.

P: ¿Cuál es el resultado de un procedimiento de investigación?

R: El Comité emite decisiones y recomendaciones. Las decisiones analizan si los hechos revelan violaciones de la Convención de la CEDAW. Las recomendaciones identifican acciones que el Estado Parte debe tomar para frenar las violaciones que se continúan dando y, para prevenir que ocurran similares en el futuro. Éstas pueden incluir medidas legales, administrativas o educacionales y asignaciones presupuestarias relacionadas con las mismas.

P: ¿Qué medidas de seguimiento toma el Comité después de hacer sus recomendaciones?

R: El Comité puede pedirle al Estado Parte información específica sobre pasos tomados en respuesta a su investigación, presentada ya sea en su informe periódico a la CEDAW, o de manera separada, seis meses después que el Comité le ha comunicado sus decisiones y recomendaciones.

P: ¿Qué es la cláusula del 'no reconocimiento'?

R: Esta cláusula le permite al Estado Parte declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión al PF-CEDAW, que no reconoce la competencia del Comité para llevar a cabo un procedimiento de investigación. Un Estado Parte no puede optar por el no reconocimiento del procedimiento de comunicación.

Preguntas generales

P: ¿Cómo se decide cual procedimiento internacional o regional es el mejor medio para buscar reparación de una violación?

R: Se deben analizar todos los procedimientos asequibles para decidir adónde presentar un caso. Todas las normas de derechos humanos prohíben la discriminación por sexo. Por lo tanto, todas deberían proteger contra dicha discriminación y tener la capacidad de brindar recursos efectivos cuando ocurren dichas violaciones. Además de la CEDAW, otros tratados de derechos humanos con procedimientos de denuncia son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) y la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (CAT) (todas las anteriores son conocidas por sus siglas en inglés). La CAT también cuenta con su propio procedimiento de investigación. Solamente se puede presentar una queja sobre el mismo asunto conforme a un tratado a la vez. Por lo tanto se debe decidir cuál es el más estratégico para el propósito del caso. Para

esto se deben considerar y sopesar diferentes factores: la especialidad de cada tratado, tratamiento anterior dado por los tratados al mismo asunto, el campo de experticia de las personas que integran los Comités, etc. Por ejemplo, para un Estado Parte de la ICCPR, el Comité de Derechos Humanos (CDH) –el órgano que monitorea la implementación de la ICCPR – sería un buen foro para casos que involucran igualdad formal y violaciones claras a los derechos civiles y políticos de las mujeres (v.g. la negativa del derecho al voto de las mujeres, legislación discriminatoria de nacionalidad y herencia). La jurisprudencia del CDH puede tener influencia porque cuenta con juristas y jueces con reconocimiento entre las personas que lo conforman.

P: ¿Cómo se resuelve un conflicto entre las disposiciones de la CEDAW y la legislación nacional, si las leyes nacionales no le dan prioridad a las obligaciones internacionales?

R: Las opiniones y recomendaciones del Comité se basan en la Convención de la CEDAW. A nivel nacional, los tribunales o las legislaturas definen cómo resolver un conflicto entre la legislación nacional y la CEDAW haciendo referencia a sus leyes, doctrina o disposiciones constitucionales nacionales que regulan dichos conflictos.

P: ¿Se pueden presentar comunicaciones por violaciones cometidas por empresas transnacionales? ¿Pueden las violaciones cometidas por empresas transnacionales ser sujetos de una investigación?

R: Una comunicación que involucra violaciones cometidas por empresas transnacionales puede ser presentada contra un Estado Parte del PF-CEDAW que otorgó a esas empresas reconocimiento legal como ente jurídico (por medio de registro o incorporación). También se puede presentar contra el Estado Parte que entró en el acuerdo que autorizó a la empresa operar en su territorio. En cualquier caso, el Comité determinará antes si el Estado Parte tenía el deber de regular la conducta de la empresa transnacional para prevenir la o las violaciones, e investigar y responder por las violaciones. Luego definiría el alcance de dicho deber y si los hechos indican que el Estado Parte no ha cumplido con sus obligaciones. Un análisis similar se podría utilizar para iniciar una investigación, en el caso de que las violaciones fueran de naturaleza grave y sistemática.

P: ¿Puede el Comité al mismo tiempo considerar una comunicación y llevar a cabo una investigación basada en los mismos hechos?

R: Sí, siempre cuando la víctima busque reparación a una violación específica de sus derechos (considerada conforme al procedimiento para comunicaciones), ocurrida en un contexto de violaciones sistemáticas (consideradas conforme al procedimiento de investigación). Por ejemplo, el Comité podría iniciar una investigación sobre tráfico sistemático de mujeres y admitir la comunicación de una mujer que busca compensación por violaciones cometidas contra ella cuando fue traficada. Las ONG's podrían investigar y documentar violaciones sistemáticas para presentar al Comité información que dará inicio a una investigación; así como presentar comunicaciones en nombre de víctimas individuales cuyos casos documentan, mientras investigan la situación más amplia. El Comité no consideraría una comunicación relativa a una violación contra una mujer cuyo caso está siendo investigado bajo el procedimiento de investigación como una sola violación 'grave', ya que esto conformaría el 'mismo asunto' y sería un uso inadecuado de los recursos del Comité.

P: ¿Puede el Estado Parte retirarse del PF-CEDAW cuando se considera una comunicación contra él, o optar por el 'no reconocimiento' del procedimiento de investigación, después de que le Comité ha iniciado una investigación sobre violaciones que se informa está cometiendo?

R: Los Estados Parte pueden 'denunciar' (retirarse de) el PF-CEDAW, pero toma seis meses hasta que la denuncia entre en efecto. La denuncia no afectará una investigación o queja que ya está en proceso antes de la fecha efectiva de la denuncia.

HOJA INFORMATIVA 1

Entender la discriminación – Artículo 1 de la CEDAW

Las disposiciones de la Convención de la CEDAW pueden de manera amplia, dividirse en dos grupos:

- Disposiciones que establecen los principios por medio de los cuales la Convención se debe aplicar (Artículos 1-4); y
- Disposiciones que consagran derechos reales y prohíben violaciones a ellos (Artículos 5-16).

Por ejemplo, para entender cómo las disposiciones que se relacionan con la salud, la educación o la participación política se deben aplicar, es necesario invocar el espíritu de la Convención, así como también su definición de discriminación y provee para la realización de la igualdad de las mujeres.

La Convención de la CEDAW hace necesario que entendamos el concepto de discriminación de la manera más amplia. Busca el reconocimiento de aquellas formas de discriminación que no son tan obvias o directas. Señala, por ejemplo, que en áreas en las que las mujeres enfrentan desventajas no aplicables a los hombres, la aplicación de una regla neutra y estrecha que dispone igualdad de acceso entre hombres y mujeres puede constituir discriminación. De acuerdo con el espíritu de la CEDAW la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres es necesaria para asegurar la igualdad sustantiva (real) entre hombres y mujeres. Por lo tanto, el entendimiento de la estructura de la discriminación es un punto de partida para la aplicación de las disposiciones de la Convención para enfrentar situaciones reales de manera comprensiva.

1. ¿Cómo define la Convención la discriminación contra las mujeres?

El Artículo 1 de la CEDAW dice:

A los efectos de la [CEDAW], ‘la discriminación contra las mujeres’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Cuando se trabaja con la Convención como herramienta de defensa o como base para denuncias legales en los tribunales nacionales o ante el Comité de la CEDAW, es de gran ayuda tomar en cuenta los elementos del Artículo 1 de la Convención de la CEDAW. Hay que tener en mente que cada palabra en esta definición es crucial en la identificación de las diferentes manifestaciones de la discriminación basada en el sexo.

Específicamente, las siguientes formas de discriminación están cubiertas por la Convención de la CEDAW:

a) Discriminación directa e indirecta

La Convención de la CEDAW incluye tanto la discriminación directa (intencional) como la indirecta (no intencional). Desde el inicio, el Artículo 1 establece que hay discriminación cuando la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tengan la ‘intención’ o el ‘efecto’ de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de las mujeres de sus derechos. La Convención se enfoca exclusivamente en si ha o no ha ocurrido, discriminación. Consecuentemente, la intención no necesita probarse para establecer la discriminación.

En comparación con los hombres, las mujeres enfrentan muchos obstáculos sancionados por la cultura y la práctica religiosa y por intereses masculinos muy atrincherados en instituciones clave, como los partidos políticos, gremios laborales, instituciones religiosas y los tribunales. Como tales, las reglas o leyes neutrales pueden ponerlas en desventaja. Ser considera discriminación bajo la Convención de la CEDAW, el no establecer las condiciones o los recursos necesarios, o no alterar las reglas para darles a las mujeres acceso a sus derechos y oportunidades, porque esto tiene resultados discriminatorios, aunque no eran intencionales.

b) Discriminación *de jure* y *de facto*

La discriminación puede surgir tanto de la legislación (de *jure*) como de la práctica (de *facto*). La Convención de la CEDAW reconoce y trata ambas formas de discriminación, sea la presente en leyes, políticas y procedimientos, o en prácticas.

c) Discriminación pasada y presente

La Convención de la CEDAW reconoce no solamente la discriminación actual, sino también la histórica o pasada, sus variaciones y resultados. Se hace generalmente referencia a esta como discriminación estructural. Cuando una política o práctica previa ha resultado en discriminación contra las mujeres atrincherada, aceptada o estructurada, se reconoce que se deben tomar medidas para enfrentar la desventaja inherente que resulta. En tales situaciones, se deben promulgar e implementar medidas correctivas para enfrentar los efectos de la discriminación pasada que coloca a las mujeres en desventaja. Por esta razón es muy importante un entendimiento clara del Artículo 4 sobre medidas especiales de carácter temporal.

d) La discriminación que atraviesa varios sectores

La discriminación que las mujeres sufren en un campo puede afectar los derechos y oportunidades en otro. Por ejemplo, la discriminación en cuanto al acceso a la educación y capacitación puede resultar en falta de acceso a la toma de decisiones en el área de políticas públicas. La discriminación en el acceso a las oportunidades de crédito puede estar directamente relacionada con discriminación en las leyes civiles sobre la propiedad, herencia y capacidad de firmar contratos.

2. Distinciones permitidas: ¿Cuándo no es discriminación?

La definición de discriminación también sirve de guía para evaluar cuándo es permitido un trato diferente a las mujeres. La Convención exige tanto igualdad de oportunidad (igualdad de *jure*) como igualdad de resultados (igualdad de *facto*) Para salvar la distancia entre ambas, el asunto de acceso a y capacidad de beneficiarse de una oportunidad es crítico (igualdad de acceso). Las barreras para la igualdad de acceso a las oportunidades y la igualdad de beneficios pueden descansar sobre causas ideológicas, materiales e institucionales, y deben ser identificadas sobre la base de sus implicaciones discriminatorias. Por lo tanto, las medidas especiales temporales y condiciones que hagan posible el goce de un derecho para las mujeres no son discriminatorias y, de hecho, asisten al logro y aceleración de la igualdad de *facto*. En este sentido, es muy útil referirse a la Recomendación General No. 25 de la CEDAW sobre medidas especiales de carácter temporal (ver <<http://www.iwraw-ap.org/convention/details25.htm>>).

Para información más detallada sobre este tema, ir a <<http://www.iwraw-ap.org/protocol/practical.htm>>.

HOJA INFORMATIVA 2

10 cosas que se deben saber sobre la Convención de la CEDAW

1. Para febrero del 2008 hay 185 países – conocidos como Estados Parte – vinculados por la Convención de la CEDAW. Es uno de los tratados de derechos humanos más ampliamente ratificados.
2. La Convención de la CEDAW es un tratado de derechos humanos de las mujeres comprehensivo. Se fundamenta en el principio de igualdad entre hombres y mujeres y en la noción de que las mujeres experimentan formas particulares de discriminación por causa de su género.
3. La Convención de la CEDAW ofrece una estructura comprehensiva para el adelanto de las mujeres y establece un marco teórico para entender el concepto de igualdad: igualdad de oportunidades e igualdad de resultados.
4. La Convención de la CEDAW reconoce que, a pesar de los derechos legales que están otorgando a las mujeres en muchos países, la discriminación persiste. Admite que el acceso de las mujeres a los derechos legales es a menudo restringida, por la denegación a las mujeres de sus derechos humanos al desarrollo económico y social. Por ende, la Convención salva la brecha tradicional entre los derechos civiles y políticos y, los sociales y económicos, y exige medidas tanto legales como políticas, para garantizar los derechos humanos de las mujeres.
5. La Convención de la CEDAW es un mandato internacional que da legitimidad al fundamento de las denuncias de igualdad y no discriminación de las mujeres en el nivel nacional. Obliga conformidad de la legislación doméstica con los principios de la Convención.
6. La Convención de la CEDAW se centra en sistemas, ideologías e instituciones que perpetran al discriminación. Reconoce que actores públicos, como el Estado y sus instituciones, así como también los actores privados, como las comunidades y corporaciones, pueden violar los derechos humanos de las mujeres y negarles a ellas su acceso a oportunidades.
7. La Convención de la CEDAW reconoce que las desigualdades que las mujeres enfrentan, son socialmente construidas y, que las prácticas sociales, culturales y consuetudinarias basadas en la “superioridad o inferioridad” de alguno de los sexos, tienen un impacto negativo.
8. Los Estados Parte se comprometen a implementar la Convención de la CEDAW en el nivel nacional y a ampliar las garantías de derechos humanos establecidos en la Convención a todas las mujeres dentro de su jurisdicción. De acuerdo con la Convención, los Estados serán responsables y deberán rendir cuentas (are accountable) por el respeto, protección, promoción y realización de los derechos humanos de las mujeres.
9. El significado y la extensión de las disposiciones de la Convención se han ampliado con el tiempo. Las recomendaciones generales que hace el Comité han interpretado los derechos de manera progresiva y han desarrollado nuevos estándares. Por ejemplo, aunque la violencia doméstica no se menciona en el texto de la Convención, la Recomendación General No. 19 de la CEDAW establece claramente que todas las formas de violencia contra las mujeres son prohibidas.
10. Cuando los gobiernos se hacen parte de una convención, pueden identificar que no se verán vinculados por elementos particulares de un tratado. Esto se conoce como ‘introducir reservas’. Con respecto a las disposiciones sustantivas de la Convención de la CEDAW, se permiten reservas. A veces los Estados pueden hacer declaraciones. Estas tienen los mismos resultados que las reservas.

Fuente: Adaptado del manual de capacitación sobre la Convención de la CEDAW, de IRAW Asia Pacific, *Building Capacity for Change* (ISBN: 978-983-43654-2-4).

HOJA INFORMATIVA 3

10 cosas que se deben saber sobre el Comité de la CEDAW y su trabajo

1. El Comité de la CEDAW es el órgano de Naciones Unidas que monitorea la implementación de la Convención de la CEDAW.
2. El Comité está conformado por 23 personas expertas independientes, representantes de la gama más amplia de campos que abarca la Convención. Reflejan también, una distribución de los principales sistemas legales y geográfica, equitativa.
3. La principal función del Comité es monitorear la implementación que hacen los Estados de la Convención. Lo hace por medio del análisis de los informes que presentan los Estados Parte. Éstos pueden ser iniciales, periódicos, o una combinación de ambos. Después del análisis del país pertinente, el Comité prepara una serie de recomendaciones llamadas Comentarios Finales.
4. El Comité juega un papel crítico en la interpretación expansiva de las disposiciones de la Convención de la CEDAW. También ha desarrollado una serie de recomendaciones detalladas que pueden ser utilizadas para monitorear la implementación efectiva de ella.
5. Con la adopción del PF-CEDAW en diciembre del 2000, el Comité adquirió el poder de recibir quejas de mujeres o de grupos de mujeres, por medio del procedimiento para comunicaciones.
6. El PF-CEDAW también le da al Comité el poder de emprender, de iniciativa propia, investigaciones sobre violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres.
7. El Comité de la CEDAW también emite Recomendaciones Generales, o comentarios interpretativos sobre artículos específicos de la Convención. Éstas son uno de los medios por los cuales el Comité aborda asuntos contemporáneos que la Convención no menciona expresamente. Hasta la fecha hay 26 recomendaciones generales.
8. A partir del año 2010, el Comité se reunirá tres veces al año (enero, mayo y agosto), en sesiones de tres semanas cada una. Éstas generalmente se llevan a cabo en la sede de Naciones Unidas en Ginebra.²⁰
9. La Secretaría del Comité es la Subdivisión de Tratados y del Consejo de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos con sede en Ginebra (Correo E: <cedaw@ohcr.org>).
10. El Comité lleva a cabo sus funciones administrativas, incluyendo aquellas relacionadas con los procedimientos establecidos por el PF-CEDAW, con apego a una serie de lineamientos conocidos como Reglas de Procedimiento.

²⁰ El 27 de noviembre del 2007, la Asamblea General (AG) aprobó una resolución para enmendar el artículo 20(1) de la Convención, que autoriza tres sesiones anuales del Comité (A/C3/62/L.20/Rev.1). Para 2008-2009, la AG también autorizó cinco sesiones excepcionales y temporales en cuartos adjuntos, dos de las cuales se llevarán a cabo en oficinas de las Naciones Unidas en Nueva York. Ver la página web de la OACDH para detalles y avisos <www.ohchr.org>.

HOJA INFORMATIVA 4

El Protocolo Facultativo a la CEDAW (PF-CEDAW)

1. ¿Por qué adoptó la ONU el PF-CEDAW?

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (Convención de la CEDAW) establece la necesidad de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los campos (civil, cultural, económico, político y social) como un medio para eliminar la discriminación contra ellas. Sin embargo, a pesar de estas garantías de largo alcance de derechos humanos, en muchos países del mundo la discriminación contra las mujeres y las niñas en la ley y en la práctica, sigue siendo endémica.

El Protocolo Facultativo de la CEDAW (PF-CEDAW) fue adoptado como un esfuerzo para impulsar y asegurar la implementación de la Convención de la CEDAW en los 180 países que la han ratificado y que por lo tanto están vinculados por ella (Estados Parte). El PF-CEDAW es un instrumento de derechos humanos que complementa la Convención de la CEDAW al establecer dos procedimientos adicionales que intentan contribuir a la implementación nacional de la Convención: el procedimiento para comunicaciones y el de investigación.

Estos procedimientos le dan al Comité de la CEDAW – un órgano de expertas y un experto que monitorea la implementación de la Convención de la CEDAW – la potestad de analizar violaciones a los derechos humanos de las mujeres en circunstancias específicas. El PF-CEDAW crea un acceso a la justicia internacional para las mujeres, particularmente para aquellas a quienes se les ha denegado en sus propios países.

Protocolo Facultativo de la CEDAW

Fecha de adopción en la Asamblea general de la ONU: 6 de octubre de 1999
Fecha de entrada en vigor: 22 de diciembre del año 2000

En noviembre del 2008, 94 países son Estados Parte del PF-CEDAW. Los restantes 91 Estados Parte de la Convención de la CEDAW no están vinculados por el PF-CEDAW.

2. ¿Qué es el PF-CEDAW?

- Es un tratado aparte que suplementa la Convención de la CEDAW.
- El PF-CEDAW no crea nuevos derechos sustantivos. Crea procedimientos para enfrentar y reparar violaciones de derechos establecidos en la Convención de la CEDAW.
- Solamente los Estados Parte de la Convención pueden hacerse parte del PF-CEDAW.
- Los Estados Parte tiene que ratificar el PF-CEDAW para estar vinculados por él.
- Al hacerse Estado Parte del PF-CEDAW, un Estado reconoce el mandato y la jurisdicción del Comité de la CEDAW para analizar casos y situaciones en las cuales se hayan dado supuestas violaciones de los derechos de las mujeres.
- El PF-CEDAW crea un acceso a la justicia para las mujeres, en el nivel internacional. Es un tratado que establece dos procedimientos adicionales –el de comunicaciones y el de investigación- cuyo fin es abordar violaciones a los derechos humanos de las mujeres. Establece un mecanismo mediante el cual, los derechos contenidos en la Convención se pueden interpretar y aplicar.
- Ambos procedimientos, el de investigación y el de comunicaciones, le permiten al Comité de la CEDAW emitir sus opiniones y recomendaciones para enfrentar las

violaciones de los derechos humanos de las mujeres en contextos o situaciones particulares, como medio para una más completa implementación de la CEDAW en el nivel nacional.

- El PF-CEDAW solamente será asequible como un ‘último recurso’, cuando todos los recursos existentes en el nivel nacional hayan sido agotados.
- Los Estados tienen la opción de ‘no reconocer’ el procedimiento de investigación.
- Desde el momento en que el Comité recibe una comunicación o inicia una investigación, trabaja dentro del marco de unas Reglas de Procedimiento.

3. ¿Qué es el procedimiento para comunicaciones?

El procedimiento para comunicaciones le da la posibilidad a personas individuales y a grupos de personas de presentar quejas o denuncias ante el Comité de la CEDAW para violaciones específicas de los derechos que garantiza la Convención. También les permite procurar recursos a las violaciones de derechos humanos de las mujeres. También se pueden presentar comunicaciones en nombre de personas con su previo consentimiento.

4. ¿Qué es el procedimiento de investigación?

Este procedimiento le da al Comité la potestad de emprender, por iniciativa propia, y basándose en información fiable, investigaciones sobre violaciones ‘graves o sistemáticas’ de los derechos de las mujeres establecidos en la Convención. El Comité de la CEDAW puede considerar información de fuentes creíbles, incluyendo información proporcionada por ONG’s, al inicio de una investigación.

- Las violaciones ‘graves’ comprenden abusos severos. Por ejemplo, la discriminación contra las mujeres vinculada a violaciones a su derecho a la vida, integridad física y mental y seguridad (como es el caso de la desaparición forzada de personas defensoras de derechos humanos en una ciudad).
- ‘Sistemáticas’ se refiere a la escala o preponderancia de las violaciones, o a la existencia de un esquema o políticas que dan vía a las violaciones. Las violaciones que no alcanzan el nivel de severidad implícito en ‘grave’ pueden ser tema de investigación si existe un patrón de violaciones y abusos, cometidos en de acuerdo con un esquema o política. Por ejemplo, la esterilización forzada de mujeres indígenas en hospitales públicos.

En el momento de ratificar o adherirse al PF-CEDAW, un Estado puede declarar que no reconoce la competencia del Comité para llevar a cabo investigaciones. Esto se conoce como la cláusula de “no reconocimiento” y se aplica solamente a las investigaciones y no al procedimiento para comunicaciones.

Para el texto del PF-CEDAW y sus Reglamento para el PF-CEDAW ver el Anexo III y IV de esta publicación. Hay más información en <www.iwraw-ap.org>.

Para saber si su país es Estado Parte del PF-CEDAW vaya a:
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/8_b.htm>.

HOJA INFORMATIVA 5

El análisis de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en el marco de la Convención de la CEDAW

Para construir capacidad y pericia sobre la Convención de la CEDAW y los potenciales usos del PF-CEDAW, es necesario fomentar que se analicen de manera exhaustiva violaciones que se dan través de la óptica de la Convención de la CEDAW. Para este fin se deben tomar los siguientes pasos:

PASO 1. *Analizar las violaciones a la luz de los principios de la Convención*

Recolecten información básica sobre la o las violaciones que se han dado. Identifiquen:

- Violación o violaciones de uno o más de los derechos consagrados en la Convención
- ¿Cómo se vinculan la o las alegadas violaciones al Artículo 1 de la Convención?
- ¿Quién ha cometido la o las violaciones?
- ¿Qué acción u omisión tuvo como resultado la violación?
- ¿Por qué debe responsabilizarse al Estado?
- ¿Qué impacto ha tenido la o las violaciones en otros derechos consagrados en la Convención?
- ¿Cuáles son las recomendaciones iniciales para abordar la o las violaciones?

PASO 2. *Aplicar las disposiciones de la Convención de la CEDAW*

Después de haber establecido las bases de la o las violaciones, se deben analizar las disposiciones de la Convención de la CEDAW –v.g. sus artículos- relacionados con la o las violaciones. Ya que éstos están interrelacionados, la mayoría puede ser asignada, grosso modo, a un tema u otro. Por ejemplo, cuando se analiza una posible queja por parte de un grupo de trabajadoras embarazadas, despedidas de fábricas como resultado de una política de gobierno reciente, se puede ver que la o las violaciones pueden posiblemente ser vinculadas a los siguientes:

- Artículo 1 sobre la definición de discriminación;
- Artículo 2(a), (d) y (f) sobre la adopción de políticas y leyes que acogen el principio de igualdad y la obligación de derogar leyes discriminatorias, y abolir prácticas discriminatorias e inconsistencia en las prácticas de Estado que afectan tanto a las mujeres en general, como a diferentes grupos de mujeres;
- Artículo 4 (2) sobre la adopción de medidas encaminadas a proteger la maternidad;
- Artículo 11 sobre empleo;
- Artículo 5 sobre la modificación de patrones socio-culturales de conducta y roles de género;
- Artículo 13 sobre la eliminación de la discriminación en esferas de derechos sociales y económicos; y
- Artículo 15 sobre igual protección.

PASO 3: *aplicación de la jurisprudencia del Comité de la CEDAW*

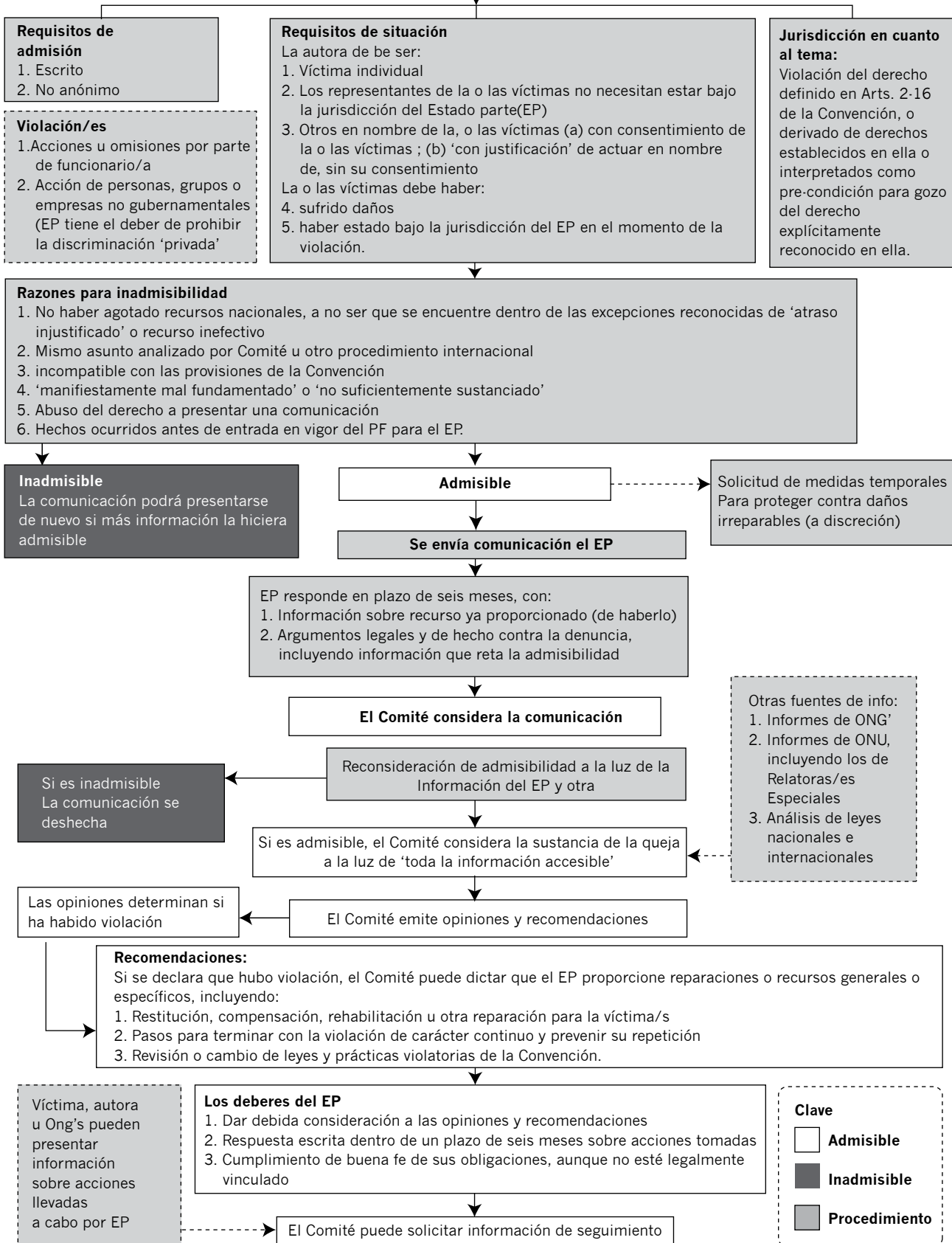
El análisis de las violaciones no se debe limitar a los derechos establecidos en los artículos de la Convención de la CEDAW. Su interpretación está en evolución y, por lo tanto, los derechos consagrados en ella son más expansivos que los que se incluyen en su texto. Por esta razón, es importante tomar en cuenta las provisiones de la Convención y la jurisprudencia del Comité de la CEDAW. Por jurisprudencia del Comité, nos referimos

a las recomendaciones generales y los comentarios finales y, a decisiones del Comité conforme el PF-CEDAW dirigidas a mejorar la situación de las mujeres dentro de los Estados Parte. Cuando el Comité empiece a adoptar opiniones y recomendaciones sobre comunicaciones e investigaciones, será útil referirse a ellas también. El análisis también debería tomar en cuenta otra jurisprudencia regional e internacional de derechos humanos como guía interpretativa y derecho internacional establecido que el Comité puede – y debería- tomar en cuenta.

HOJA INFORMATIVA 6

Procedimiento para comunicaciones – Tabla

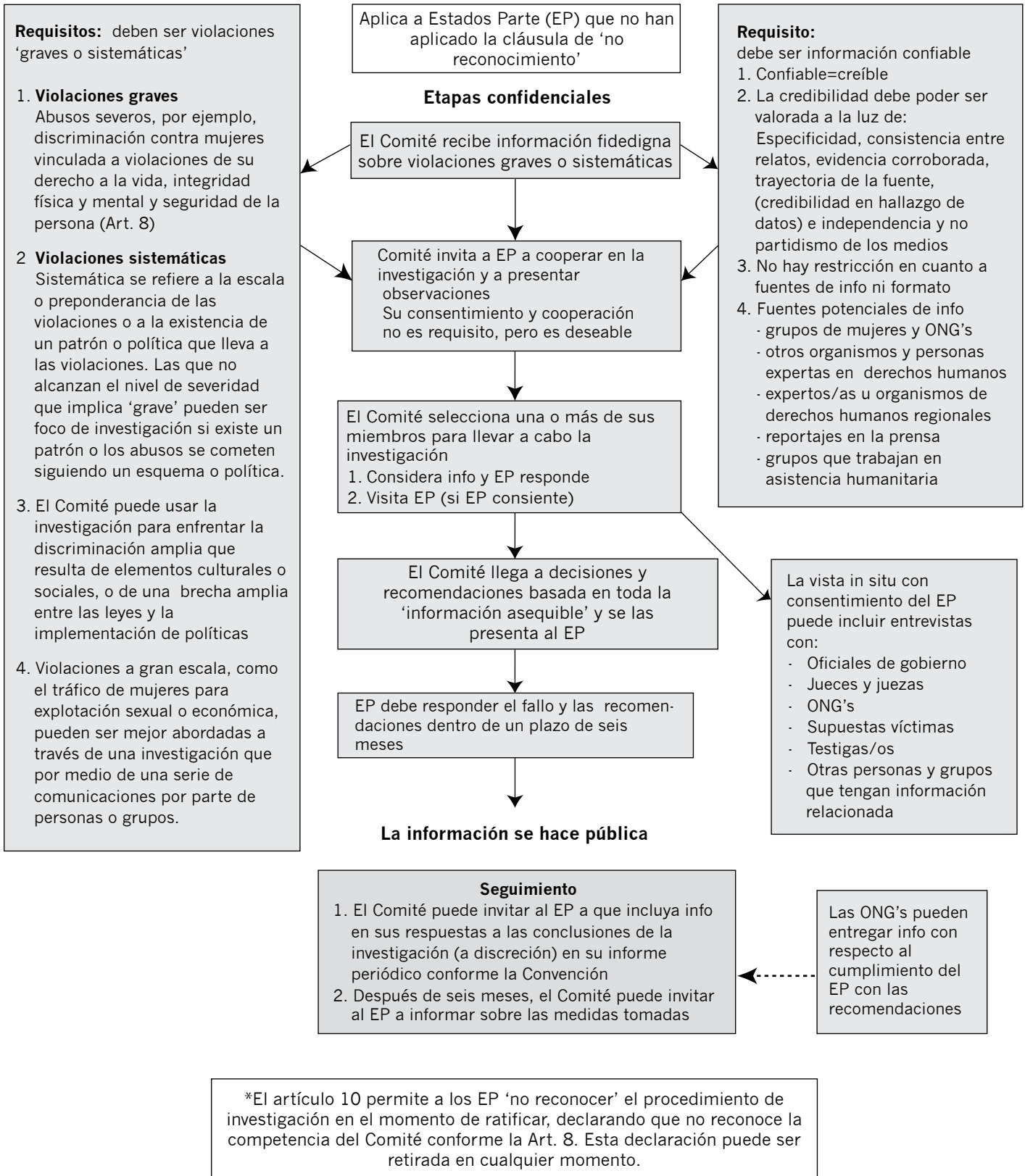
Presentada por “autora” (víctima, representante u otros en “nombre de”)



Producido para IWRAW Asia Pacific por estudiantes de la Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York (2000/2001).

HOJA INFORMATIVA 7

Procedimiento de investigación- Tabla



Producido para IWRAP Asia Pacific por estudiantes de la Clínica de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York (2000/2001).

HOJA INFORMATIVA 8

Muestra de estudios de casos

Se pueden presentar casos para consideración del Comité de la CEDAW conforme al procedimiento para comunicaciones:

- Si usted vive o si la violación se ha dado en un país que haya ratificado tanto la Convención de la CEDAW como el PF-CEDAW;
- Si tiene un caso en el cual se hayan violado uno o más de los derechos enumerados en la Convención;
- Si ha utilizado todos los recursos nacionales existentes para la justicia o si puede demostrar que no hay tales recursos o si el atraso del proceso nacional es irracionalmente largo; o
- Si puede y está preparada para presentar una queja por escrito al Comité de la CEDAW

Caso 1: *‘Asesinato de honor’ es la práctica en la cual maridos, hermanos, o padres matan a sus esposas, hermanas, o hijas supuestamente para defender el honor de su familia. Éste se da usualmente cuando una mujer rehúsa acceder a un matrimonio arreglado; o si ha tenido, o se sospecha que ha tenido, relaciones sexuales o cualquier otra forma de relación con un hombre que su familia considera inaceptable. La policía y las comunidades son a menudo cómplices, al igual que los tribunales, que, o no castigan a estos hombres o les dan penas reducidas, dado el ‘atenuante’ de defensa del honor de la familia.*

En el país X, una mujer es matada luego de contactar un refugio de mujeres para decir que su hermano la había amenazado sobre la base de que su ‘comportamiento’ ha deshonrado a la familia y que necesitaba asistencia urgente. El refugio compila su declaración escrita y otra prueba y presenta la denuncia a la policía. A pesar de una movilización masiva y campañas en los medios locales y nacionales, ni la policía ni otras autoridades inician una investigación formal y el caso se da por cerrado. El refugio de mujeres cree que este no es el único caso y que la evidencia para apoyar la denuncia de inacción del Estado y omisión de castigar los ‘asesinatos por honor’ está bien sustanciada.

Análisis

- En este caso, como la víctima ha sido asesinada, otra parte –v.g la trabajadora social que está dando apoyo a la víctima, la madre de la víctima o el refugio de mujeres que la asistía – podría presentar la comunicación en su nombre al Comité de la CEDAW.
- Este también es un ejemplo en donde el Estado (legislatura, judicial, policía) se pueden responsabilizar por la violación cometida por una persona privada (familiar). El Estado no ha protegido de manera adecuada a las mujeres víctimas de amenazas y asesinatos y/ o castigado a los responsables de dichas violaciones.
- Si se encuentra que esta práctica es sistemática, puede ser adecuada para un procedimiento de investigación. Los y las defensoras tendrían que sopesar esta opción contra la de valerse del procedimiento para comunicaciones, por medio de la cual se pueden buscar recursos específicos.

Caso 2: En un país Y, existe una ley que dispone que cuando se sospecha que una mujer ha tenido un aborto, Las autoridades tiene el poder de forzarla a que se le haga un examen físico. De ser encontrada culpable, se le acusa de homicidio sin oportunidad de apelación.

Análisis

- Un grupo de mujeres obligadas a someterse a dicho examen podrían presentar una comunicación, basada en que sus derechos a la integridad física, privacidad y derechos reproductivos han sido violados. Una organización puede presentar la comunicación en nombre de ellas si se corre el riesgo de que hayan represalias si son identificadas.

Caso 3: La constitución del país Z fija la edad de 18 años como mínima para el matrimonio. Sin embargo, la práctica común en uno de sus estados rurales permite que las niñas sean coaccionadas a dejar la escuela, casarse contra su voluntad, con la expectativa que dentro de un año sean madres. Una niña de 13 años huye de su casa y va donde su maestra para que la ayude a evitar ser casada a la fuerza. Los y las abogadas que asisten a la niña han presentado un caso alegando violación a sus derechos LA educación y a elegir libremente el matrimonio. También procuran que se le den los derechos de custodia a su maestra de escuela. Después de tres años de investigación y audiencias, no se ha llegado a ninguna decisión. Se piensa que la vida de la menor corre peligro.

Análisis

- Se puede presentar una comunicación, por la niña y/o en su nombre, o por un grupo de mujeres jóvenes que se encuentren en circunstancias similares de violación a sus derechos humanos.
- Este caso involucra violaciones a una gama de derechos cubiertos bajo la Convención de la CEDAW, por ejemplo el derecho a la educación, el derecho al bienestar mental y social, el derecho a no ser discriminada por causa de estereotipos de género negativos y el derecho a escoger si, cuando y con quien casarse, entre otros.

Caso 4: A pesar del cabildeo sostenido por abogadas/os expertas/os en derechos humanos en el país A, varias decisiones de la Corte Suprema han considerado constitucional una ley de ciudadanía, que dispone que las mujeres locales que se casan con extranjeros, pueden perder su derecho a poseer tierras y a pasar su nacionalidad a sus criaturas.

Análisis

- Cuando tales casos han sido ya decididos por la Corte Suprema y no hay opción de apelación, se puede presentar un comunicación conforme al PF-CEDAW, ya que todos los recursos nacionales han sido agotados.

Caso 5: Todas las mujeres de una aldea fueron prevenidas de votar en una elección local después de que un líder religioso dijera públicamente que si ellas votaban, una calamidad caería sobre la aldea. Nadie contradijo al líder y el día de la elección, las familias y las comunidades le dijeron a las mujeres que no pusieran un pie afuera de sus casas. Varias mujeres se quejaron ante ONG's, las que a su vez interpusieron denuncias administrativas y legales. Dos han sido resueltos de manera negativa, mientras que todas las demás denuncias y apelaciones han estado pendientes durante dos años. Se han fijado nuevas elecciones dentro de seis meses.

Análisis

- Hay suficiente evidencia de que el caso probablemente no se resuelva dentro de los próximos seis meses. Como los resultados de la violación continúan y es probable que se den otras en las elecciones por venir, se hace necesario probar que el atraso en decisiones y recursos ha sido injustificadamente prolongado. Además, es necesario solicitar que se establezcan algunas medidas de carácter temporal, para permitir que las mujeres ejerzan su derecho a la participación política en el momento en el que el caso se considere admisible.

B

Sección

Los Gobiernos y el proceso de ratificación del PF-CEDAW

El Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (PF-CEDAW) es el primer procedimiento internacional específico de género para el análisis de denuncias de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y para la investigación de éstas cuando son graves o sistemáticas. Tiene el potencial de cerrar la brecha entre las promesas de la Convención de la CEDAW y su real implementación en leyes, políticas y la práctica. Sin embargo, los procedimientos del PF-CEDAW sólo están a disposición de las mujeres en los países que se han hecho Estados Parte tanto de la Convención de la CEDASWE, como del PF-CEDAW. Por esta razón es importante crear una base de conocimientos, movilizar apoyo y formular estrategias, para crear conciencia y animar a los gobiernos para que ratifiquen o se adhieran al PF-CEDAW cuanto antes.

Esta sección provee información para apoyar el trabajo de las personas que hacen cabildeo y funcionarias de gobierno que procuran el fortalecimiento de los esfuerzos en el nivel nacional por la ratificación o adhesión al PF-CEDAW. Incluye argumentos que enfatizan los beneficios de la ratificación y también argumentos que se pueden usar para responder a concepciones erróneas y preocupaciones con respecto al PF-CEDAW.

Los beneficios de la ratificación

Cuando se hace cabildeo por la ratificación o adhesión al PF-CEDAW, es importante tener conciencia de todos los beneficios que esto puede traer para la implementación de las normas de los derechos humanos de las mujeres tanto en el nivel internacional como en el nacional. Potencialmente, algunos de ellos son:²¹

- La ratificación o adhesión le puede dar incentivos al gobierno para hacer cambios en la legislación y políticas nacionales de manera proactiva –incluyendo la creación de recursos nacionales para las mujeres – para evitar el escrutinio internacional y ser llevado ante la comunidad internacional a través de los procedimientos del PF-CEDAW.
- Los mecanismos existentes para implementar la Convención de la CEDAW son insuficientes. El Artículo 18 establece un procedimiento de presentación de informes, a través del cual se puede monitorear, más no hacer cumplir, el acatamiento de un Estado con sus obligaciones conforme la Convención. El procedimiento establecido por el Artículo 29 – en el cual los Estados pueden presentar una disputa concerniente a la interpretación o implementación de la Convención para arbitraje en la Corte Internacional de Justicia – nunca ha sido usado y es sujeto de muchas reservas. Dado esto, el PF-CEDAW mejora y aporta a los mecanismos de ejecución de los derechos humanos de las mujeres dentro del sistema de la ONU.
- Aunque la Convención de la CEDAW se puede hacer parte de la legislación nacional después de la ratificación o adhesión por un Estado Parte, en la mayoría de los países no ha sido plenamente integrada o usada en la litigación nacional como estrategia para adelantar los derechos humanos de las mujeres. Como los recursos nacionales

²¹ Los argumentos de aquí han sido tomados de varias fuentes. Ver por ejemplo, el documento preparado por Donna Sullivan y presentado por el Centro de liderazgo Global en la sesión de 1997 de la Comisión sobre la Situación de las Mujeres, *Confronting Discrimination: The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women and its Optional Protocol – Handbook for Parliamentarians*, Naciones Unidas(2003), p 41; y Laboni Amena Hoq, “Understanding the Optional Protocol to the Women’s Convention: A guide to adoption” documento no publicado y escrito para IRAW Asia Pacific (1999).

tienen que ser agotados antes de que se pueda utilizar el PF-CEDAW, esto puede instar a los tribunales nacionales a citar y usar la Convención de la CEDAW. Alentará a los Estados a desarrollar mecanismos en el nivel nacional para reparación y recursos y la eliminación de barreras al acceso a la justicia en formas que comprendan las realidades de las mujeres. Podría llevar a, por ejemplo, la el establecimiento de una Comisión de Igualdad independiente para monitorear las violaciones a los derechos de las mujeres y ofrecer asesoría, información y apoyo en litigios.

- Aún más, el PF-CEDAW fomentará más coherencia entre las políticas de gobierno y la acción. Al apoyar la implementación de las recomendaciones del Comité de la CEDAW, todos los organismos del gobierno estarán expresando su compromiso y voluntad política para promover los derechos humanos de las mujeres. Esto a su vez puede contribuir a mejorar la coordinación de la acción en todos los niveles del gobierno.
- Un procedimiento como el PF-CEDAW es necesario para permitir la interpretación y la aplicación práctica de la Convención de la CEDAW en circunstancias relativas a hechos específicos. El procedimiento para comunicaciones permite que el Comité analice circunstancias especiales en detalle y lo coloca en una mejor posición para evaluar leyes y políticas nacionales y, recomendar cambios en ellas (v.g. recomendar enmiendas o aprobación de leyes nuevas para prohibir la discriminación contra las mujeres y cumplir con los derechos de igualdad de ellas, ya sea individualmente o de grupos en circunstancias o contextos específicos).
- El PF-CEDAW mejorará el entendimiento de la Convención por medio del desarrollo de jurisprudencia sobre los derechos humanos de las mujeres. Las disposiciones de la Convención están abiertas a una continua interpretación y expansión. Nuevos elementos no mencionados en su texto pueden recogerse de las experiencias de las mujeres, así como también de declaraciones como la Plataforma de Acción de Beijing y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, vinculándolas a la estructura de la Convención de la CEDAW. La definición de discriminación en el Artículo 1 hace posible la interpretación progresiva. Posibilita la identificación de elementos adicionales y formas de discriminación que pueden no estar explícitamente contenidas en el texto de la Convención. Al presentar casos basados en ellas al Comité de la CEDAW, la jurisprudencia que el Comité desarrolle por medio de ellos, podría citarse y utilizarse en lo nacional para casos similares. Esta jurisprudencia también puede ser usada por otros organismos de derechos humanos de la ONU para entender mejor la naturaleza y el alcance de la discriminación de género, contribuyendo de esa manera, con la integración de los derechos humanos de las mujeres a los programas de derechos humanos generales de la ONU.
- El PF-CEDAW puede contribuir a la conciencia y la difusión entre la sociedad civil y las personas que trabajan en el gobierno. Creará más conciencia pública de las normas de derechos humanos relacionados con la discriminación contra las mujeres.

La ratificación del PF-CEDAW consolidará estos logros y garantizará que las mujeres disfruten de la realización *de facto* de sus derechos bajo las leyes y políticas existentes; al mismo tiempo fomentará discusiones sobre enmiendas futuras a éstas y creará más condiciones que hagan posible el adelanto de las mujeres.

Para enfrentar conceptos erróneos sobre la ratificación²²

El borrador del PF-CEDAW lo redactó un grupo de trabajo de composición abierta, de la Comisión sobre la Situación de la Mujer de la ONU. Esto quiere decir que los Estados Parte de la CEDAW y otros Estados miembros de la ONU lideraron el proceso de redacción. Miembros del Comité de la CEDAW, otros expertos independientes y ONG's también dieron insumos para el proceso. <Durante este tiempo, surgieron preocupaciones de muchos gobiernos y se les dio la debida consideración. Todos estos se reflejan en el texto final del PF-CEDAW. Como tales, sus elementos no deben ser vistos como 'ajenos' a los gobiernos. Es más, el texto del PF-CEDAW fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, un organismo en que todos los Estados miembros están representados.

Lo siguiente resume algunas de las preocupaciones de los gobiernos que salieron a colación durante el proceso de redacción del PF-CEDAW.²³

Preocupación 1: El PF-CEDAW socava la soberanía de Estado

El Comité de la CEDAW no debería tener la competencia de revisar acciones del poder judicial, ejecutivo o legislativo de un Estado, ya que esto mina el principio de soberanía de Estado. También las recomendaciones del Comité de la CEDAW pueden socavar la noción de interés nacional.

Respuesta:

Los procedimientos del PF-CEDAW posibilitan que el Comité revise ciertas situaciones para emitir recomendaciones e involucrarse en un diálogo constructivo con el Estado Parte preocupado con mejores maneras de enfrentar las violaciones aplicando las normas y estándares de la Convención. En principio, todas las partes de este tratado las han aceptado. Al ratificar la Convención, los Estados se han legalmente comprometido a incorporar los principios del tratado en la legislación y políticas nacionales. En este sentido, de manera voluntaria han accedido a ser responsabilizados por la comunidad internacional, de implementar (o no hacerlo) las obligaciones del tratado. El comité propondrá mejores maneras para que el Estado Parte aborde las violaciones de los derechos de las mujeres y ofrecerá asistencia en formas y medios de implementar la Convención de manera más efectiva. La implementación real de recomendaciones tiene que ser discutida y llevada a cabo por diferentes ramas del estado Parte. El Comité de la CEDAW no puede adjudicar legislar o tomar control político de un país. Su propósito es asistir a los Estados en mejorar los mecanismos nacionales para la implementación de la Convención de la CEDAW.

²² Algunas de las consideraciones sobre los aspectos legales del PF-CEDAW se han tomado de un documento hecho por Amnistía Internacional:Secretaría Internacional. "Making a reality of women's rights:Bringing into force the Optional Protocol to the Women's Convention". IOR 51/04/99. Distr: SC/ IGO/PG. London. United Kingdom (octubre 1999).

²³ Ver Laboni Amena Hoq, "Understanding the Optional Protocol to the Women's Convention: A guide to adoption" documento no publicado escrito para IWRAW Asia Pacific (1999).

Preocupación 2: El PF-CEDAW promueve denuncias frías

El PF-CEDAW es potencialmente una herramienta que puede ser utilizada por personas y grupos para avergonzar y hostigar a los Estados Parte, presentando investigaciones con motivos principalmente fríos y vejatorios.

Respuesta:

La preocupación de que el PF-CEDAW abriría un portillo para que personas individuales presenten denuncias frías y molestas contra un Estado Parte es un asunto que fue muy discutido en el transcurso de las deliberaciones del grupo de trabajo de composición abierta que redactó el borrador del PF-CEDAW. Al haber establecido criterios claros para la admisión de las denuncias, el Protocolo contiene disposiciones que minimizan la posibilidad de tales abusos. Las denuncias que no estén adecuadamente sustanciadas no serán declaradas admisibles. En la práctica, las quejas planteadas conforme varios procedimientos de denuncia de la ONU serán declaradas inadmisibles.²⁴ Vale señalar también que la primera decisión tomada por el Comité de la CEDAW sobre el procedimiento para comunicaciones para el PF-CEDAW fue sobre la inadmisibilidad de una denuncia.²⁵

El grupo de trabajo de composición abierta aprovechó la experiencia de los procedimientos para comunicaciones en derechos humanos existentes e hizo innovaciones para superar el potencial abuso del PF-CEDAW. El resultado fue un protocolo con mecanismos y procedimientos concretos por medio de los cuales se puede presentar una denuncia o por medio del cual se puede iniciar un procedimiento de investigación.

El procedimiento para comunicaciones:

a) Criterios de admisibilidad: Después de que una comunicación es presentada al organismo de un tratado, la primera etapa es determinar su admisibilidad. Hay criterios formales que se deben llenar para que el órgano de expertas/os reciba y considere un a comunicación.²⁶ Si no se cumple con alguno de éstos, la comunicación se declara inadmisibles con base en el procedimiento y no se da una consideración de sus méritos. Esto prevendrá que se utilice el PF-CEDAW para avergonzar a un Estado Parte.

b) Proceder sobre los méritos de una denuncia: La decisión que declara admisible una denuncia es confidencialmente transmitida al Estado parte y a la persona autora de la queja. Esta disposición fue adoptada por respeto a la integridad tanto del Estado como de quién denuncia. Las disposiciones de confidencialidad son una importante concesión a los Estados Parte que podrían verse dañados por la publicidad negativa con respecto a su cumplimiento conforme a la Convención de la CEDAW, especialmente si las alegadas violaciones no son verdaderas. En todos los casos, se le darán al Estado oportunidades de responder y presentar información sobre las supuestas violaciones.

²⁴ Ver Tabla 2 en el Informe del Secretario General de la ONU, "Comparative summary of existing communications and inquiry procedures and practices Under international human rights instruments Under the United Nations system" (E/CN.4/2005/WG23/2) con estadísticas hasta noviembre del 2004.

²⁵ Esta decisión se puede ver en <<http://www2.ohchr.org/english/law/jurisprudence.htm>>.

²⁶ Artículos 2 al 4 del PF-CEDAW establecen los criterios de admisibilidad. Ver también el Anexo III para el texto completo del Protocolo.

El procedimiento de investigación:

El procedimiento de investigación opera de manera parecida al procedimiento para comunicaciones en cuanto a su respeto por la confidencialidad, cooperación y aporte del Estado Parte. Sin embargo involucra menos requisitos de procedimiento. Éste se puede iniciar a discreción del Comité de la CEDAW, sobre la base de ‘información fiable que indique violaciones graves o sistemáticas’ (Artículo 8(1)).

Durante las discusiones del grupo de trabajo de composición abierta, había al inicio preocupación en algunas personas delegadas de que el darle tanta independencia al Comité pudiera llevar a emprender investigaciones con un sesgo político. Otra preocupación fue que se percibiera como un sesgo el hecho de que los límites en el presupuesto del Comité, solamente le permitiría llevar a cabo un cierto número de investigaciones. Sin embargo, ésta desapareció cuando se señaló que el Comité está compuesto por personas expertas provenientes de diferentes sistemas legales y culturales, nominadas y elegidas por los mismos Estados Parte. Tiene que haber confianza en que colectivamente, el Comité se mantendrá profesional y objetivo.

También se discutió, en este grupo de trabajo, que aunque la Convención sobre Tortura (CAT) tiene un procedimiento similar, el propuesto conforme al PF-CEDAW es mucho más amplio. Por un lado, le permitiría al Comité iniciar una investigación cuando considerara que una violación es grave o sistemática. Por el otro, el alcance de los derechos en la Convención de la CEDAW es más amplio que el de aquellos dispuestos en el CAT, por lo tanto ampliaba la gama de derechos que podrían investigarse conforme su procedimiento de investigación. Muchas personas quisieron entonces limitar qué derechos podría el Comité enfrentar a través del PF-CEDAW. Además había preocupación en algunas delegaciones sobre la potestad que tiene el Comité de iniciar una investigación, en vez de solamente poder hacerlo después de recibir una denuncia. Finalmente, desde una perspectiva táctica, se argumentó que la inclusión del procedimiento de investigación por mandato podría hacer que muchos Estados – que de otra manera adoptarían el procedimiento para comunicaciones - desistieran de adoptar el PF-CEDAW.

En respuesta a estos sentimientos, la persona directora del grupo de trabajo de composición abierta introdujo una provisión que permitiría a los Estados Parte, al firmar, ratificar o adherirse al Protocolo, declarar que no reconocen la competencia del Comité de la CEDAW conforme los Artículos 8 y 9 del PF-CEDAW. El Artículo 10 se convirtió en la cláusula de ‘no reconocimiento’ (‘opt-out’) para el procedimiento de investigación, que permite que el procedimiento de investigación sea no vinculante para los Estados Parte que así lo deseen. Este resultó ser lo que se dio a cambio de no limitar los derechos que el Comité podría analizar y revisar conforme al procedimiento para comunicaciones. Es importante señalar, sin embargo, que los Estados Parte que deciden en su momento no reconocer el procedimiento de investigación tiene la posibilidad de reconocerlo en el futuro.

Preocupación 3: Los derechos en la Convención de la CEDAW no son ‘justiciables’

Muchas de las obligaciones de los Estados Parte ante la Convención de la CEDAW – principalmente aquellos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales – no tienen la posibilidad de ser resueltos por un órgano judicial o cuasi judicial, como el Comité de la CEDAW. Un gran número de estas obligaciones son de naturaleza programática y no existe una forma significativa para valorar si un Estado ha violado o fallado en su cumplimiento con esas obligaciones.

Respuesta:

Esta preocupación en general se conoce como el asunto de la ‘justiciabilidad’ y sus raíces están en una más amplia discusión sobre la naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el ICESCR. La ‘justiciabilidad’ se refiere a la competencia de los órganos judiciales de decidir sobre éstos – por ejemplo, puede un tribunal decidir sobre asuntos que se relacionan con el derecho a la comida o al goce de una mujer al derecho a vivienda - que en algunas jurisdicciones son consideradas política y no consideraciones de derechos. El tema de la ‘justiciabilidad’ es en referencia específica a lo que a veces superficialmente se entienden ser disposiciones ambiguas sobre obligaciones de Estado en el Artículo 2(1) del ICESCR²⁷, así como también a las obligaciones bajo la Convención de la CEDAW que exigen un cambio en los patrones culturales de la vida, tradiciones y costumbres y la eliminación de los estereotipos de género. La pregunta subyacente aquí es la conveniencia de los procesos judiciales versus los políticos para determinar no solo la colocación de recursos sino también los asuntos de política social más amplios. Los últimos incluyen las disposiciones de la Convención de la CEDAW que se refieren a roles de género. En realidad, dichos derechos han sido sujeto de un análisis interpretativo y jurisprudencial extenso durante la década pasada,²⁸ que da mucha claridad para hacerlos receptivos a un escrutinio externo.

A pesar de esto, quienes se oponen han argumentado que las obligaciones conforme la CEDAW son programáticas y por ende relacionadas con la asignación de recursos. Es bien sabido que los tratados de derechos humanos obligan a los Estados a diseñar políticas y programas para su cumplimiento. Las personas que apoyan el PF-CEDAW señalan que aún en casos de derechos civiles y políticos, como el derecho a vivir libre de tortura y el derecho a votar, se requiere una inversión económica considerable. Estos derechos nunca se describen como programáticos a pesar de la necesidad de que los Estados asignen recursos para asegurar que se realicen.

Porque el PF-CEDAW contiene derechos económicos, sociales y culturales, los gobiernos estaban renuentes a acordar un procedimiento que identificaría violaciones y especificaría recursos para remediarlas. Sin embargo, quienes apoyaban un protocolo fuerte, argumentaron que las obligaciones conforme la Convención incluían deberes de eliminar la discriminación y que ésta siempre era conveniente que la examinaran los cuerpos judiciales. Además, con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales similares protegidos por la CEDAW y su protocolo, estos derechos tiene sus propios fundamentos específicos para la ‘justiciabilidad’. Todos los derechos en la Convención son ‘justiciables’ en potencia ya que la ‘justiciabilidad’ debe ser determinada en referencia a hechos

²⁷ Artículo 2(1) del ICESCR obliga al Estado a tomar medidas a través de sus propios esfuerzos y por medio de la movilización de la cooperación internacional, así como también a utilizar los recursos máximos disponibles, para lograr ‘progresivamente’ la plena realización de los derechos reconocidos en este tratado.

²⁸ Con respecto a la pregunta de la ‘justiciabilidad’ de los derechos económicos, sociales y culturales han habido muchos desarrollos en las décadas recientes que demuestran que de hecho estos derechos son ‘justiciables’ Estos desarrollos se pueden encontrar en jurisprudencia regional y nacional y en los comentarios generales interpretativos del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La jurisprudencia nacional y regionales varias instancias han decidido con éxito sobre temas como el derecho a la comida, salud, vivienda y educación. Países que han decidido sobre estos temas incluyen África del Sur, Finlandia, Argentina, Mauricio, Canadá, Latvia, Francia, India, Bangladesh, Nigeria y la mayoría de las naciones con Europa Central y del Este; los organismos regional que han hecho lo mismo son la Declaración Africana de Derechos y Deberes Humanos y de los Pueblos, el Procedimiento de Denuncias Colectivo bajo la Declaración Social Europea, y el Protocolo Interamericano de San Salvador. Ejemplos de comentarios generales del CDESCR que ayudan a interpretar y a definir y por último a decidir sobre los derechos económicos, sociales y culturales son los números 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14. (“Advocacy Kit. Activities Targeting the open-ended working group to consider options for an OP-ICESCR in January 2006” The Coalition for an Optional Protocol to the ICESCR.)

específicos relacionados con un derecho particular. Esto significa que el Comité de la CEDAW determinará en el contexto de los casos que le llegan si una queja es adecuada para una resolución ‘judicial’. Sobretudo, el presentar casos al Comité de la CEDAW facilitará jurisprudencia que establecerá un mejor entendimiento de los niveles de ‘justiciabilidad’ de los derechos en la Convención.

Preocupación 4: El Comité de la CEDAW no tiene la competencia de juzgar sobre las quejas

Las personas miembros del Comité de la CEDAW no tienen ni la experticia ni la autoridad representativa para juzgar sobre las denuncias contra los Estados Parte con respecto a las comunicaciones presentadas a través del PF-CEDAW.

Respuesta:

En la actualidad la principal responsabilidad del Comité es la de revisar informes presentados por los Estados Parte y hacer recomendaciones sobre cómo pueden implementar la Convención de manera efectiva en el nivel nacional. Su nuevo papel con respecto al PF-CEDAW es una extensión de esa función. El PF-CEDAW no impone ninguna obligación sustantiva nueva a los Estados Parte. Más bien, simplemente permite un mecanismo más efectivo para asegurar el cumplimiento de los Estados con sus obligaciones en conformidad con la Convención.

Aunque las y el miembro del Comité de la CEDAW tienen un cierto nivel de discreción en las decisiones, estas personas han probado ser competentes y capaces en el manejo de esa discrecionalidad. El criterio para la escogencia de las personas que conforman el Comité – como el área específica de experticia – facilita la creación de un organismo poseedor de conocimientos y a la vez conciente de la naturaleza y los efectos de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en general. También son sensibles a las necesidades específicas de grupos de mujeres y las sociedades que representan alrededor del globo. El hecho de que las personas miembros del Comité son escogidas por sus respectivos Estados Parte y que éste está organizado de manera que refleja diversidad de experticias, experiencias y distribución geográfica demuestra su naturaleza inherentemente representativa. Además, los gobiernos no deberían cuestionar la legitimidad de un Comité que fue nombrado por ellos mismos.

Preocupación 5: El Comité va a asumir el papel de los jueces

Las opiniones y recomendaciones del Comité van a contradecir las decisiones tomadas por los Tribunales nacionales, incluyendo la Corte Suprema, haciendo el rol de los cuerpos judiciales redundante.

Respuesta:

El Comité de la CEDAW no sustituirá su interpretación de la legislación nacional (legislativa o constitucional) por la interpretación de las y los jueces nacionales, pero evaluará y determinará la compatibilidad de las leyes y sistemas nacionales con la Convención. Solamente en ese sentido se podría decir que podría contradecir las decisiones de los tribunales nacionales.

Preocupación 6: Ratificar el PF-CEDAW anulará las reservas de los Estados Parte a la Convención de la CEDAW

El PF-CEDAW será utilizado para socavar reservas sustantivas presentadas por los Estados Parte con respecto a la Convención de la CEDAW

Respuesta:

En el PF-CEDAW, el asunto del poder del Comité con relación a las reservas a la Convención no se aborda de manera explícita. De manera que no da una guía sobre si el Comité puede proceder a recibir un caso que caiga dentro del alcance sustantivo de una reserva, si considera la reserva inválida sobre la base de incompatibilidad del objeto y propósito de la Convención de la CEDAW. Aunque el Comité ha expresado opiniones claras sobre la incompatibilidad de algunos tipos de reservas con el objeto y propósito de la Convención, sería probable que se oriente por la experiencia del Comité de Derechos Humanos cuando le ha tocado bregar con asuntos de ese tipo. O sea, que cuando una reserva se considera compatible con el objeto y propósito de la Convención, el Comité de la CEDAW primero consideraría si aplica al asunto de fondo de la comunicación. De ser así, el Comité no podrá proseguir con su consideración de la comunicación.

Por otra parte, si el Comité encuentra que la reserva no entra en conflicto con el objeto y propósito de la Convención de la CEDAW y que la comunicación cae dentro del alcance de una reserva incompatible, podría proceder sobre los méritos de la denuncia porque la reserva sería considerada no efectiva. Para ser breve, aunque no se aborda de manera explícita, lo más probable es que si la reserva original es válida, el Comité no analizará quejas o denuncias que atañen al tema de fondo de esa reserva.

Hacerse Estado Parte del PF-CEDAW

Los requisitos formales para que los Estados Parte de la CEDAW se vinculen a los procedimientos del PF-CEDAW se establecen en el Artículo 15. De acuerdo con esta disposición:

“1. El Protocolo Facultativo estará abierto para la firma de cualquier Estado que haya firmado, ratificado o se haya adherido la Convención de la CEDAW”.

¿Qué sucede cuando un gobierno firma el PF-CEDAW?

En la mayoría de los casos, el Jefe del Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Asuntos Exteriores están autorizados a firmar tratados en nombre del Estado. Al firmar el Protocolo, los gobiernos expresan su intención de estar en vías de consentir estar vinculados por los procedimientos establecidos por este tratado. Sin embargo, los signatarios del Protocolo no son todavía Estados Parte del tratado.

La firma es importante porque es evidencia de que un gobierno tiene la intención de avanzar hacia la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW. En el periodo entre la firma y la ratificación, a los gobiernos se les da tiempo para procurar la ratificación del tratado y/o de realizar cambios a las leyes y a las políticas que puedan ser necesarias para implementar el Protocolo Opcional de la CEDAW. Además, según el Artículo 18 de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados, la firma crea la obligación de abstenerse,

de buena fe, de actos que atentarían contra el objetivo y el propósito de un protocolo opcional durante el periodo entre la firma y la ratificación.

“2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o que se haya adherido a ella.”

¿Que ocurre cuando un gobierno ratifica el PF- CEDAW?

Un gobierno muestra su voluntad de asumir los derechos legales y las obligaciones conforme al tratado al estar de acuerdo en vincularse a él. La ratificación es uno de los medios por los cuales un Estado llega a estar vinculado por un tratado. Solamente los países que han firmado el PF-CEDAW pueden ratificarlo. El proceso de ratificación varía de un país a otro. Sin embargo, en general, después de firmar el Protocolo de la CEDAW, un Estado tendría que pasar por las etapas siguientes para convertirse en Estado Parte del mismo:

Etapas 1: Las disposiciones constitucionales pueden requerir que el proceso de ratificación se emprenda a nivel nacional. Este proceso es generalmente responsabilidad del Parlamento (Legislatura), el organismo que, a instancia del poder Ejecutivo (v.g. presidente o Ministro de Asuntos Exteriores), expresará la aceptación del Estado de estar vinculado al Protocolo Facultativo de la CEDAW.

Etapas 2: Después de que el parlamento o la legislatura pasa el proyecto de ley o la moción que acepta el Protocolo Facultativo de la CEDAW, el poder Ejecutivo autoriza que el instrumento de ratificación se deposite en la oficina del Secretario General de las Naciones Unidas.

Etapas 3: Tres meses después de depositar el instrumento de ratificación en la oficina del Secretario General de las Naciones Unidas, el Estado se convierte en un Estado Parte del Protocolo de la CEDAW.

Etapas 4: Una vez que un Estado ha ratificado un tratado en el nivel internacional, está obligado a ponerlo en práctica a nivel nacional.

“3. El Protocolo Facultativo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado la Convención o que se haya adherido a ella.”

¿Que ocurre cuando un Estado se adhiere al Protocolo de la CEDAW?

La adhesión es otro medio por el cual los Estados consienten a estar vinculados por un tratado, como el Protocolo Facultativo de la CEDAW. La adhesión tiene el mismo efecto legal que la ratificación: un Estado se convierte en Estado Parte del Protocolo Opcional de la CEDAW y está legalmente vinculado al mismo. Sin embargo, a diferencia de la ratificación, la adhesión no es precedida por la firma.

“4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente de adhesión en la oficina del Secretario General de las Naciones Unidas.”

¿Cuándo entra en vigor un tratado?

Los gobiernos se convierten en Estado Partes del PF-CEDAW tres meses después de depositar el instrumento de adhesión en la oficina del Secretario General de las Naciones Unidas. Lo mismo aplica al caso de ratificación. (Artículo 16).

¿Cómo puedo familiarizarme con el proceso por el cual mi país accedería a los acuerdos del Protocolo Opcional de la CEDAW?

Generalmente, las disposiciones constitucionales describen el proceso por el cual un Estado se vincula con los tratados internacionales. Si tiene alguna duda, debe contactar el departamento jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores.

¿Cómo puedo averiguar si mi país ya ha firmado, ratificado o adherido el Protocolo Opcional de la CEDAW?

Vea el Anexo V para una lista de signatarios y Estados Partes del Protocolo de la CEDAW hasta noviembre del 2008.

Ejemplos de Procesos de Ratificación por los Estados Partes

Esta sección expone la variedad de procesos por los cuales los Estados ratifican tratados internacionales, como el PF-CEDAW, y de esa manera, acuerdan vincularse a ellos. Puesto que las reglas y el proceso para la ratificación de tratados internacionales varían de país en país y pueden cambiar con el tiempo, esta información es ilustrativa de los procesos por los cuales la ratificación ocurre a nivel nacional, y no es exhaustiva.

Argentina

Primero, el Ministerio de Asuntos Exteriores y otros representantes de organismos gubernamentales analizan el tratado y recomiendan a la Legislatura que discuta y apruebe su ratificación. Tanto en el Senado como en el Congreso, es necesaria una votación de mayoría simple para la ratificación de un tratado. Después de su aprobación, el tratado se envía para la firma del Presidente y, luego al Ministerio de Asuntos Exteriores, que lo deposita en la ONU. El acta de ratificación debe ser publicada en la gaceta oficial del gobierno para hacer que un tratado internacional sea parte de la legislación nacional. La implementación de legislación se hace después de la ratificación.

Bangladesh

En la constitución no hay disposiciones para el procedimiento de ratificación de tratados internacionales. Sin embargo, tampoco hay obligación constitucional de tener la aprobación del parlamento para ratificar un tratado internacional. En general, la oficina de la Naciones Unidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores propone la firma o la ratificación de un tratado internacional. Después de tomar la decisión en el Ministerio, se envía una propuesta formal a los organismos interministeriales. La Comisión de Derecho de Bangladesh es la responsable del examen del tratado desde la perspectiva legal nacional. El Ministerio de Finanzas también debe examinar las posibles implicaciones financieras. El gobierno puede formar un comité interministerial para que emita comentarios sobre el impacto del instrumento en el nivel nacional y sobre asuntos que tomar en cuenta en lo relativo a política exterior; se le puede pedir a otros ministerios involucrados que envíen comentarios. Después de que el ministerio pertinente concreta una propuesta, el asunto se eleva al Gabinete. El Consejo de Gobierno de Bangladesh, presidido por el Primer Ministro, toma la decisión final con respecto a la firma o la ratificación del instrumento en cuestión. Por lo general, el Ministro de Asuntos Exteriores es el responsable de firmar el instrumento de ratificación.

Canadá

La legislación de implementación tiene que ser presentada junto con la declaración de ratificación y ambos tienen que pasar por la Cámara de los Comunes (el Parlamento) y el Senado. Las oficinas gubernamentales clave que han estado involucradas durante todo el proceso son el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Defensa.

Egipto

En términos prácticos, la decisión de ratificar o no un tratado se toma principalmente en la Oficina del Presidente. En cuanto al proceso, el Ministerio de Asuntos Exteriores firma los tratados internacionales, pero su ratificación requiere el consentimiento del Consejo de Ministros (el al-Wuzara de Maglis, o en términos más familiares, el Gabinete), y luego, la aprobación de la Asamblea del Pueblo (al-Shaab-Shaab de Maglis). Antes de su promulgación, las leyes son sometidas a la revisión de la Corte Constitucional. Una vez que la Corte determina que no hay roces constitucionales, el tratado se publica en la Gaceta Oficial del Gobierno y entonces se hace efectivo.

Países Bajos

Los funcionarios de los ministerios pertinentes (Consejo de Ministros) preparan un informe explicativo sobre el tratado y el borrador del acta de ratificación y lo envían al Consejo de Estado. Después de la recomendación del Consejo del Estado, estos documentos son presentados ante la Segunda Cámara del Parlamento para un procedimiento escrito y posteriormente oral, después del cual, la Primera Cámara del Parlamento presenta un procedimiento escrito y oral de aprobación. Normalmente, estos procedimientos se tardan hasta año y medio. En este caso, antes de la entrada en vigor del tratado a nivel nacional, la legislación de implementación será sometida a un procedimiento similar.

Suecia

La ratificación requiere que el Parlamento (Riksdag) pase un proyecto de ratificación y casi siempre, la legislación de implementación. En general, antes de presentarlo al Parlamento, se hacen preparaciones minuciosas y el proceso parlamentario es relativamente rápido. Un proyecto de ley se presenta con comentarios extensos, incluyendo la historia de la negociación, un resumen del contenido del Estatuto y una propuesta de legislación comentada. Después de las preparaciones interministeriales, se presenta, para recibir comentarios por un plazo de tres meses, a varias instituciones, como el Protector del Interés Público (Ombudsman) Parlamentario, los tribunales, la Fiscalía General, la Administración Nacional de Cárcenes, la Administración de Defensa, las universidades, las ONG's, etc. Basado en el memorando y los comentarios recibidos, se elabora un borrador del documento legislativo revisado (incluye la información mencionada arriba para el memorando). Éste se circula entre los Ministerios y se presenta a un panel de jueces de la Corte Suprema de Justicia conocido como el Consejo Legislativo. Las opiniones del Consejo Legislativo se incorporan al borrador de ley se transforma en un Proyecto de Gobierno para presentar al Riksdag, el cual propone la aprobación de la ratificación del Estatuto y la adopción de la legislación. El Proyecto de Ley es resuelto formalmente por el gobierno. En el Riksdag, el proyecto de ley puede ser objeto de mociones de miembros privados. El Proyecto de Ley, junto con dichas mociones, se envía a el o los Comités indicados para su consideración. El informe formal del Comité se discute luego en la sesión plenaria, donde se toma una decisión. Ésta se comunica al Gobierno, el cual aprueba la legislación y deposita el instrumento de ratificación. Como regla general, los tratados de derechos humanos en Suecia reciben un status especial en los casos donde haya conflicto con la legislación nacional. enacts the legislation and deposits the instrument of ratification. As a general rule, human rights treaties in Sweden are accorded special status in cases where there is conflict with domestic legislation.

El papel de funcionarias/os de gobierno y parlamentarias/os

Como personas legisladoras, supervisoras de la acción del gobierno, líderes políticas y representantes del pueblo, los y las parlamentarias tienen un papel que jugar para garantizar la ratificación o la adhesión al Protocolo Facultativo a la Convención de la CEDAW. [De esa misma manera funcionarias y funcionarios de gobierno comprometidos con la defensa de los derechos humanos de las mujeres deberían promover la ratificación del PF-CEDAW]

La Ratificación del PF-CEDAW

Si su Estado aún no ha tomado medidas para ratificar o para adherirse al Protocolo, aunque lo haya firmado, usted puede tener en cuenta:

- Determinar si los organismos pertinentes del gobierno se proponen iniciar alguna acción para convertirse en Estado Parte de este tratado y si no, investigar el porqué;
- Tomar acciones, puede ser en forma oral o escrita, para comprobar si el organismo de gobierno pertinente ya ha iniciado acciones hacia la ratificación o la adhesión, o si tiene la intención de hacerlo;
- Someter un proyecto de ley o petición relacionado con el tema;
- Promover la discusión parlamentaria sobre el PF-CEDAW; y
- Movilizar a la opinión pública.

La Cláusula de “No Reconocimiento”.

Si su gobierno ha enviado a su Parlamento una petición de ratificación o de adhesión al PF-CEDAW sujeto a declarar el “no reconocimiento” del Procedimiento de Investigación, usted puede:

- Pedir información detallada sobre las razones del porqué;
- Iniciar una discusión parlamentaria sobre la cuestión;
- Movilizar a la opinión pública para instar al gobierno a que reconsidere;
- Proponer la ratificación o la adhesión sin declarar su “no reconocimiento” al procedimiento.

*Conocimiento Público del Protocolo de la CEDAW*²⁹

El conocimiento público del PF-CEDAW es crucial para asegurar la implementación plena de la Convención contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Las personas en la función pública y en el poder Legislativo pueden garantizar que a la información sobre el PF-CEDAW se le dé mucha publicidad:

- Asegurándose de que el texto del PF-CEDAW esté traducido a el o los idiomas nacionales y se distribuya ampliamente;
- Fomentando discusiones parlamentarias sobre la cuestión;
- Organizando campañas para movilizar la opinión pública sobre el PF-CEDAW o participando en debates públicos sobre este tratado, en la televisión, en la radio o en reuniones;
- Escribiendo artículos para los periódicos, revistas y otros medios escritos, así como en Internet;
- Comunicándose con las ONG’s que trabajan por los derechos humanos, particularmente, los de las mujeres;
- Organizando y/o contribuyendo a talleres o seminarios de información sobre el PF-CEDAW para parlamentarias/os, funcionarias/os gubernamentales y personas de la sociedad civil.
- Utilizando el Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo, y otras oportunidades similares, para atraer la atención pública a la Convención de la CEDAW y al Protocolo Facultativo.

²⁹ Fuente: *Confronting Discrimination: The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women and its Optional Protocol. A Handbook for Parliamentarians* (ONU, 2003) pag. 84-85.

HOJA INFORMATIVA 9

Porqué deben los gobiernos ratificar o adherirse la PF-CEDAW

1. El PF-CEDAW es el primer instrumento específico de género internacional de derechos humanos disponible, que incluye un procedimiento para comunicaciones así como también un procedimiento de investigación.

- Al ratificar el PF-CEDAW, los gobiernos cumplirán con el compromiso internacional hecho durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres y demostrarán su compromiso con la promoción de los derechos humanos de las mujeres.
- El texto final del PF-CEDAW fue adoptado como resultado de compromisos políticos. Los gobiernos ya han visto que sus objeciones fueron abordadas durante el proceso de redacción y deben tener claro que el texto refleja sus preocupaciones. También debemos señalar que los Estados miembros de la ONU adoptaron el texto final por consenso.

2. El PF-CEDAW fortalecerá los mecanismos nacionales para el adelanto de las mujeres y la promoción de los derechos humanos:

- El PF-CEDAW ayudará a fortalecer la capacidad nacional para lidiar con la discriminación contra las mujeres. Sus procedimientos para comunicaciones y de investigación son accesibles como “último recurso”. Esto es que solamente se deben usar cuando los procesos de protección nacionales hayan fallado en el abordaje de vacíos en la legislación y políticas nacionales. Las recomendaciones del Comité de la CEDAW, hechas por medio de estos procedimientos, tiene como finalidad complementar los esfuerzos en el nivel nacional para implementar la Convención efectivamente.
- La ratificación del PF-CEDAW tiene probabilidades de darle vigencia a debates sobre el acceso de las mujeres a la justicia. A su vez, éstos podrían detonar cambios en las leyes, políticas y procedimientos nacionales.
- Las discusiones sobre la ratificación o la adhesión al PF-CEDAW le dan a los órganos gubernamentales la oportunidad de evaluar la suficiencia de los recursos disponibles para la promoción de los derechos humanos de las mujeres. Desde esta perspectiva, también es importante que se de especial atención a poner recursos humanos y financieros a disposición para asegurar la efectiva implementación de la Convención.

3. El PF-CEDAW fomentará mayor coherencia entre las políticas y las acciones del gobierno.

- Al apoyar la ratificación del PF-CEDAW y promover la implementación de las recomendaciones del Comité de la CEDAW, todos los órganos gubernamentales expresarán su compromiso y voluntad política para promover los derechos humanos de las mujeres. Esto a su vez puede contribuir a un a mejor coordinación de la acción concertada en todos los niveles del gobierno.

4. El proceso de ratificación del PF-CEDAW ofrece una oportunidad de generar mayor conciencia sobre la Convención de la CEDAW en el nivel nacional.

- El proceso debería contribuir a una mejor implementación y mayor apoderamiento de la Convención por la sociedad civil y personal gubernamental.

- Las mujeres sentirán seguridad de que su gobierno está comprometido con la realización de sus derechos humanos y que el proporcionar recursos y reparación de las violaciones que ellas sufren es prioridad.
- Este proceso también ofrece oportunidades de agregar nuevos elementos a la información que se difunde sobre derechos humanos.

C

Sección

Realzar el cabildeo y uso del PF-CEDAW

La información en esta sección complementa la de las secciones anteriores al concentrarse en los asuntos estratégicos para fortalecer el cabildeo para la ratificación del PF-CEDAW y su uso efectivo. Ya que el PF-CEDAW les proporciona a las mujeres un medio para entender mejor y ejercer sus derechos como denunciantes, es importante para todas, incluyendo a las ONG's, considerar el maximizar los potenciales de este protocolo. Esto se debería hacer de maneras que promuevan los roles de las mujeres en el escenario de los derechos humanos, en particular ofreciéndoles oportunidades para que inicien y defiendan sus propios derechos de manera sistemática y creíble.

Consideraciones generales

- El desarrollo de los derechos humanos de las mujeres, según la Convención de la CEDAW y reforzados por los procedimientos del PF-CEDAW, es parte de un proceso político. Los esfuerzos para el uso del PF-CEDAW solo será exitoso si, por medio de sus procedimientos, los Estados empiezan a darle más legitimación al trabajo y autoridad del Comité de la CEDAW. Por lo tanto es importante que las defensoras presenten casos bien fundamentados, con argumentos legales plenamente desarrollados. También es importante movilizar grupos en el nivel nacional para demandar la implementación de las decisiones y recomendaciones del Comité de la CEDAW. Esto debe ser porque si los Estados no implementan las decisiones del Comité – y no se les responsabiliza por tales acciones – podría darse un retroceso (backlash) en la implementación general de la Convención y apoyo al trabajo del Comité.
- Las disposiciones de la Convención de la CEDAW y del PF-CEDAW deben ser entendidas a plenitud y utilizadas de manera complementaria. Las personas promotoras deber estar familiarizadas con los informes de los Estados Parte, los informes sombra, comentarios finales, recomendaciones generales y otras herramientas que ayuden a adquirir una mejor comprensión de cómo los derechos conforme la Convención han ido interpretándose de manera progresiva. Además, a medida que el Reglamento del PF-CEDAW y las opiniones o decisiones del Comité con respecto a los procedimientos para comunicaciones y de investigación se desarrollen más, quienes procuran explorar el uso del PF-CEDAW deberían acordar estrategias.
- Las ONG's deberían tener conciencia de ciertos asuntos para asegurar la utilización estratégica del PF-CEDAW. Por ejemplo:
 - a) la necesidad de desarrollar estándares normativos de derechos en la Convención de la CEDAW todavía no considerados 'justiciables'.³⁰ Se necesitan estándares para evaluar la discriminación en el contexto de derechos (principalmente derechos económicos, sociales y culturales) que hasta la fecha se han interpretado como obligaciones de naturaleza programática. Se argumenta que no hay una manera importante de evaluar si un Estado ha violado o dejado de cumplir estas obligaciones. Sin embargo, a través de los procedimientos de investigación y comunicaciones, las personas que promueven los derechos pueden ofrecer recomendaciones sobre maneras de establecer criterios por medio de los cuales las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres se pueden identificar y reparar fácilmente.
 - b) La necesidad de crear un mejor entendimiento de recursos y mecanismos específicos que los Estados deberían diseñar y establecer para reparar las violaciones a los derechos

³⁰ Ver nota al pie 28 para una elaboración del concepto de 'justiciabilidad'.

humanos de las mujeres. Los criterios para que una comunicación sea admisible en el nivel internacional como ‘último recurso’—v.g. demostrando que se ha agotado la vía interna—puede instar a los gobiernos a asegurar que haya canales para que las mujeres procuren reparación y recursos a las violaciones a sus derechos humanos.

c) La necesidad de crear espacios para el diálogo de personas defensoras y de ONG’s. Es importante para ellas hacer estrategias internacionalmente, sobre los potenciales usos del PF-CEDAW. Si estos esfuerzos se coordinan, las experiencias iniciales de las víctimas con el PF-CEDAW pueden utilizarse como un proceso de aprendizaje para fortalecer acciones futuras conforme sus procedimientos.

- Las ONG’s interesadas en usar el PF-CEDAW tendrán más probabilidades de éxito si sus estrategias forman parte de un plan amplio para construir las capacidades de las mujeres sobre sus derechos y de estímulo a denunciarlos en el nivel nacional. Para esto es esencial construir capacidad en las ONG’s, incluyendo habilidades de documentación, informes y análisis legal entre otras. Las ONG’s también pueden colaborar identificando casos que no hayan recibido recursos adecuados en los tribunales nacionales para presentarlos conforme los procesos para comunicaciones o de investigación del PF-CEDAW.

¿Puede el PF-CEDAW ser utilizado como herramienta para objetar la naturaleza de reservas que un Estado haya hecho con respecto a la Convención de la CEDAW?

La Convención de la CEDAW es sujeto de una cantidad de reservas, muchas de las cuales son sustantivas y de amplio alcance. Algunas de ellas parecen ser incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y por lo tanto, no permisibles de conformidad con el Artículo 28(2). En la actualidad no existe un mecanismo directo para objetar la legitimidad de las reservas de un Estado Parte que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención. En teoría, sin embargo, es posible que por medio del procedimiento para comunicaciones una persona o un grupo pueda recusar la validez de una reserva con esas características.

Consejos prácticos para las ONG’s sobre la ratificación

El próximo paso para hacer del Protocolo Facultativo de la Convención de la CEDAW una herramienta eficaz para el avance de los derechos humanos de las mujeres en cada país, es el de persuadir a su gobierno a que firme, ratifique o se adhiera a él. Las ONG’s pueden acelerar este proceso a través de campañas públicas de información, del cabildeo y apoyando a las personas en el gobierno que trabajan para garantizar la ratificación.

Para la defensa de la ratificación es necesario crear conocimiento práctico del Protocolo Facultativo y de la Convención de la CEDAW, de cómo el Protocolo beneficiará los derechos humanos de las mujeres y cómo éste ayudará a los Estados parte a cumplir con sus obligaciones según la Convención. Este entendimiento le darán capacidad para hacer lobby de manera persuasiva para la ratificación.

A continuación damos algunas sugerencias para la promoción, a nivel nacional, de la firma, la ratificación o la adhesión al Protocolo³¹:

Crear Conciencia y Difundir Información

- Desarrollar materiales educativos sobre el PF-CEDAW para otras personas comprometidas con la causa, incluyendo al público general, para crear un amplio apoyo.
- Tener reuniones públicas y reuniones con la comunidad.
- Crear una obra de teatro callejero que represente un supuesto juicio por violación de los derechos humanos de las mujeres.
- Utilizar los medios de comunicación para educar a la gente, para promover apoyo al Protocolo y para que se escuchen sus voces. Consigan que la prensa cubra el proceso de ratificación, p.ej. a través de cartas a los redactores o artículos para los periódicos, de conferencias de prensa y de campañas educativas en la radio.
- Dirigir campañas de cartas, organicen actividades de teatro callejero y otros eventos públicos o demostraciones creativas.
- Elaborar folletos, volantes de distribución masiva o hacer declaraciones visibles valiéndose de medios económicos, como la pintura mural.
- Crear un video para utilizar en campañas internacionales, que incluya entrevistas con:
 - Representantes de las ONG's hablando de por qué el Protocolo es importante y como afectará a las personas representadas;
 - Delegados de países que han firmado el Protocolo hablando de por qué piensan que su país debe ratificarlo; o
 - Mujeres locales que apoyan el PF-CEDAW, que discuten cómo éste puede afectar sus vidas y por qué piensan que un instrumento internacional de derechos humanos de las mujeres es importante.

Cabildeo y Defensa

- Identifiquen el proceso legal para obtener la ratificación/adhesión en su país y definan los posibles obstáculos para ello. Como señalamos anteriormente, su legislación nacional determina los pasos legales que se deben tomar para ratificar o adherirse al PF-CEDAW.
- Identifiquen cualquier argumento 'político' o de políticas, específico al país, en contra de la ratificación y trate de contrarrestarlos. Se pueden desarrollar hojas informativas sobre el Protocolo que aclaren conceptos erróneos y preocupaciones que puedan tener los representantes del gobierno. (Ver la sección sobre el abordaje a las concepciones erróneas sobre la ratificación para tener argumentos.)
- Comuníquense con los representantes del gobierno y compartan información sobre la necesidad de ratificar el Protocolo de la CEDAW y los beneficios potenciales de la ratificación. Hacer énfasis en que la ratificación es un elemento clave de seguimiento de la Conferencia de Beijing, y una muestra tangible de su compromiso de garantizar los derechos humanos de las mujeres.
- Identifiquen en su gobierno a las personas responsables de formular la posición del gobierno con respecto al Protocolo Facultativo. Éstas pueden ser funcionarias del Ministerio de la Mujer, del Departamento de Asuntos Exteriores, y de otras instancias gubernamentales. Compartan información con ellos y formulen una estrategia de ratificación que tome en cuenta las preocupaciones de dichas/os funcionarias/os.
- Identifiquen cuales son las personas miembros del Parlamento interesadas en promover el PF-CEDAW y trabajar con ellas.

³¹ Esta información fue producida para IWRAP Asia Pacific por estudiantes de la Internacional Human Rights Clinic, New Cork University School of Law

- Demuéstrele a su gobierno que las personas representantes de la sociedad civil de su país apoyan fuertemente un Protocolo Facultativo eficaz. Tengan reuniones en persona con funcionarias/os gubernamentales responsables de decidir sobre la ratificación, con oficiales del gobierno o líderes políticas/os que se sabe promueven y apoyan los derechos humanos de las mujeres. También con prominentes opositores de los derechos humanos de las mujeres.
- Amplíen la campaña de ratificación. Comuníquense con las ONG's de su país y en su región sobre sus esfuerzos de cabildeo. Invítenles a participar en la campaña. Entre más voces exijan la ratificación del Protocolo, más motivados estarán los gobiernos para actuar.

Después de la ratificación

- Capacítense, junto con colegas clave, para documentar y presentar casos a órganos internacionales de derechos humanos, como el Comité de la CEDAW. Para hacer esto posible insten a personas expertas en derechos humanos de nivel nacional para ayudar en:
 - El desarrollo de criterios para escoger casos que se podrían llevar en el nivel internacional;
 - Escoger un tribunal; y
 - Presentar información de acuerdo con un formato apropiado.
- Lleven a cabo talleres y reuniones sobre los riesgos políticos de perder o ganar un caso sobre derechos humanos de las mujeres en el nivel internacional.
- Capaciten o personas de ONG's y cabildeadoras individuales que tengan interés sobre el uso efectivo del PF-CEDAW, por medio de capacitaciones y distribución de información accesible. Podría ser necesario formar coaliciones ya que el proceso de presentar comunicaciones e investigaciones puede requerir mucho tiempo. Identifiquen y recojan casos que no recibieron recursos adecuados en las cortes nacionales, los cuales tienen la posibilidad de ser presentados como una comunicación conforme el PF-CEDAW.
- Identifiquen fuentes de financiamiento asequibles para fortalecer sus esfuerzos.
- Vincúlense con esfuerzos regionales e internacionales para un uso efectivo del PF-CEDAW.
- Organicen una consulta nacional con universidades, organizaciones de derechos humanos y de mujeres que den asesoría legal a las mujeres.

Más allá de la ratificación: el uso estratégico del PF-CEDAW

Hay muchos factores que tomar en cuenta antes de presentar alegatos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres al nivel internacional. El objetivo final de 'irse a lo internacional' es movilizar apoyo y promover cambios que le darán la posibilidad al Estado de enfrentar violaciones a los derechos humanos de las mujeres de manera efectiva, al tiempo que se crean condiciones apropiadas para facilitar el logro de la igualdad de las mujeres.

Dado esto, el recurrir a procedimientos internacionales de derechos humanos debe ser considerado en el contexto de un abordaje de múltiples facetas hacia la realización de los derechos humanos de las mujeres. Específicamente, mientras que cada comunicación e investigación debe tener como resultado leyes y políticas nacionales para promover el adelanto de las mujeres y contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación contra ellas, también es necesario recordar que el PF-CEDAW tiene el objetivo de ser un respaldo a las leyes y políticas nacionales. O sea, que sus procedimientos no deben tenerse como el primero –y único- paso a dar con respecto a los asuntos de derechos humanos de las mujeres.

Pros y contras de usar un mecanismo internacional³²

Antes de actuar, se debe reflexionar sobre el impacto de usar un procedimiento o mecanismo internacional. Otra consideración importante es sobre cuál es el más adecuado, en cuanto a su posibilidad de proporcionar recursos o reparación para tipos específicos de violación a los derechos humanos de las mujeres. Las siguientes preguntas sirven de guía para decidir si se deben o no usar los procedimientos del PF-CEDAW en circunstancias particulares.

Nivel nacional

- ¿Puede un precedente internacional positivo ser usado para darle ímpetu a demandas y quejas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres que se están llevando a cabo en el nivel nacional?
- ¿Cuáles serían las consecuencias de que el Comité de la CEDAW encontrara que alguna de las alegadas violaciones es ilegítima o mal fundamentada?
- ¿Se pueden usar las decisiones y recomendaciones del Comité de la CEDAW para fortalecer los esfuerzos de promoción que se llevan a cabo en el nivel nacional?
- ¿Están dispuestas las organizaciones e instituciones en el nivel nacional a apoyar al o las autoras de una comunicación o investigación? ¿Se tienen personas aliadas? De no ser así, ¿porqué?
- ¿Cómo debería el Estado, los medios y el público general percibir recomendaciones fuertes del Comité de la CEDAW a favor de las víctimas? ¿Qué agregaría o restaría la ‘opinión pública’ a un posible éxito?
- ¿Es posible que haya barreras políticas o legales adicionales para la implementación de las recomendaciones dirigidas al manejo de asuntos particulares?
- ¿La resistencia del Estado a implementar las opiniones del Comité, ¿afectaría una implementación más a fondo de la Convención de la CEDAW en el nivel nacional? ¿Vacilaría el Estado en involucrarse en diálogos periódicos con el Comité?

Nivel internacional

- ¿Cómo fortalecerá el trabajo del Comité de la CEDAW una exitosa implementación de recomendaciones surgidas de los procedimientos del PF-CEDAW? O ¿cómo se verá afectado el Comité de la CEDAW por falta de implementación de sus recomendaciones?
- ¿Cómo contribuirán las comunicaciones y las investigaciones a desarrollar más experticia del Comité de la CEDAW en asuntos particulares? ¿Cómo calzará el caso en el ámbito de las estrategias de cabildeo y promoción de los grupos de mujeres, regional e internacionalmente?

³² Esta sección está basada en el trabajo de las y el profesor Anne Bayefsky; Catherine Mackinnon y Andrew Byrnes. Ver Anne Bayefsky, *How to complain to the UN Human Rights Treaty System*, capítulo IX, Transnational Publishers (2002) y “Report of the Workshop on Using the Optional Protocol to CEDAW” Lawyer’s Alliance for Women Equality Now (2001).

Consejos a las ONG's sobre el uso del PF-CEDAW

Una vez que el PF-CEDAW entra en vigor en el nivel nacional, se puede empezar a desarrollar estrategias para usarlo para agregar nuevas dimensiones y/o fortalecer iniciativas existentes para la promoción de los derechos humanos de las mujeres. El PF-CEDAW se puede usar, por ejemplo, para apoyar e informar las acciones gubernamentales, los esfuerzos de cabildeo de las ONG's y como herramienta para litigar. Las siguientes son estrategias que se pueden tener en cuenta después de la ratificación o adhesión:

Movilizar apoyo y generar conciencia

- Promover conciencia pública sobre la Convención de la CEDAW y su Protocolo Facultativo y lo que tiene que ofrecer. Este proceso debe continuar después de la ratificación del PF-CEDAW para que las personas, los organismos de gobierno y las ONG's aprendan cómo usarlo como herramienta para promover los derechos humanos de las mujeres.
- Asegurarse que los grupos interesados en usar el PF-CEDAW participen en la preparación de informes de Estado y de ONG's al Comité de la CEDAW.
- Monitorear la implementación de los comentarios finales del Comité de la CEDAW.
- Sugerir maneras en que personas del parlamento y de las oficinas de gobierno podrían crear conciencia del PF-CEDAW y de las opiniones del Comité.³³
- Si el estado no ha reconocido el procedimiento de investigación en el momento de su ratificación o adhesión, movilicen a personas del parlamento, del gobierno y de la sociedad civil para formular estrategias para reconocerlo. Dicha acción se puede beneficiar de :
 - El desarrollo de una estrategia en los medios y de materiales educativos sobre los beneficios de las investigaciones hechas por el Comité de la CEDAW;
 - Empezar discusiones sobre la validez y la racionalidad de la posición del Estado en cuanto al procedimiento de investigación;
 - Instar a personas en el parlamento, poder judicial y del gobierno a dar su apoyo para persuadir al gobierno para que reconsidere su posición de 'no reconocimiento'; y
 - Sostener el ímpetu de las discusiones sobre el procedimiento de investigación.

Explorar estrategias de litigio e iniciativas legales

- Desarrollar estrategias para promover el uso de la Convención de la CEDAW como herramienta interpretativa que puede ser usada por practicantes legales y el poder judicial.
- Organizar talleres para abogadas/os y jueces sobre derechos humanos de las mujeres.
- Identificar asuntos prioritarios para las mujeres y hacer alianzas para promover campañas de reformas a leyes y explorar posibilidades de litigios de interés público.
- Llevar a cabo una consulta nacional e invitar a personas interesadas a compartir sus opiniones sobre las oportunidades de usar el PF-CEDAW de manera efectiva, y a partir de esto, construir un plan de acción colectivo.

³³ El artículo 13 del PF-CEDAW dice, "Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer ampliamente la Convención y el presente Protocolo y a darles publicidad, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte.

- Continuar compartiendo información y desarrollando materiales sobre los usos estratégicos de la Convención y del PF-CEDAW, a la luz de las iniciativas legales y estrategias de litigio existentes.
- Organizar reuniones y coaliciones para intercambiar información sobre violaciones a los derechos humanos de las mujeres que podrían enfrentarse con un uso estratégico del litigio y reformas a legislación.
- Involucrar a grupos interesados en dar seguimiento a iniciativas legales y litigio en relación con la Convención de la CEDAW, en el monitoreo de la implementación nacional de este tratado.

Identificar maneras de asegurar el acceso de las mujeres a la justicia en el nivel nacional

- Monitorear el impacto o el éxito de pasos dados por el Estado para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia.
- Llevar a cabo una revisión de las leyes, políticas y prácticas nacionales para identificar cuales elementos de la Convención y de la CEDAW y del PF-CEDAW no han sido incorporados de manera adecuada a la legislación nacional. Por ejemplo, algunas de los recursos asequibles para víctimas de violaciones de los derechos humanos de las mujeres pueden ser inadecuados o inefectivos. Si este es el caso, es importante desarrollar una estrategia nacional para abordar esta situación.
- Identificar posibles oportunidades para los obstáculos que podrían surgir en el proceso de hacer del PF-CEDAW un método de trabajo para enfrentar áreas de la legislación y práctica nacional que son incompatibles con la Convención y de la CEDAW.
- Identificar cómo se pueden incorporar con éxito elementos adicionales de la Convención y del PF-CEDAW, a la legislación y políticas nacionales.
- Usar el proceso de informes al Comité de la CEDAW como manera de atraer atención hacia algunos temas que se deberían enfrentar como parte del principio de la obligación del Estado.

Enfrentar asuntos éticos: Pautas para las ONG's³⁴

Además de las consideraciones discutidas hasta ahora, las ONG's deberían también reflexionar sobre los asuntos éticos involucrados al presentar una comunicación o investigación conforme el PF-CEDAW. En todo momento, las ONG's deberán apegarse de manera estricta al deber de actuar según el mejor interés de la o las víctimas y al requisito de consentimiento informado.

Las siguientes pautas informan sobre la Campaña Global de IRAW Asia Pacific por la Ratificación y Uso del PF-CEDAW. Contiene puntos que pueden ser importantes para el trabajo de otras ONG's, en particular las internacionales. Dependiendo del contexto, estas pautas podrían llevar a conclusiones conflictivas sobre el mejor curso de acción. Sin embargo, la meta principal debe ser lograr siempre el mejor balance de todos los factores.

³⁴ Adaptado de un documento de fondo escrito por Donna Sullivan para la Campaña de Ratificación y Uso del PF-CEDAW de IRAW Asia Pacific (2003).

1. Las ONG's Internacionales (ONGI's) que dan apoyo o asistencia dirigida a las ONG's nacionales que están preparando una comunicación o investigación conforme el PF-CEDAW, deben tener el compromiso de transmitir conocimiento y capacidades a las últimas.
2. Una ONGI que pretende tener un rol importante de ayuda a una ONG nacional en la utilización de los procedimientos de investigación y comunicación del PF-CEDAW debe tener:
 - Experticia específica sobre asuntos sustantivos y de procedimiento conforme la Convención de la CEDAW y el PF-CEDAW; y
 - Experticia en discriminación de género conforme otros instrumentos de derechos humanos y procedimientos relacionados
3. Además, cuando dan asistencia dirigida, las ONGI's pueden tener roles subsidiarios importantes en:
 - Proporcionar consejo sobre asuntos legales sustantivos y de procedimiento que se pueden relacionar con la comunicación o investigación del PF-CEDAW;
 - Facilitar acceso e intercambios de información y comunicaciones que se puedan necesitar entre ONG's nacionales que representan víctimas y personal de la ONU, otras ONG's o activistas individuales o funcionarios/as de gobierno;
 - Apoyar esfuerzos para alertar a la comunidad internacional sobre acciones urgentes consideradas adecuadas por las ONG's nacionales en algún caso particular;
 - Asegurar que las autoras de una comunicación o investigación reciban o tengan acceso a información de hechos que podrían afectar el caso (v.g. estadísticas, práctica comparativa nacional o internacional y desarrollos políticos relevantes); y/o
 - Dar consejo sobre asuntos sustantivos legales y de procedimiento.
4. La 'caza de víctimas' directa de las ONGI's que buscan presentar comunicaciones e investigaciones conforme el PF-CEDAW es presuntamente no ético. En particular, si una ONGI cree haber identificado un asunto adecuado como 'caso de prueba' conforme al PF-CEDAW, debería contactar a las ONG's locales y nacionales y abogadas/os que trabajen en ese tipo de caso. Además, para determinar si un caso particular es apropiado para un caso de prueba para el PF-CEDAW, se deben hacer consultas que tomen en cuenta todos los factores políticos, sociales y legales locales o nacionales. Después de esto, si el caso sigue pareciendo una escogencia adecuada, la ONGI y las ONG's nacionales pueden explorar la posibilidad de un esfuerzo conjunto para identificar víctimas y presentar el caso.
5. En circunstancias en las cuales una víctima contacta a una ONGI, para una posible representación, ésta debería sugerir la posibilidad de colaborar con ONG's locales o nacionales y abogadas/os. Si la víctima tiene interés en un esfuerzo conjunto, la ONGI debería contactar a dichas ONG's y personas, y explorar posibilidades de colaboración. Si la víctima no desea hacerlo, la ONGI debería solicitar su permiso para informar a grupos locales y nacionales sobre el hecho de que pretende presentar una comunicación, a no ser que sea contrario a los intereses de la o las víctimas notificarlo.
6. En circunstancias en las cuales una violación o una serie de violaciones han tenido lugar y la víctima es identificable, una ONGI interesada en representar a la o las víctimas debería primero contactar a grupos locales y nacionales de mujeres, grupos de derechos humanos y a abogadas/os individuales para determinar si están en contacto con la o las víctimas. Las ventajas prácticas y políticas para las víctimas de tener una representación local o nacional señala que en tales situaciones, la ONGI

debe ceder frente a grupos nacionales/locales deseosos de representar a la o las víctimas. Aquí también se puede explorar la posibilidad de un esfuerzo conjunto.

7. Si los grupos nacionales o locales no tiene interés en seguir el caso, la ONGI debe informarles si su intención es contactar a la víctima y seguir el caso. Si la o las víctimas dan su consentimiento informado, la ONGI debe dar informes periódicos sobre el progreso del caso.
8. El mejor interés de la persona o grupo cuyos derechos han sido violados deben prevalecer por encima de todos los demás factores que afectan la toma de decisión con respecto a una comunicación o una solicitud de investigación. Estos intereses se pueden valorar a la luz de:
 - La naturaleza de la violación y los recursos necesarios, incluyendo la urgencia de la necesidad de una reparación o recurso;
 - Hasta qué punto la o las víctimas son vulnerables a una venganza y presiones sociales y políticas y si los sistemas para protegerlas de una venganza o presión existen o se pueden implementar; y
 - Los posibles costos emocionales y psicológicos de presentar una comunicación, en comparación con el beneficio para la o las víctimas de que se haga justicia.
9. Las acciones de las ONGI's y de las ONG's nacionales deben ser informadas por los principios de derechos humanos. En circunstancias en las cuales las ONG's locales o nacionales se oponen al uso del PF-CEDAW – debido a su oposición al reconocimiento de derechos específicos o la denuncia de grupos específicos – las ONGI's deberán actuar por los mejores intereses de la o las víctimas. Por ejemplo, si la víctima quiere usar el PF-CEDAW pero la mayoría de ONG's locales o nacionales se oponen sobre la base de que la queja de fondo no califica para protecciones de derechos humanos porque concierne a un grupo marginal o estigmatizado) v.g. mujeres con discapacidad, lesbianas o trabajadoras del sexo). En tales circunstancias, los principios de derechos humanos sugieren que una ONGI debería considerar proceder con una comunicación o investigación.
10. La colaboración entre ONGI's y ONG's nacionales en casos potenciales debería ser guiada por un compromiso con:
 - Procesos de toma de decisiones transparentes y justos;
 - Completa apertura en lo concerniente a la asignación de recursos financieros;
 - Completa apertura en lo relativo a las capacidades institucionales o individuales para cumplir con sus responsabilidades y proporcionar una representación competente; y
 - Designación de responsabilidades de una manera congruente con el interés principal de la o las víctimas.
11. Cuando colaboran entre sí, las ONGI's y las ONG's deberían discutir y llegar a un acuerdo en cuanto a:
 - Procedimientos para toma de decisiones;
 - Medios para asegurar y asignar fondos;
 - Mantenimiento de confidencialidad sobre la información proporcionada por la o las víctimas a no ser que ella/s hayan dado consentimiento informado para revelarla;
 - Forma de compartir información entre los grupos y las personas que trabajan en el caso, y la forma de compartir asuntos no confidenciales con grupos 'externos';
 - Roles y responsabilidades en la manera de lidiar con la o las víctimas, el gobierno nacional, los medios, el Comité de la CEDAW y otras ONG's locales, nacionales, regionales e internacionales; y
 - Garantía de apoyo adecuado para la o las víctimas.

12. Una ONGI u ONG nacional que ofrezca representar una víctima, debe, antes de emprender acción alguna, asegurarse de su consentimiento informado. La ONGI u ONG nacional deberá proporcionar una explicación exhaustiva, precisa y clara sobre todas las opciones políticas y legales asequibles en los niveles nacional, regional e internacional; y una valoración de las relativas ventajas y debilidades de todas las opciones. Puntos específicos que se deben abordar incluyen:
- Si usar el PF-CEDAW impide el uso de otros procedimientos;
 - Tiempo proyectado entre inicio y conclusión;
 - Si los resultados son o no son vinculantes;
 - La posible exposición a represalias o estigmatización;
 - La disponibilidad de recursos para proteger contra represalias o presión social y medios posibles para fortalecer sistemas de apoyo;
 - La naturaleza de los procedimientos para asegurar la implementación de las opiniones y recomendaciones del Comité de la CEDAW; y
 - Si organizar o no campañas sobre el caso, y, de hacerlo, cómo hacerlo.
13. Al igual que las ONGI's, las ONG's nacionales deberían de exponer abiertamente los alcances de su pericia y experiencia con el uso de la CEDAW y otros tratados de derechos humanos y procedimientos para comunicaciones. Deberían compartir una valoración honesta de su capacidad de proporcionar una representación de alta calidad.
14. En circunstancias en que no esta disponible una o un grupo de víctimas o no pueden dar su consentimiento informado, la ONGI u ONG debe buscar el consentimiento informado de su representante a no ser que eso vaya contra del mejor interés de la o las víctimas. Las o los representantes pueden incluir a la familia, a no ser que sean ellos los responsables, cómplices o hayan dado apoyo tácito a la violación; o si la revelación de la violación a la familia para obtener su consentimiento informado crea la probabilidad de daños futuros a la víctima.
15. Con respecto a la confidencialidad, las ONG's deben discutir con la o las víctimas si hay información que no se debe revelar en la comunicación o en la solicitud de investigación; y el alcance de la información que se puede revelar privada y públicamente. Las ONG's pertinentes deben hacer solicitudes específicas para:
- Discutir el caso con otros grupos y personas que hacen cabildeo individualmente con la finalidad de valorar opciones estratégicas, ubicar víctimas adicionales y/o temas que convine visibilizar; y
 - Contactar y responder entrevistas relacionadas con el caso, a los medios.
16. Pautas generales para evaluar factores legales:
- Se deben preferir procedimientos regionales en África, Europa y las Américas, en los cuales hay probabilidades razonables de tener éxito (basado en la jurisprudencia existente y la naturaleza de los hechos) y cumplimiento consecuente con los fallos, sobre procedimientos internacionales conforme a tratados de derechos humanos, incluido el PF-CEDAW. Esto porque los primeros ofrecen, de modo típico, prospectos de aplicación, cumplimiento e influencia en casos similares en otros países;
 - Se debe preferir un procedimiento que da resultados vinculantes, sobre uno que no sea vinculante;
 - Se debe preferir un procedimiento por medio del cual la jurisprudencia crea una posibilidad de éxito, sobre uno en el cual la jurisprudencia existente es neutral o desfavorable; y

- En una situación que involucra un Estado Parte de la CEDAW con un fuerte récord de medidas legislativas y políticas consecuentes con la Convención y compromiso de buena fe con el proceso de presentación de informes, se debe escoger el PF-CEDAW antes que un procedimiento relacionado con un tratado en el cual los Estados no han procurado cumplir con la misma fuerza.

‘Nuestros Derechos NO Son Opcionales’: La campaña global para la ratificación y uso de la CEDAW

Las promotoras de los derechos humanos de las mujeres pusieron el PF-CEDAW en la agenda internacional y deberían continuar activas para que lo ratifiquen más países y se utilice de manera efectiva. Por este motivo, IWRAW Asia Pacific, que participó en el proceso de redacción y negociación del proyecto que llevó a la adopción de este protocolo, entra en una nueva etapa y lanza la Campaña Global para la Ratificación y Uso del PF-CEDAW en junio del 2000.

Objetivos

Fomentando la noción de ‘Nuestros derechos NO son opcionales!’ , la campaña procura resaltar la implementación nacional de la Convención de la CEDAW por medio de la promoción y cabildeo sobre la ratificación y uso de su Protocolo facultativo. Esto lo hace capacitando grupos de mujeres por todo el mundo en asuntos clave del PF-CEDAW y la Convención de la CEDAW. Específicamente la campaña:

- Capacitará organizaciones de mujeres y derechos humanos sobre la Convención de la CEDAW y el PF-CEDAW;
- Mejorará la comprensión de los derechos y las obligaciones en la Convención, al crear una ruta para que el Comité de la CEDAW interprete la Convención con mayor detalle;
- Facilitará interpretaciones progresivas de normas de discriminación que pueden informar tribunales y legisladoras/es nacionales, además de a otros organismos internacionales de derechos humanos;
- Creará y apoyará una red amplia de grupos de mujeres que se movilice a favor de una implementación efectiva de las recomendaciones hechas por el Comité de la CEDAW;
- Apoyará iniciativas para aumentar la conciencia de la Convención de la CEDAW y el PF-CEDAW en todos los niveles;
- Desarrollará recursos para fortalecer la promoción y cabildeo de la CEDAW y su Protocolo Facultativo;
- Fomentará el establecimiento de campañas nacionales para lograr al menos 20 ratificaciones o adhesiones adicionales al PF-CEDAW entre el 2006 y el 2008;
- Asistirá a grupos que deseen iniciar comunicaciones e investigaciones y documentar sus experiencias; y
- Fomentará iniciativas legales que puedan fortalecer mecanismos de derechos humanos nacionales y detonará el desarrollo de jurisprudencia nacional sobre derechos de las mujeres.

Actividades

- Consultas sobre estrategias de ratificación sobre el PF-CEDAW
 - Un global en Nueva Cork en el año 2000
 - Una regional latinoamericana en Costa Rica en el 2001
 - Una regional africana en África del Sur en el 2003; y
 - Se planea un seguimiento de la consulta global hecha el 2000 para el 2005.

- Asistencia técnica a organizaciones que coordinan consultas nacionales y/o capacitación sobre el PF-CEDAW (v.g. Indonesia, Bangladesh y Nepal);
- El involucramiento de las representantes de la red de la Campaña en procesos para la formulación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Discusión sobre la ratificación y uso efectivo del PF-CEDAW en la lista de IWRAW Asia Pacific, [cedaw4change](http://cedaw4change.org); y
- Desarrollo de materiales publicables y recursos sobre el PF-CEDAW, algunos de los cuales también se publican en el sitio web de IWRAW Asia Pacific <www.iwraw-ap.org/protocol.htm>.

La Red

La Campaña pretende impulsar la creación de una red internacional dirigida al apoyo y fortalecimiento del trabajo de las personas involucradas en la ratificación y uso del PF-CEDAW. Las personas en esta red están comprometidas con la promoción de una interpretación más progresiva de los derechos humanos de las mujeres. Por medio de sus esfuerzos, la Campaña gradualmente:

- Construirá una comunidad global de apoyo a la ratificación y uso del PF-CEDAW;
- Desarrollará la capacidad de personas clave para cabildear con los gobiernos por la ratificación del PF-CEDAW. Por ejemplo:
 - Por medio de una investigación sobre el proceso nacional de ratificación e identificando cambios en la constitución, legislación y política nacional y estatal que será necesaria para asegurar la ratificación del PF-CEDAW;
 - Por medio de consultas y talleres con personas clave en el gobierno, que apoyen la misma causa y también con representantes de la sociedad civil; y
 - Con el desarrollo de una estrategia nacional de cabildeo cohesionada para promover mayor conciencia sobre la Convención y el PF-CEDAW;
- Promoverá el uso efectivo del PF-CEDAW:
 - Documentando, recogiendo y compartiendo información sobre la implementación nacional de la Convención de la CEDAW y sobre recursos nacionales relacionados con la discriminación contra las mujeres;
 - Desarrollando metodologías para identificar casos potenciales y emprender iniciativas legales sostenidas dirigidas al uso de las pautas normativas de la Convención en litigios nacionales; y
 - Vinculando mujeres y hombres individuales, así como también ONG's con capacidades y experticia para apoyar litigios de asuntos de derechos humanos de las mujeres en los niveles nacional e internacional.

Cómo involucrarse

- De manera voluntaria, para coordinar actividades nacionales y regionales;
- Vincularse con otras personas para ayudar a coordinar y conseguir fondos para actividades regionales;
- Usar los recursos e información disponible en el sitio web de IWRAW Asia Pacific (Campaña) e integrar esto al trabajo personal;
- Traducir dichos materiales a los idiomas regionales y difundirlos ampliamente;
- Cabildear por los objetivos de la campaña escribiendo artículos, desarrollando estrategias de información masiva y colocando el tema del PF-CEDAW en los medios; y/o
- Apoyar campañas de tarjetas postales y otras formas similares de acción.

Para más ideas, pueden contactar: IWRAW Asia Pacific <iwraw-ap@iwraw-ap.org>

HOJA INFORMATIVA 10

Ideas para presentar quejas conforme los procedimientos para comunicaciones y de investigación del PF-CEDAW³⁵

1. Ideas generales

- El Estado Parte sujeto de la comunicación debe ser parte tanto de la Convención de la CEDAW como del Protocolo Facultativo.
- Los informes presentados deben ser exhaustivos. Si la información que se entrega carece de detalles, la Subdivisión de Tratados y del Consejo de la OACDH – la secretaría de la CEDAW- podría pedir más información a la autora o autor, causando atrasos considerables en el proceso.
- Asegurarse de indicar si se presenta información para una comunicación o una investigación.
- Presentar el caso en un idioma de trabajo del Comité (inglés, francés, español, ruso, chino o árabe)
- La información que se presente al Comité debe apuntar hacia discriminación por sexo o género.
- Especificar la alegada violación o violaciones y apoyarla con toda la evidencia posible. Recordar que las violaciones se deben vincular con las disposiciones de la Convención de la CEDAW.
- Aunque la información proporcionada se refiera a violaciones que comenzaron antes de las fecha de entrada en vigor del PF-CEDAW en el Estado Parte, estos hechos se pueden incluir y explicar al Comité si las violaciones continúan dándose.
- Asegurarse que todas las entregas al Comité se hagan por escrito. La evidencia de apoyo puede entregarse por otros medios, como el video, etc.
- La información se puede enviar por fax o correo electrónico. También se recomienda mandar los originales de la comunicación por courier dado que las comunicaciones individuales no se pueden registrar hasta que la Secretaría haya recibido el original firmado.
- Mandar toda la información a:
Comité de la CEDAW
c/o Subdivisión de Tratados y del Consejo de la Oficina Del Alto Comisionado de Derechos Humanos (OACDH)
Palais Wilson, 52 rue des Pâquis
CH-1201 Ginebra, Suiza
Tel: +41 (0)22 917 90 00
Correo E: <cedaw@ohchr.org>

2. Presentar información para una comunicación

- Asegurarse de que la comunicación no sea anónima.
- Asegurarse de que la comunicación sea presentada por, o en nombre de, una persona o grupo bajo la jurisdicción de un Estado que es parte de la Convención de la CEDAW y del PF-CEDAW.

³⁵ This information is based on the CEDAW Committee's model form for submission of communications under the OP-CEDAW <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/modelform-E.PDF>>. See the OHCHR website <<http://www2.ohchr.org/english/law/cedaw-one.htm>> for future updates.

- Si una comunicación se presenta en el nombre de una persona o de un grupo de personas, o su consentimiento es necesario o su falta de consentimiento debe ser justificado.
- Recordar que la comunicación no debe ser la lo mismo que se está analizando, o ha sido ya analizado, por otro procedimiento de investigación o arreglo internacional.
- Si se solicitan medidas especiales temporales, deben ser justificadas.
- Se deben haber agotado normalmente todos los recursos nacionales y también se deberá incluir evidencia de esto. De manera similar, si no se han aprovechado los recursos nacionales, el Comité querrá conocer las razones.

3. Presentar información para una investigación

- Asegurarse de que el Estado parte no haya optado por no reconocer el procedimiento de investigación.
- Demostrar que las violaciones son graves o sistemáticas.
- Incluir información de las personas autoras de la presentación al Comité. Los atrasos se pueden evitar si la información es precisa y verificable y la fuente, confiable.
- El Comité puede continuar recibiendo información, v.g. aún después de que una ONG ha presentado información, ella y otras personas pueden hacer lo mismo.

Esta información está basada en el formulario modelo del Comité de la CEDAW para la presentación de comunicaciones conforme el PF-CEDAW. Ver <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/modelform-E.PDF>>.

HOJA INFORMATIVA 11

Pautas para la presentación de información

El procedimiento para comunicaciones

Presentamos un formulario de muestra para denuncias para el procedimiento para comunicaciones al Comité de la CEDAW. La información no tiene que limitarse a este contenido o formato. Si más información o un formato alternativo facilita, por ejemplo, la explicación de la o las violaciones, la situación de la o las personas involucradas, o la justificación para medidas temporales, quienes hacen la comunicación tiene plena libertad de acomodarlo al fundamentar su comunicación.

1. Información sobre la o los autores de la comunicación.

- Apellido
- Nombre de pila
- Lugar u fecha de nacimiento
- Nacionalidad /ciudadanía
- Número de pasaporte o cédula de identidad (de estar disponible)
- Sexo
- Estado civil(hijas e hijos)
- Profesión
- Raíces étnicas, afiliación religiosa, grupo social (de ser relevante)
- Dirección actual
- Dirección postal para correspondencia confidencial (de ser diferente de la dirección actual)
- Fax, teléfono, correo electrónico
- Indicar si presenta la comunicación como:
 - a) Supuesta víctima o víctimas. Si se alega que un grupo es víctima, dar información básica sobre cada persona.
 - b) En nombre de supuesta víctima o víctimas. Aportar evidencia que demuestre el consentimiento de ellas, o razones que justifiquen la presentación sin su consentimiento.

2. Información relativa a la supuesta víctima o víctimas (de no ser ella la persona que presenta la denuncia)

- Apellido
- Nombre de pila
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad/ciudadanía
- Pasaporte o cédula de identidad (de estar disponible)
- Sexo
- Estado civil(hijas e hijos)
- Profesión
- Raíces étnicas, afiliación religiosa, grupo social (de ser relevante)
- Dirección actual
- Dirección postal para correspondencia confidencial (de ser diferente de la dirección actual)
- Fax, teléfono, correo electrónico

3. Información sobre el Estado Parte involucrado

Nombre del Estado parte (país)

4. Naturaleza de la o las violaciones alegadas

Proporcionar información detallada para fundamentar su denuncia o queja, incluyendo:

- Descripción de la o las violaciones alegadas y de el o los perpetradores alegados
- Fecha/s
- Lugar/es
- Disposiciones de la CEDAW que se alega fueron violadas. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describir cada tema por separado.

5. Pasos tomados para agotar la vía de los recursos nacionales

Describir la acción tomada para agotar los recursos nacionales; por ejemplo, intentos de obtener recursos legales, administrativos, legislativos, de política o programas, incluyendo:

- Tipo/s de recursos procurado/s
 - Fecha/s
 - Lugar/es
 - Quién inicio la acción
 - A qué autoridad u organismo se dirigió
 - Nombre del tribunal que conoció la causa (de haberlo)
- Si no se agotaron los recursos internos, explicar porqué.

Anoten: Se deben incluir copias de todos los documentos importantes.

6. Otros procedimientos internacionales

¿Se ha analizado, o se está analizando, el mismo asunto conforme a otros procedimientos de arreglo o investigación internacional? De ser así, explicar:

- Tipo de procedimientos/s
- Fecha/s
- Lugar/es
- Resultados (de haberlos)

Tomar en cuenta: Incluir copias de todos los documentos importantes.

7. Recomendaciones para reparar la o las alegadas violaciones

Proporcionar información sobre recursos o reparaciones que se buscan aplicables al caso. Las recomendaciones pueden ser de recursos individuales (v.g. compensación económica, restitución, etc.) así como también medidas para enfrentar las fallas en el sistema que permitieron que la violación se diera (v.g. promulgación de legislación o políticas adecuadas, monitoreo de las existentes, instalación de infraestructura, capacitación de organismos pertinentes, servicios de apoyo a las víctimas, etc.).

8. Fecha y firma

- Fecha/lugar
- Firma de autoras/es y/o víctima/s

9. Lista de documentos adjuntos (no mandar originales, solo copias)

Este formato fue desarrollado por el Comité de la CEDAW. Ver la Fórmula Modelo para Presentación de Comunicaciones al Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres bajo el PF-CEDAW. Ver <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/modelform-E.PDF>>. El Punto 7 fue agregado por IWRAW Asia Pacific.

HOJA INFORMATIVA 12

Pautas para Presentación de Información: Procedimiento de Investigaciones

Abajo incluimos un esbozo de la información básica que el Comité de la CEDAW requeriría antes de considerar iniciar una investigación. Los puntos a continuación sirven como guía general y hay libertad para presentar la información en un formato diferente.

1. Información sobre las autoras/es

Las presentaciones de información se pueden hacer de manera anónima. Sin embargo se recomienda incluir información sobre el o las autoras de la investigación. Esto permitirá que Subdivisión de Tratados y del Consejo de la Oficina Del Alto Comisionado de Derechos Humanos (OACDH) - Secretaría de la CEDAW – verifique que la información es fiable y evitará atrasos innecesarios.

- Nombre de la persona/organización
- Dirección
- Fax/tel/correoE

2. Información sobre la investigación

- Indicar que la información presentada es para consideración conforme el procedimiento de investigación
- Indicar el Estado Parte involucrado
- Señalar si la comunicación se refiere a violaciones a) graves b) sistemáticas o c) graves y sistemáticas de derechos humanos de las mujeres conforme la Convención de la CEDAW
- De ser posible, incluir un resumen ejecutivo de una página sobre la investigación: cuáles son las principales violaciones y porqué debe el Comité actuar

3. Naturaleza de las violaciones alegadas

Proporcionar información detallada en la presentación al Comité:

- Descripción de la o las alegadas violaciones : fechas, lugar, daño sufrido o por prevenir
- Información sobre víctimas e impacto de la o las violaciones. Incluir tanta información detallada como sea posible para que el Comité pueda valorar el patrón o alcance de la o las violaciones. La o las violaciones deben ser graves o /y sistemáticas. Podría ser deseable compilar fuentes que señalan la naturaleza grave o/y sistemática de la o las violaciones.
- Información sobre el o los alegados perpetradores
- Información sobre pasos dados por las víctimas o sus familias para obtener reparación, incluyendo quejas presentadas a la policía, otros/as funcionarios/as o instituciones nacionales independientes de derechos humanos.
- Información sobre pasos dados por funcionarias/os para investigar las alegadas violaciones y prevenir actos similares en el futuro.
- Si se ha presentado, incluir la información sobre la acción tomada por las autoridades, la situación de las investigaciones en el nivel nacional en el momento en que se presentó la información al Comité y/o de qué manera los resultados de la investigación son inadecuados.

- Información adicional, como estadísticas, información sobre leyes y políticas discriminatorias. Si la presentación se refiere a una ley o política más que a un incidente específico, hacer un resumen de la ley o política y los efectos de su implementación sobre los derechos humanos de las mujeres.
- Información sobre acciones y omisiones por el Estado para remediar dicha situación. Si se está presentando información sobre violaciones ejecutadas por personas o grupos privados (más que por funcionarios de gobierno) incluir cualquier información que pueda indicar que el gobierno omitió ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y asegurar una compensación por las violaciones.
- Indicar las disposiciones de la Convención de la CEDAW que supuestamente fueron violadas. Si la investigación versa sobre más de una disposición, describir cada tema por separado.

4. Acción recomendada para enfrentar y reparar la o las violaciones

5. Lista de documentos adjuntados (no mandar originales, solamente copias)

Nota: el Comité de la CEDAW no ha desarrollado pautas para presentación de información conforme el procedimiento de investigación. Éstas han sido desarrolladas usando el formulario modelo para presentación de quejas al Comité de la CEDAW <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/modelform-E.PDF>> y el cuestionario modelo de quejas de la Relatora Especial en Violencia contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias <<http://www.ohchr.org/english/issues/women/rapporteur/complaints.htm>>.

Suplementarios

MATERIALES

Anexo I

Glosario de términos clave en derechos humanos

Adopción:

Proceso mediante el cual un órgano legislativo de una organización internacional o de una conferencia diplomática aprueba el texto final de un instrumento. También puede referirse al proceso diplomático a través del cual se acepta un ‘tratado’.

Adhesión, Adherirse:

Un proceso por medio del cual un estado se vincula a un tratado sin necesidad de firmarlo primero.

Convención de la CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, a veces conocida también como la CEDAW o Convención de las Mujeres.

Denuncia o queja:

En términos legales, el primer documento que da inicio a una acción: establece un breve resumen de lo sucedido y argumenta por qué se debe conceder recursos. La denuncia (petición o comunicación), en el caso de comunicación o de investigación conforme el PF-CEDAW, alegaría que el gobierno es responsable de las violaciones de los derechos de una o más mujeres conforme la CEDAW.

Denuncia – Procedimiento de Comunicación:

Al seguir este procedimiento, el objetivo es reparar o remediar agravios específicos por medios que podrían ser recursos legales exigibles, órdenes de compensación para la víctima, o incluso cambios en las políticas y prácticas gubernamentales.

Denuncia – Procedimiento de Investigación:

Conforme este procedimiento, el objetivo no consiste en reparar agravios individuales, sino en identificar violaciones amplias a los derechos humanos, conocidas como graves o sistemáticas.

Comentarios Finales / Observaciones:

Los organismos de cada tratado de derechos humanos exponen comentarios finales u observaciones finales posteriores a la reunión sostenida con el ‘Estado Parte de la Convención’ o ‘Pacto’ que monitorea. Usualmente, las observaciones finales están estructuradas bajo el siguiente orden: factores positivos, factores y dificultades que afectan la implementación de la Convención o Pacto, principales áreas de preocupación y recomendaciones.

Convención:

Acuerdo vinculante entre estados; usado como sinónimo de ‘tratado’ y ‘pacto’. Las convenciones son más fuertes que las ‘declaraciones’, ya que son vinculantes legalmente para los estados que las han firmado. Cuando la Asamblea General de la ONU adopta una convención, se crean normas y pautas internacionales. Una vez que la convención es adoptada por la Asamblea General de la ONU, los estados miembros pueden ‘ratificar’ la convención y prometer apoyarla. Los Estados que violan las normas establecidas en una convención pueden ser censurados por la ONU.

Pacto:

Ver Convención.

Derecho Consuetudinario Internacional:

Legislación que se hace vinculante para los estados aunque no esté escrita, sino que más bien se ha adherido por costumbre. Cuando suficientes estados se han empezado a comportar como si algo fuese ley, esto se convierte en ley 'por costumbre'. Este es una de las fuentes principales del Derecho Internacional.

Declaración:

Documento que establece acuerdos sobre la base de normas pero que no es legalmente vinculante. Las conferencias de la ONU, como la Conferencia de Derechos Humanos de Viena en 1993 y la Conferencia Mundial de Mujeres de Pequín en 1995, usualmente producen dos tipos de declaraciones: unas escritas por representantes de gobiernos y otras escritas por organizaciones no gubernamentales (ONG's). La Asamblea General de la ONU a menudo emite declaraciones influyentes pero que no son legalmente vinculantes.

Entrada en Vigor:

El día en el cual un tratado se vuelve efectivo porque suficientes países lo han ratificado. El PF-CEDAW entró en vigor tres meses después de la fecha de depósito del décimo instrumento de ratificación con el Secretario General de la ONU.

Comentario General / Recomendación:

Un documento emitido por el organismo de un tratado de derechos humanos que elabora e interpreta un artículo o tema de la Convención o Pacto que debe monitorear.

Órgano de un tratado de derechos humanos:

Las principales Convenciones de derechos humanos dan poder a una institución para monitorear el proceso de implementación de los Estados Parte. Estas instituciones se conocen como órganos adscritos a un tratado o comités de un tratado. En total, hay siete de ellos.

- Comité Contra la Tortura (monitorea la Convención Contra la Tortura y / o otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes).
- Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (monitorea el Pacto de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (monitorea el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (monitorea la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial).
- Comité para los Derechos del Niño (monitorea la Convención de los Derechos del Niño).
- Comité de Derechos Humanos (monitorea el Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Civiles).
- Comité para la Protección de los Derechos de los y las Trabajadoras Migratorias y sus Familias (monitorea la Convención para la Protección de los Derechos de los y las Trabajadoras Migratorias y sus Familias).

Inalienable:

Se refiere a los derechos que pertenecen a todas las personas, los cuales no le pueden ser quitados bajo ninguna circunstancia.

Indivisible:

Se refiere a la igualdad de importancia de cada derecho humano. A una persona no se le puede denegar un derecho porque alguien decida que este es 'menos importante' o 'no esencial'.

Interdependiente:

Se refiere al carácter complementario de derechos humanos. Por ejemplo, la habilidad de participar en el gobierno está directamente afectada por el derecho de expresarse, educarse y hasta de obtener necesidades básicas.

Organización Intergubernamental:

Organizaciones patrocinadas por varios gobiernos que procuran coordinar sus esfuerzos. Algunas son regionales (v.g. el Consejo de Europa, la Organización de Unidad Africana), algunas conforman alianzas (v.g. la Organización del Tratado del Atlántico Norte, OTAN) y otras están dedicadas a un propósito específico (v.g. el Alto Comisionado para Refugiados de la ONU, ACNUR, y la Organización Educativa, Científica y Cultural, UNESCO).

Declaración Internacional de Derechos Humanos:

La combinación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos y su protocolo opcional y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Países Miembros:

Países miembros de la ONU.

No vinculante:

Un documento, como una declaración, que no acarrea obligaciones legales formales. No obstante, puede conllevar obligaciones morales u obtener fuerza legal como Derecho Consuetudinario Internacional'.

Protocolo:

Un tratado que modifica otro tratado (v.g. al agregar procedimientos adicionales o disposiciones sustantivas).

Ratificación, Ratificar:

Proceso mediante el cual el órgano legislativo de un país confirma la acción de un gobierno al firmar un tratado; procedimiento formal a través del cual un Estado se vincula a un tratado después de haberlo aceptado.

Reserva:

Las excepciones que los Estados Parte hacen a un tratado (v.g. disposiciones que no están de acuerdo en cumplir). Las reservas, sin embargo, no pueden socavar el significado fundamental de un tratado.

Firmar:

En derechos humanos, es el primer paso para la ratificación de un tratado. Firmar una Declaración, Convención o Pacto constituye la promesa de adherirse a los principios establecidos en el documento, así como de honrar su espíritu.

Estado o Estados Parte:

Aquellos países que han ratificado un Pacto o Convención y que por lo tanto están vinculados según sus disposiciones.

Registro de Actas:

Las actas públicas de las reuniones de la ONU. Cada órgano adscrito a un tratado enuncia un conjunto de actas después de las reuniones públicas sostenidas con los Estados Parte que debe monitorear.

Tratado:

Acuerdo formal entre Estados que define y modifica sus deberes y obligaciones mutuas; se usa como sinónimo de Convención y Pacto. Cuando la Asamblea General de la ONU adopta Convenciones, se crean obligaciones internacionales legalmente vinculantes para los Estados miembros que han firmado el tratado. Cuando un gobierno nacional ratifica un tratado, los artículos de ese tratado conforman parte de sus obligaciones nacionales legales.

Asamblea General de la ONU:

Uno de los principales órganos de la ONU constituido por los representantes de todos los Estados miembros. La asamblea General emite declaraciones y adopta Convenciones sobre temas de derechos humanos, debate acerca de asuntos relevantes y censura a los Estados que violan derechos humanos.

Fuente: Este glosario ha sido tomado de *The Women's Report Card: CEDAW training and resource kit por Women's Rights Action Network – Australia (2001)*, y *Women's Human Rights Step by Step: A Practical Guide to using international human rights law and mechanisms to defend women's human rights*, por *Women Law and Development International and the Human Rights Watch Women's Human Rights Project (1997)*.

Anexo II

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)

Ratificaciones y reservas

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

ENTRADA EN VIGOR: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “ discriminación contra la mujer “ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política

encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el

hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:
 - a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
 - c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
 - d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
 - e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
 - f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
 - a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
 - b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
 - c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
 - d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.
3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
 - a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
 - b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
 - c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
 - d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
 - f) Participar en todas las actividades comunitarias;
 - g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
 - h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

PARTE IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
 - c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
 - d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
 - f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
 - h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

PARTE V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.
2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.
6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.
7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.
8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.
9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:
 - a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;
 - b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.
2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.
3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Anexo III

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Observando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Señalando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III). se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo,

Recordando que los Pactos internacionales de derechos humanos Resolución 2200 A (XXI), anexo. y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo,

Recordando asimismo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ (“la Convención”), en la que los Estados Partes en ella condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer,

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Todo Estado Parte en el presente Protocolo (“Estado Parte”) reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

Artículo 2

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 3

Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 4

1. El Comité no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo.
2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:
 - a) Se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité o ya ha sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;
 - b) Sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
 - c) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada;
 - d) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;
 - e) Los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha.

Artículo 5

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.
2. Cuando el Comité ejerce sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, ello no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 6

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibles sin remisión al Estado Parte interesado, y siempre que la persona o personas interesadas consientan en que se revele su identidad a dicho Estado Parte, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.
2. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Artículo 7

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información puesta a su disposición por personas o grupos de personas, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado, siempre que esa información sea transmitida a las partes interesadas.
2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.
3. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones sobre la comunicación, conjuntamente con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.
4. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información sobre toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité.
5. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte hubiera adoptado en respuesta a las opiniones o recomendaciones del Comité, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente más adelante el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

Artículo 8

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.
2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.
3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.
4. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.
5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Artículo 9

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo.
2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 8, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9.
2. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar esa declaración en cualquier momento, previa notificación al Secretario General.

Artículo 11

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

Artículo 12

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Artículo 13

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer ampliamente la Convención y el presente Protocolo y a darles publicidad, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte.

Artículo 14

El Comité elaborará su propio reglamento, que aplicará en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo.

Artículo 15

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado la Convención, la haya ratificado o se haya adherido a ella.
2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de

ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, este Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 17

No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo.

Artículo 18

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que notifiquen si desean que se convoque una conferencia de los Estados Partes para examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 19

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, con arreglo al artículo 2, o cualquier investigación iniciada, con arreglo al artículo 8, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

Artículo 20

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo y cualquier enmienda en virtud del artículo 18;
- c) Cualquier denuncia recibida en virtud del artículo 19.

Artículo 21

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 25 de la Convención.

Fuente: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo. Organización de Naciones Unidas. Agosto de 2004.

Anexo IV

Reglamento para el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Tercera parte

PARTE III. Anexo I.

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (A/56/38).

XVI. Procedimientos para el examen de las comunicaciones recibidas en virtud del Protocolo Facultativo

Artículo 56

Transmisión de comunicaciones al Comité

1. El Secretario General señalará a la atención del Comité, de conformidad con el presente reglamento, las comunicaciones que se hayan presentado o parezcan haberse presentado para su examen por el Comité de acuerdo con el artículo 2 del Protocolo Facultativo.
2. El Secretario General podrá pedir al autor o autores de la comunicación aclaraciones en cuanto a su deseo de que la comunicación sea sometida al Comité para su examen de acuerdo con el Protocolo Facultativo. Cuando haya dudas en cuanto al deseo del autor o los autores, el Secretario General señalará la comunicación a la atención del Comité.
3. El Comité no recibirá comunicación alguna si ésta:
 - a) Se refiere a un Estado que no sea parte en el Protocolo,
 - b) No se ha presentado por escrito;
 - c) Es anónima.

Artículo 57

Lista y registro de comunicaciones

1. El Secretario General llevará un registro permanente de todas las comunicaciones presentadas para su examen por el Comité de acuerdo con el artículo 2 del Protocolo Facultativo.
2. El Secretario General preparará listas de las comunicaciones sometidas al Comité, con un breve resumen de su contenido.

Artículo 58

Solicitud de aclaraciones o información adicional

1. El Secretario General podrá pedir al autor de la comunicación aclaraciones sobre los puntos siguientes:
 - a) Nombre, dirección, fecha de nacimiento y ocupación de la víctima y prueba de su identidad;
 - b) El nombre del Estado parte contra el que se dirige la comunicación;
 - c) El objetivo de la comunicación;
 - d) Los hechos en que se basa la reclamación;
 - e) Las medidas adoptadas por el autor o la víctima para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna;

- f) La medida en que se está examinando o se ha examinado la misma cuestión en virtud de otro procedimiento de investigación o arreglo internacional;
- g) La disposición o las disposiciones de la Convención cuya violación se alega.

2. Cuando solicite aclaraciones o información, el Secretario General indicará al autor o autores de la comunicación un plazo dentro del cual se habrá de presentar esa información.

3. El Comité podrá aprobar un cuestionario para facilitar las solicitudes de aclaraciones o información dirigidas a la víctima o el autor de una comunicación.

4. La solicitud de aclaraciones o información no impedirá la inclusión de la comunicación en la lista mencionada en el artículo 57 supra.

5. El Secretario General informará al autor de una comunicación acerca del procedimiento que se seguirá y, en particular, de que, siempre que la víctima consienta en revelar su identidad al Estado Parte interesado, la comunicación se señalará confidencialmente a la atención de ese Estado Parte.

Artículo 59 **Resumen de la información**

1. En relación con cada comunicación registrada el Secretario General preparará un resumen de la información pertinente obtenida y lo hará distribuir a los miembros del Comité en su siguiente período ordinario de sesiones.

2. El texto completo de toda comunicación señalada a la atención del Comité se facilitará a cualquier miembro del Comité que lo solicite.

Artículo 60 **Incapacidad de un miembro para participar en el examen de una comunicación**

1. No participará en el examen de una comunicación ningún miembro del Comité:
- a) Que tenga algún interés personal en el asunto;
 - b) Que haya participado de algún modo en la adopción de cualquier decisión sobre el asunto a que se refiere la comunicación, salvo conforme a los procedimientos aplicables a este Protocolo Facultativo;
 - c) Que sea nacional del Estado Parte interesado.

2. El Comité adoptará decisiones sobre cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con el párrafo 1 del presente artículo sin la participación del miembro de que se trate.

Artículo 61 **Retirada de un miembro**

Si, por cualquier razón, un miembro considera que no debe participar o seguir participando en el examen de una comunicación, informará al Presidente de que se retira.

Artículo 62 **Establecimiento de grupos de trabajo y nombramiento de relatores**

1. El Comité podrá establecer uno o más grupos de trabajo, cada uno de los cuales estará integrado por un máximo de cinco de sus miembros, y podrá nombrar uno o

más relatores para que formulen recomendaciones y presten asistencia al Comité en la forma en que éste decida.

2. En la presente parte del reglamento, toda mención de un grupo de trabajo o un relator se referirá a un grupo de trabajo o un relator establecidos en virtud del presente reglamento.

3. El reglamento del Comité se aplicará, en la medida de lo posible, a las sesiones de sus grupos de trabajo.

Artículo 63 **Medidas provisionales**

1. En cualquier momento después de recibir una comunicación y antes de tomar una decisión sobre el fondo de la comunicación, el Comité podrá transmitir al Estado Parte interesado, para su examen urgente, una petición a fin de que adopte las medidas provisionales que el Comité considere necesarias para evitar un daño irreparable a la víctima o las víctimas de la violación alegada.

2. Un grupo de trabajo o un relator también podrán pedir que el Estado parte interesado tome las medidas provisionales que el grupo de trabajo o el relator consideren necesarias para evitar un daño irreparable a la víctima o las víctimas de la violación alegada.

3. Cuando una petición de adopción de medidas provisionales sea formulada por un grupo de trabajo o un relator en virtud del presente artículo, el grupo de trabajo o el relator informarán inmediatamente a los miembros del Comité de la naturaleza de la petición y la comunicación a que se refiere.

4. Cuando el Comité, un grupo de trabajo o un relator, soliciten la adopción de medidas provisionales conforme a este artículo, se indicará en la petición que ello no entraña ninguna conclusión sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 64 **Procedimiento para determinar la admisibilidad**

1. El Comité, por mayoría simple y de conformidad con los artículos siguientes, decidirá si la comunicación es admisible o inadmisibile con arreglo al Protocolo Facultativo.

2. También un grupo de trabajo podrá declarar que una comunicación es admisible conforme al Protocolo Facultativo, siempre que el grupo esté integrado por cinco miembros y todos ellos así lo decidan.

Artículo 65 **Orden de las comunicaciones**

1. A menos que el Comité o un grupo de trabajo decidan otra cosa, las comunicaciones se examinarán en el orden en que hayan sido recibidas por la Secretaría.

2. El Comité podrá decidir el examen conjunto de dos o más comunicaciones.

Artículo 66

Examen por separado de la admisibilidad y el fondo

El Comité podrá decidir separar el examen de la cuestión de la admisibilidad de una comunicación del examen del fondo del asunto.

Artículo 67

Condiciones para la admisibilidad de las comunicaciones

Para decidir acerca de la admisibilidad de una comunicación, el Comité o un grupo de trabajo aplicarán los criterios enunciados en los artículos 2, 3 y 4 del Protocolo Facultativo.

Artículo 68

Autores de las comunicaciones

1. Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos enunciados en la Convención, por sus representantes designados, o por terceros en nombre de una presunta víctima cuando ésta consienta en ello.
2. En los casos en que el autor pueda justificar su actuación, las comunicaciones podrán ser presentadas en nombre de una presunta víctima sin su consentimiento.
3. En el caso en que el autor desee presentar una comunicación con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, deberá presentar por escrito las razones que justifiquen su actuación.

Artículo 69

Procedimiento relativo a las comunicaciones recibidas

1. Tan pronto como el Comité haya recibido la comunicación, y siempre que la persona, o el grupo de personas, consienta en que se revele su identidad al Estado parte interesado, el Comité o el grupo de trabajo o relator señalarán confidencialmente la comunicación a la atención del Estado parte y le pedirán que presente por escrito una respuesta a la comunicación.
2. Toda solicitud formulada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo incluirá una declaración en la que se indique que esa solicitud no entraña que se haya tomado ninguna decisión sobre la cuestión de la admisibilidad de la comunicación.
3. En el plazo de seis meses después de recibida la solicitud del Comité conforme al presente artículo, el Estado Parte presentará por escrito al Comité explicaciones o declaraciones relativas a la admisibilidad y al fondo de la comunicación, así como sobre cualquier remedio que haya podido utilizarse en este asunto.
4. El Comité, un grupo de trabajo o un relator podrán solicitar una explicación o declaración por escrito que se refiera solamente a la admisibilidad de la comunicación, pero en tal caso el Estado parte podrá no obstante presentar por escrito una explicación o declaración que se refiera tanto a la admisibilidad como al fondo de una comunicación, siempre que esa explicación o declaración por escrito se presente dentro del plazo de seis meses después de recibida la solicitud del Comité.

5. Un Estado parte que haya recibido una solicitud de respuesta por escrito de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, podrá presentar por escrito una solicitud para que se rechace por inadmisibles las comunicaciones, exponiendo las razones de esa inadmisibilidad, siempre que esa solicitud se presente al Comité en el plazo de dos meses contados desde la fecha de la solicitud formulada conforme al párrafo 1.

6. Si un Estado parte interesado impugna la alegación del autor o autores, conforme al párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna disponibles, el Estado parte explicará detalladamente los recursos efectivos de que dispone la presunta víctima o víctimas en las circunstancias particulares del caso.

7. La presentación por el Estado parte de una solicitud de conformidad con el párrafo 5 del presente artículo no modificará el plazo de seis meses concedido al Estado parte para presentar por escrito su explicación o declaración, a menos que el Comité, un grupo de trabajo o un relator decidan prorrogar el plazo para la presentación de esa respuesta por el tiempo que el Comité considere apropiado.

8. El Comité, un grupo de trabajo o un relator podrán solicitar al Estado parte o al autor de la comunicación que presenten por escrito, dentro de un plazo determinado, explicaciones o declaraciones adicionales que sean pertinentes para la cuestión de la admisibilidad o del fondo de una comunicación.

9. El Comité, un grupo de trabajo o un relator transmitirán a cada parte las explicaciones o declaraciones presentadas por la otra parte en virtud del presente artículo y darán a cada parte la oportunidad de presentar sus observaciones al respecto dentro de un plazo fijo.

Artículo 70

Comunicaciones inadmisibles

1. Si el Comité decide que una comunicación es inadmisibles, comunicará lo antes posible, por conducto del Secretario General, su decisión y las razones de la misma al autor de la comunicación y al Estado parte interesado.

2. Toda decisión del Comité por la que se declare inadmisibles una comunicación podrá ser revisada por el Comité si recibe una solicitud por escrito, presentada por el autor o autores de la comunicación, o en su nombre, que incluya información que indique que ya no son válidas las razones de la inadmisibilidad.

3. Cualquier miembro del Comité que haya participado en la adopción de la decisión sobre la admisibilidad podrá pedir que su opinión particular se agregue como apéndice a la decisión del Comité por la que se declara inadmisibles una comunicación.

Artículo 71

Procedimientos adicionales con arreglo a los cuales la admisibilidad de una comunicación podrá examinarse separadamente de su fondo

1. En los casos en que el Comité o un grupo de trabajo decida la cuestión de la admisibilidad antes de haber recibido por escrito del Estado parte explicaciones o declaraciones acerca del fondo de la comunicación, esa decisión y toda la demás información pertinente se presentarán, a través del Secretario General, al Estado parte interesado. También se comunicará la decisión, por conducto del Secretario General, al autor de la comunicación.

2. El Comité podrá revocar su decisión de que una comunicación es admisible a la luz de las explicaciones o declaraciones que presente el Estado parte.

Artículo 72

Observaciones del Comité sobre las comunicaciones admisibles

1. Cuando las partes hayan presentado información relacionada tanto con la admisibilidad como con el fondo de una comunicación, o cuando ya se haya adoptado una decisión sobre la admisibilidad y las partes hayan presentado información sobre el fondo de dicha comunicación, el Comité examinará la comunicación y formulará sus observaciones al respecto, habida cuenta de toda la información que le hayan facilitado por escrito el autor o los autores de la comunicación y el Estado parte interesado, siempre que la información haya sido transmitida a la otra parte interesada.

2. El Comité o el grupo de trabajo que éste haya establecido para examinar una comunicación podrán, en cualquier momento durante el examen, obtener de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otros órganos, por intermedio del Secretario General, cualquier documentación que pueda ayudarles a solucionar el caso, si bien el Comité deberá dar a cada una de las partes la oportunidad de formular observaciones sobre dicha documentación o información en un plazo determinado.

3. El Comité podrá remitir cualquier comunicación a un grupo de trabajo para que le formule recomendaciones sobre el fondo de la comunicación.

4. El Comité no tomará una decisión sobre el fondo de la comunicación sin haber examinado antes la aplicabilidad de todos los motivos de admisibilidad a que hacen referencia los artículos 2, 3 y 4 del Protocolo Facultativo.

5. El Secretario General transmitirá las observaciones del Comité, aprobadas por mayoría simple, juntamente con cualquier recomendación, al autor o los autores de la comunicación y al Estado parte interesado.

6. Cualquier miembro del Comité que haya participado en la decisión podrá pedir que se adjunte a las observaciones del Comité un resumen de su opinión personal.

Artículo 73

Seguimiento de las observaciones del Comité

1. En el plazo de seis meses desde que el Comité haya dado a conocer sus observaciones sobre una comunicación, el Estado parte interesado transmitirá al Comité una respuesta por escrito que incluirá cualquier información sobre las medidas adoptadas en respuesta a las observaciones y recomendaciones del Comité.

2. Transcurrido el período de seis meses mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, el Comité podrá invitar al Estado parte interesado a que presente información adicional sobre las medidas que el Estado parte haya adoptado en respuesta a sus observaciones o recomendaciones.

3. El Comité podrá pedir al Estado parte que en los informes que presente ulteriormente de conformidad con el artículo 18 de la Convención incluya información sobre las medidas adoptadas en respuesta a sus observaciones o recomendaciones.

4. El Comité designará, para el seguimiento de las observaciones formuladas de conformidad con el artículo 7 del Protocolo Facultativo, un relator o grupo de trabajo que deberá verificar las medidas adoptadas por los Estados partes para poner en práctica las observaciones y recomendaciones del Comité.

5. El relator o el grupo de trabajo podrán establecer los contactos y adoptar las medidas que consideren adecuadas para el desempeño de sus funciones, y formularán al Comité recomendaciones sobre la adopción de las medidas que sean necesarias.

6. El relator o el grupo de trabajo informarán periódicamente al Comité de las actividades de seguimiento.

7. El Comité incluirá información sobre las actividades de seguimiento en su informe anual de conformidad con el artículo 21 de la Convención.

Artículo 74

Carácter confidencial de las comunicaciones

1. Las comunicaciones presentadas de conformidad con el Protocolo Facultativo serán examinadas por el Comité, un grupo de trabajo o un relator en sesiones privadas.

2. Todos los documentos de trabajo preparados por la Secretaría para el Comité, el grupo de trabajo o el relator, incluidos los resúmenes de las comunicaciones preparadas con anterioridad al registro y la lista de resúmenes de las comunicaciones, tendrán carácter confidencial a menos que el Comité decida otra cosa.

3. El Comité, el grupo de trabajo o el relator no harán pública ninguna comunicación o información relativa a una comunicación con anterioridad a la fecha en que dé a conocer sus observaciones.

4. El autor o los autores de una comunicación, o las personas que aleguen haber sido víctimas de una violación de los derechos enunciados en la Convención, podrán pedir que no se hagan públicos los nombres de la presunta víctima o las víctimas (o de cualquiera de ellas) y otros datos que permitan determinar su identidad.

5. Si el Comité, el grupo de trabajo o el relator así lo deciden, el Comité, el autor o el Estado parte interesado no podrán dar a conocer el nombre o los nombres ni datos que permitan determinar la identidad del autor o los autores de una comunicación o de las personas que alegan haber sido víctimas de una violación de los derechos enunciados en la Convención.

6. El Comité, el grupo de trabajo o el relator podrán pedir al autor de una comunicación o al Estado parte interesado que mantengan el carácter confidencial de la totalidad o parte de las comunicaciones o informaciones relativas a los procedimientos.

7. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del presente artículo, ninguna disposición del mismo afectará al derecho del autor o los autores o del Estado parte interesado de hacer pública cualquier comunicación o información relativa a los procedimientos.

8. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del presente artículo, sí se harán públicas las decisiones del Comité sobre la admisibilidad, el fondo del asunto o el desistimiento.

9. La Secretaría se encargará de distribuir las decisiones finales del Comité al autor o los autores y al Estado parte interesado.

10. El Comité incluirá en el informe anual que debe presentar de conformidad con el artículo 21 de la Convención un resumen de las comunicaciones examinadas y, cuando corresponda, un resumen de las explicaciones y declaraciones de los Estados partes interesados, así como de sus propias sugerencias y recomendaciones.

11. A menos que el Comité decida otra cosa, la información facilitada por las partes para dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones del Comité, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 7 del Protocolo Facultativo, no tendrán carácter confidencial. A menos que el Comité decida otra cosa, las decisiones del Comité en relación con las actividades de seguimiento no tendrán carácter confidencial.

Artículo 75 **Comunicados**

El Comité podrá emitir, por conducto del Secretario General, comunicados destinados a los medios de información y al público en general sobre sus actuaciones de conformidad con los artículos 1 a 7 del Protocolo Facultativo.

XVII. Actuaciones en relación con el procedimiento de investigación del Protocolo Facultativo

Artículo 76 **Aplicabilidad**

Los artículos 77 a 90 del presente reglamento no se aplicarán al Estado parte que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo Facultativo al momento de la ratificación del Protocolo Facultativo, o de la adhesión a él, declare que no reconoce la competencia del Comité establecida en el artículo 8, a menos que ese Estado parte haya retirado posteriormente su declaración, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del Protocolo Facultativo.

Artículo 77 **Transmisión de información al Comité**

De conformidad con el presente reglamento, el Secretario General señalará a la atención del Comité la información que se haya presentado o parezca haberse presentado para su examen por el Comité de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo.

Artículo 78 **Registro de la información**

El Secretario General mantendrá un registro permanente de la información señalada a la atención del Comité de conformidad con el artículo 77 del presente reglamento, y pondrá esta información a disposición de cualquier miembro del Comité que lo solicite.

Artículo 79 **Resumen de la información**

El Secretario General, en caso necesario, preparará y distribuirá a los miembros del Comité un breve resumen de la información presentada de conformidad con el artículo 77 del presente reglamento.

Artículo 80

Carácter confidencial de los documentos y procedimientos

1. Salvo para dar cumplimiento a las obligaciones del Comité de conformidad con el artículo 12 del Protocolo Facultativo, todos los documentos y procedimientos del Comité relativos a la organización de la investigación de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo tendrán carácter confidencial.
2. Antes de incluir un resumen de las actividades realizadas de conformidad con los artículos 8 ó 9 del Protocolo Facultativo en el informe anual preparado de conformidad con el artículo 21 de la Convención y el artículo 12 del Protocolo Facultativo, el Comité podrá consultar con el Estado parte con respecto a la cuestión del resumen.

Artículo 81

Sesiones relacionadas con los procedimientos de conformidad con el artículo 8

Las sesiones del Comité en las que se examinen las investigaciones realizadas de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo serán privadas.

Artículo 82

Examen preliminar de la información por el Comité

1. El Comité podrá tratar de verificar, por conducto del Secretario General, la fiabilidad de la información y/o la fuente de información señaladas a su atención de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, y podrá solicitar la información adicional pertinente que corrobore los hechos de la situación.
2. El Comité determinará si considera que la información recibida contiene información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por el Estado parte interesado de los derechos proclamados en la Convención.
3. El Comité podrá pedir a un grupo de trabajo que le preste asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente artículo.

Artículo 83

Examen de la información

1. Si al Comité le consta que la información recibida es fiable y revela violaciones graves o sistemáticas por el Estado parte interesado de los derechos establecidos en la Convención, invitará al Estado parte, por conducto del Secretario General, a que presente observaciones con respecto a la información en los plazos establecidos.
2. El Comité tendrá en cuenta cualesquiera observaciones presentadas por el Estado parte interesado así como cualquier otra información pertinente.
3. El Comité podrá decidir solicitar información adicional de las siguientes fuentes:
 - a) Representantes del Estado parte interesado;
 - b) Organizaciones gubernamentales;
 - c) Organizaciones no gubernamentales;
 - d) Particulares.
4. El Comité decidirá la forma de obtener esta información adicional.

5. El Comité podrá solicitar, por conducto del Secretario General, cualquier documentación pertinente del sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 84 **Apertura de una investigación**

1. Teniendo en cuenta las observaciones que pueda formular el Estado parte interesado, así como otra información fiable, el Comité podrá designar a uno o más de sus miembros para que lleven a cabo la investigación y presenten un informe en un plazo determinado.
2. La investigación se llevará a cabo con carácter confidencial y de conformidad con las modalidades que determine el Comité.
3. Teniendo en cuenta la Convención, el Protocolo Facultativo y el reglamento del Comité, los miembros designados por el Comité para llevar a cabo la investigación decidirán sus propios métodos de trabajo.
4. Durante el período de la investigación, el Comité podrá aplazar el examen de cualquier informe que el Estado parte interesado haya presentado de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

Artículo 85 **Cooperación del Estado parte interesado**

1. El Comité solicitará la cooperación del Estado parte interesado en todas las fases de la investigación.
2. El Comité podrá pedir al Estado parte interesado que designe un representante para reunirse con uno o varios miembros designados por el Comité.
3. El Comité podrá pedir al Estado parte interesado que facilite al miembro o miembros designados por el Comité cualquier información que ellos o el Estado parte consideren que guarda relación con la investigación.

Artículo 86 **Visitas**

1. Cuando el Comité lo considere justificado, la investigación podrá incluir una visita al territorio del Estado parte interesado.
2. Cuando el Comité decida, como parte de su investigación, que se debe visitar el territorio del Estado parte interesado, solicitará, por conducto del Secretario General, el consentimiento del Estado parte para esta visita.
3. El Comité informará al Estado parte interesado de sus deseos con respecto al momento de la visita y las facilidades necesarias para que los miembros designados por el Comité para realizar la investigación puedan llevar a cabo su labor.

Artículo 87 **Audiencias**

1. Con el consentimiento del Estado parte interesado, las visitas pueden incluir audiencias que permitan a los miembros designados del Comité determinar hechos o cuestiones pertinentes para la investigación.

2. Las condiciones y garantías con respecto a las audiencias celebradas de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo serán determinadas por los miembros designados por el Comité que visiten el Estado parte en relación con la investigación y por el Estado parte interesado.

3. Toda persona que comparezca ante los miembros designados del Comité para prestar testimonio hará una declaración solemne en cuanto a la veracidad de su testimonio y el carácter confidencial del procedimiento.

4. El Comité informará al Estado parte de que tomará todas las medidas adecuadas para garantizar que las personas sometidas a su jurisdicción no sean objeto de malos tratos o intimidación por haber participado en una audiencia relacionada con una investigación o por haberse reunido con los miembros designados del Comité que llevan a cabo la investigación.

Artículo 88

Asistencia prestada durante una investigación

1. Además del personal y las instalaciones que facilite el Secretario General en relación con una investigación, incluso durante la visita al Estado parte interesado, los miembros designados del Comité podrán, por mediación del Secretario General, invitar a intérpretes y/o a las personas con conocimientos especializados en las esferas abarcadas por la Convención que el Comité considere necesarias para que presten asistencia en todas las fases de la investigación.

2. Cuando estos intérpretes o personas con conocimientos especializados no estén obligados por el juramento de fidelidad a las Naciones Unidas, se les exigirá que declaren solemnemente que desempeñarán su trabajo con honradez, fidelidad e imparcialidad, y que respetarán el carácter confidencial de los procedimientos.

Artículo 89

Transmisión de las conclusiones, observaciones o sugerencias

1. Después de examinar las conclusiones de los miembros designados presentadas de conformidad con el artículo 84 del presente reglamento, el Comité transmitirá estas conclusiones, por conducto del Secretario General, al Estado parte interesado, junto con las posibles observaciones y recomendaciones.

2. El Estado parte interesado formulará sus observaciones sobre estas conclusiones, observaciones y recomendaciones al Comité, por conducto del Secretario General, en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se reciban.

Artículo 90

Medidas de seguimiento por el Estado parte

1. El Comité, por conducto del Secretario General, podrá invitar a un Estado parte que haya sido objeto de una investigación a que en su informe presentado de conformidad con el artículo 18 de la Convención incluya detalles sobre las medidas adoptadas en respuesta a las conclusiones, observaciones y recomendaciones del Comité.

2. El Comité podrá, transcurrido el período de seis meses a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 89 supra, invitar al Estado parte interesado, por conducto del Secretario General, a que le informe de las medidas adoptadas en respuesta a una investigación.

Artículo 91

Obligaciones de conformidad con el artículo 11 del Protocolo Facultativo

1. El Comité señalará a la atención del Estado parte interesado su obligación de conformidad con el artículo 11 del Protocolo Facultativo de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación por ponerse en comunicación con el Comité de conformidad con el Protocolo Facultativo.
2. Cuando el Comité reciba información fidedigna de que un Estado parte no ha cumplido con su obligación de conformidad con el artículo 11, podrá invitar al Estado parte interesado a presentar explicaciones o declaraciones por escrito para esclarecer la cuestión y describir cualquier otra medida que adopte para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el artículo 11.

Cuarta parte

Normas de interpretación

XVIII. Interpretación y enmiendas

Artículo 92

Títulos

A los fines de la interpretación del presente reglamento, no se tendrán en cuenta los títulos que se añadieron con fines de consulta únicamente.

Artículo 93

Enmiendas

El presente reglamento podrá ser enmendado por una decisión del Comité adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes por lo menos 24 horas después de que se haya distribuido la propuesta relativa a la enmienda, a condición de que la enmienda no sea incompatible con las disposiciones de la Convención.

Artículo 94

Suspensión

La aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento podrá suspenderse por decisión del Comité adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que la suspensión no sea incompatible con las disposiciones de la Convención y esté limitada a las circunstancias de la situación particular que exige la suspensión.

Fuente: <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/rules.htm>>.

Anexo V

Signatarios y Estados Parte del PF-CEDAW

Actualización pasada: 5 de noviembre de 2008

Signatarios: 79

Partidos: 94

Participante	Firma	Ratificación, adhesión (a), sucesión (d)
--------------	-------	---

Albania	.	23 de junio de 2003 a
Andorra	9 de julio de 2001	14 de octubre de 2002
Angola	.	1 de noviembre de 2007 a
Antigua y Barbuda	.	5 de junio de 2006 a
La Argentina	28 de febrero de 2000	20 de marzo de 2007
Armenia	.	14 de septiembre de 2006 a
Austria	10 de diciembre de 1999	6 de septiembre de 2000
Azerbaijan	6 de junio de 2000	1 de junio de 2001
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	6 de septiembre de 2000
Belarus	29 de abril de 2002	3 de febrero de 2004
Bélgica	10 de diciembre de 1999	17 de junio de 2004
Belice	.	9 de diciembre de 2002 a
Benin	25 de mayo de 2000	.
Bolivia	10 de diciembre de 1999	27 de septiembre de 2000
Bosnia y Hercegovina	7 de septiembre de 2000	4 de septiembre de 2002
Botswana	.	21 de febrero de 2007 a
El Brasil	13 de marzo de 2001	28 de junio de 2002
Bulgaria	6 de junio de 2000	20 de septiembre de 2006
Burkina Faso	16 de noviembre de 2001	10 de octubre de 2005
Burundi	13 de noviembre de 2001	.
Camboya	11 de noviembre de 2001	.
El Camerún	.	7 de enero de 2005 a
Canadá	.	18 de octubre de 2002 a
Chile	10 de diciembre de 1999	.
Colombia	10 de diciembre de 1999	23 de enero de 2007
Congo	29 de septiembre de 2008	.
Islas de cocinero	.	27 de noviembre de 2007
Costa Rica	10 de diciembre de 1999	20 de septiembre de 2001
Croatia	5 de junio de 2000	7 de marzo de 2001
Cuba	17 de marzo de 2000	.

Participante	Firma	Ratificación, adhesión (a), sucesión (d)
---------------------	--------------	---

Chipre	8 de febrero de 2001	26 de abril de 2002
República Checa	10 de diciembre de 1999	26 de febrero de 2001
Dinamarca	10 de diciembre de 1999	31 de mayo de 2000
República Dominicana	14 de marzo de 2000	10 de agosto de 2001
Ecuador	10 de diciembre de 1999	5 de febrero de 2002
El Salvador	4 de abril de 2001	.
Finlandia	10 de diciembre de 1999	29 de diciembre de 2000
Francia	10 de diciembre de 1999	9 de junio de 2000
Gabón	.	5 de noviembre de 2004 a
Georgia	.	1 de agosto de 2002 a
Alemania	10 de diciembre de 1999	15 de enero de 2002
Ghana	24 de febrero de 2000	.
Grecia	10 de diciembre de 1999	24 de enero de 2002
Guatemala	7 de septiembre de 2000	9 de mayo de 2002
Guinea-Bissau	12 de septiembre de 2000	.
Hungría	.	22 de diciembre de 2000 a
Islandia	10 de diciembre de 1999	6 de marzo de 2001
Indonesia	28 de febrero de 2000	.
Irlanda	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
Italia	10 de diciembre de 1999	22 de septiembre de 2000
Kazakhstan	6 de septiembre de 2000	24 de agosto de 2001
Kirguizistán	.	22 de julio de 2002 a
Lesotho	6 de septiembre de 2000	24 de septiembre de 2004
Liberia	22 de septiembre de 2004	.
Jamahiriyá árabe libio	.	18 de junio de 2004 a
Liechtenstein	10 de diciembre de 1999	24 de octubre de 2001
Lituania	8 de septiembre de 2000	5 de agosto de 2004
Luxemburgo	10 de diciembre de 1999	1 de julio de 2003
Madagascar	7 de septiembre de 2000	.
Malawi	7 de septiembre de 2000	.
Maldivas	.	13 de marzo de 2006 a
Malí	.	5 de diciembre de 2000 a
Isla Mauricio	11 de noviembre de 2001	31 de octubre de 2008
México	10 de diciembre de 1999	15 de marzo de 2002
Moldova	.	28 de febrero de 2006 a
Mongolia	7 de septiembre de 2000	28 de marzo de 2002
Montenegro	.	23 de octubre de 2006 d
Mozambique	.	4 de noviembre de 2008 a

Participante	Firma	Ratificación, adhesión (a), sucesión (d)
---------------------	--------------	---

Namibia	19 de mayo de 2000	26 de mayo de 2000
Nepal	18 de diciembre de 2001	15 de junio de 2007
Países Bajos	10 de diciembre de 1999	22 de mayo de 2002
Nueva Zelandia	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
Niger	.	30 de septiembre de 2004 a
Nigeria	8 de septiembre de 2000	22 de noviembre de 2004
Noruega	10 de diciembre de 1999	5 de marzo de 2002
Panamá	9 de junio de 2000	9 de mayo de 2001
Paraguay	28 de diciembre de 1999	14 de mayo de 2001
Perú	22 de diciembre de 2000	9 de abril de 2001
Filipinas	21 de marzo de 2000	12 de noviembre de 2003
Polonia	.	22 de diciembre de 2003 a
Portugal	16 de febrero de 2000	26 de abril de 2002
República de Corea	.	18 de octubre de 2006 a
Rumania	6 de septiembre de 2000	25 de agosto de 2003
Federación Rusa	8 de mayo de 2001	28 de julio de 2004
Santo San Cristobal y Nieves	.	20 de enero de 2006 a
San Marino	.	15 de septiembre de 2005 a
Sao Tome And Principe	6 de septiembre de 2000	.
Senegal	10 de diciembre de 1999	26 de mayo de 2000
Serbia	.	31 de julio de 2003 a
Seychelles	22 de julio de 2002	.
Sierra Leone	8 de septiembre de 2000	.
Eslovaquia	5 de junio de 2000	17 de noviembre de 2000
Eslovenia	10 de diciembre de 1999	23 de septiembre de 2004
Solomon Island	.	6 de mayo de 2002 a
Suráfrica	.	18 de octubre de 2005 a
España	14 de marzo de 2000	6 de julio de 2001
Sri Lanka	.	15 de octubre de 2002 a
Suecia	10 de diciembre de 1999	24 de abril de 2003
Suiza	15 de febrero de 2007	29 de septiembre de 2008
Tajikistan	7 de septiembre de 2000	.
Tailandia	14 de junio de 2000	14 de junio de 2000
El Republic Of Macedonia yugoslavo anterior	3 de abril de 2000	17 de octubre de 2003
Timor Oriental	.	16 de abril de 2003 a
Túnez		23 de septiembre de 2008 a

Participante	Firma	Ratificación, adhesión (a), sucesión (d)
---------------------	--------------	---

Turquía	8 de septiembre de 2000	29 de octubre de 2002
Ucrania	7 de septiembre de 2000	26 de septiembre de 2003
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del No	.	17 de diciembre de 2004 a
República Unida de Tanzania	.	12 de enero de 2006 a
Uruguay	9 de mayo de 2000	26 de julio de 2001
Vanuatu	.	17 de mayo de 2007 a
Venezuela (república de Bolivarian de)	17 de marzo de 2000	13 de mayo de 2002
Zambia	29 de septiembre de 2008	

Fuente: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/8_b.htm>.

Anexo VI

Otros materiales y recursos sobre el PF-CEDAW

Publicaciones

The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women: The Optional Protocol text and materials (United Nations: 2000).

Amnesty International. "Claiming Women's Rights: The Optional Protocol to the UN Women's Convention". AI Index: IOR 51/001/2001.

Anne F. Bayefsky. *The UN Human Rights Treaty System: Universality at the crossroads* (Springer: 2001).

Anne F. Bayefsky. *How to Complain to the UN Human Rights Treaty System* (Transnational Publishers: 2003).

Equality Now. "Report: Using the Optional Protocol to CEDAW: A workshop for lawyers" (2001).

Inter-American Institute of Human Rights. *Optional Protocol: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women* (2000).

Inter-Parliamentary Union. *Confronting Discrimination. The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women and its Optional Protocol: A handbook for parliamentarians* (United Nations: 2003).

IWRAW Asia-Pacific, (2008) *Building Capacity for Change: A Training Manual on the CEDAW Convention* (ISBN: 978-983-43654-2-4).

Sitios web

Bayefsky.com: <www.bayefsky.com>

IWRAW Asia Pacific: <www.iwraw-ap.org>

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas: <www.ohchr.org/>

División para el adelanto de las mujeres: <www.un.org/womenwatch/cedaw/>

ISBN 978-983-43654-7-9



9

789834 365479